BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 9 DE JUNIO DE 1999 — AÑO CVII — $ 0,70

Nº 29.164

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

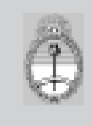
SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470



DECRETOS

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 614/99

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la "3ª Feria de las Naciones", a realizarse en la ciudad de Córdoba.

Bs. As., 7/6/99

VISTO el Expediente Nº 061-007707/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERADORA DE ACCION SOCIAL —COAS—, solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los productos de la pequeña y mediana industria, alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos, afiches y otras formas de propaganda, originarios de los países participantes en la "3a. FERIA DE LAS NACIONES", a realizarse en la Ciudad de Córdoba, Provincia de CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA), del 7 al 18 de julio de 1999.

Que la "3a. FERIA DE LAS NACIONES", versión Córdoba, tendrá como finalidad recaudar fondos para ayudar a mejorar los servicios de los Hospitales que pertenecen al interior del país.

Que la realización de dicha muestra representa una importante fuente de ingresos con la que cuenta la COOPERADORA DE ACCION SOCIAL —COAS—, para alcanzar dicha meta, tanto en los Hospitales como en los demás centros asistenciales, por lo que se considera adecuado autorizar la importación de los productos por un valor FOB de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MIL (U$S 200.000) con carácter de excepción, a ser distribuidos como máximo entre VEINTE (20) países participantes.

Que dicha autorización se otorga atento el fin estrictamente benéfico que persigue la interesada, cuya acción habrá de redundar en beneficio de la comunidad.

Que las Embajadas acreditadas ante nuestro país, a las cuales se consignarán los productos a exhibir, auspiciarán y prestarán la máxima colaboración para la realización de la aludida Feria, exhibiendo productos de cada país participante, los cuales serán vendidos entre el público concurrente, en los stands que cada Representación Diplomática dispondrá en la citada manifestación ferial.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º, de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los productos de la pequeña y mediana industria, alimentos, bebidas, tabacos y cigarrillos, artesanías, folletos, afiches y otras formas de propaganda, originarios de los países participantes en la "3a. FERIA DE LAS NACIONES", a realizarse en la Ciudad de Córdoba, Provincia de CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) del 7 al 18 de julio de 1999, para su exhibición, promoción y venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MIL (U$S 200.000), a ser distribuidos como máximo entre VEINTE (20) países participantes, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la muestra aludida precedentemente, de corresponder su aplicación.

SUMARIO

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández

PERSONAL MILITAR

Decreto 621/99

Cese del Comandante del IIdo. Cuerpo de Ejército "Teniente General Juan Carlos Sánchez".

Bs. As., 7/6/99

VISTO lo solicitado por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el General de División D. Eduardo Rodolfo Cabanillas, fue designado Comandante del IIdo. Cuerpo de Ejército "Teniente General Juan Carlos Sánchez", mediante Decreto número 455 del 27 de abril de 1998;

Que resulta facultad del suscripto disponer el cese en el ejercicio del cargo referido del Oficial Superior antes mencionado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL;

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el cese del General de División D. Eduardo Rodolfo Cabanillas (M.I. 4.391.790), como Comandante del IIdo. Cuerpo de Ejército "Teniente General Juan Carlos Sánchez.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MENEM. — Jorge Domínguez.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 631/99

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en el evento "XXXIV Exposición Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial y de Servicios, Expo-Tucumán '99", a realizarse en el Predio de la Sociedad Rural de Tucumán.

Bs. As., 7/6/99

VISTO el Expediente Nº 061-010130/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD RURAL DE TUCUMAN solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos, catálogos, afiches, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands originarios y procedentes de los países participantes en el evento "XXXIV EXPOSICION AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, EXPO-TUCUMAN '99", a realizarse en el Predio de la Sociedad Rural de Tucumán, Provincia de TUCUMAN (REPUBLICA ARGENTINA), del 10 al 26 de setiembre de 1999.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención, que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos, catálogos, afiches, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands originarios y procedentes de los países participantes en el evento "XXXIV EXPOSICION AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, EXPO-TUCUMAN '99", a realizarse en el Predio de la Sociedad Rural de Tucumán, Provincia de TUCUMAN (REPUBLICA ARGENTINA), del 10 al 26 de setiembre de 1999, para su exhibición, venta y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U$S 15.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del pago del impuesto al valor agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la citada muestra, de corresponder su aplicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 628/99

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en el evento "Exposición Internacional de Petróleo, Gas y Productos Afines - Argentina Oil & Gas Expo'99 - AOG EXPO'99", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 7/6/99

VISTO el Expediente Nº 061-010617/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO ARGENTINO DEL PETROLEO Y DEL GAS solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "EXPOSICION INTERNACIONAL DE PETROLEO, GAS Y PRODUCTOS AFINES - ARGENTINA OIL & GAS EXPO'99 - AGO EXPO'99", a realizarse en el predio Centro Costa Salguero de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 25 al 29 de octubre de 1999.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "EXPOSICION INTERNACIONAL DE PETROLEO, GAS Y PRODUCTOS AFINES - ARGENTINA OIL & GAS EXPO'99 - AOG EXPO'99", a realizarse en el Predio Centro Costa Salguero de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 25 al 29 de octubre de 1999, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

PROCEDIMIENTOS FISCALES

Decreto 606/99

Modificación del artículo 101 de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación, que instituye el régimen de secreto fiscal.

Bs. As., 4/6/99.

VISTO el expediente Nº 253.299/98 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el artículo 101 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación, que instituye el régimen de secreto fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que tal instituto se inspira en principios orientados a obtener un mejor cumplimiento espontáneo de las obligaciones tributarias, por parte de los contribuyentes y responsables.

Que esa finalidad conlleva la necesidad de preservar la aptitud normativa para alcanzar dichos fines, corrigiendo desvíos que puedan amparar resultados adversos al objetivo originario.

Que el artículo 101 citado alberga la posibilidad interpretativa de que la garantía del secreto fiscal se extienda a un amplio plexo de datos, incluyendo aquellos provenientes de ilícitos fiscales o situaciones de incumplimiento, con el consiguiente desmedro de la capacidad de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para corregir esos desvíos.

Que la norma citada está referida a aspectos instrumentales que no rozan el principio de legalidad vigentes para la configuración de las obligaciones tributarias sustantivas.

Que la necesidad de ampliar el espacio de control requiere remover en forma urgente los obstáculos que interfieren el desarrollo eficaz de los programas de lucha contra la evasión.

Que los datos no alcanzados por el secreto fiscal no serán utilizados indiscriminadamente, sino meritando las circunstancias que rodean cada caso y que justifiquen la publicación de tal información.

Que la coyuntura económica internacional acarrea como consecuencia una disminución de las operaciones de importación y exportación que originan, por ende, una merma en los ingresos de las arcas fiscales, ante lo cual se torna imprescindible agudizar los medios para llevar a cabo medidas tendientes a evitar la evasión, a fin de no disminuir aún más los ingresos en el tesoro nacional.

Que, por las razones expuestas, se está en presencia de una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase a continuación del cuarto párrafo del artículo 101 de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación, el siguiente:

"No están alcanzados por el secreto fiscal los datos referidos a la falta de presentación de declaraciones juradas, a la falta de pago de obligaciones exigibles, a los montos resultantes de las determinaciones de oficio firmes y de los ajustes conformados, a las sanciones firmes por infracciones formales o materiales y al nombre del contribuyente o responsable y al delito que se le impute en las denuncias penales. La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, queda facultada para dar a publicidad esos datos, en la oportunidad y condiciones que ella establezca".

Art. 2º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Raúl E. Granillo Ocampo. — Alberto J. Mazza. — Guido J. Di Tella. — Carlos V. Corach. — Jorge Domínguez. — Manuel G. García Solá. — Jorge A. A. Uriburu.



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 581/99

Bs. As., 28/5/99

Desígnase a la comitiva que acompañará y secundará al Primer Magistrado con motivo de la concurrencia de éste en visita oficial a la ciudad de México (Estados Unidos Mexicanos) entre los días 28 y 30 de mayo de 1999.
Por el Ministro del Interior, invítase a los Gobernadores de las provincias de La Rioja, Geol. Angel Maza; de Misiones, Ing. Federico Ramón Puerta y de Salta, Dr. Juan Carlos Romero para integrar la mencionada comitiva.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 594/99

Bs. As., 2/06/99

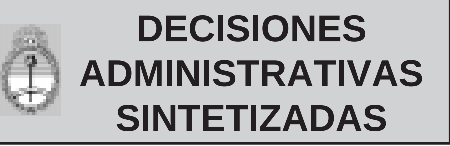
Desestímase la solicitud interpuesta por Francisco Miguel Fasola Castaño para que se le reconozca como antigüedad a los efectos previsionales el período comprendido entre el 25 de octubre de 1949, en que fue dado de baja en el Servicio Exterior de la Nación, y la fecha en que entró en vigencia la Ley Nº 20.565, rechazándose asimismo su petición de promoción en dos (2) categorías en relación a la de Vice-Cónsul que detentaba al momento del cese de sus funciones y por lo mismo no hace lugar al pago retroactivo y actualizado de haberes jubilatorios por dicho período.

MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 585/99

Bs. As., 31/05/99

Promuévese al Teniente Primero Carlos Víctor Latour, al Grado Inmediato Superior, con anterioridad al 31 de diciembre de 1997.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 156/99

Bs. As., 2/6/99

Modifícase el Presupuesto del Instituto Nacional del Teatro para el ejercicio 1999, a efectos de incrementar el crédito asignado al Inciso 5 - Transferencias por compensación con la partida 6.5.1 - Incremento de Caja y Bancos, y con el Inciso 1 - Gastos en Personal.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 155/99

Bs. As., 2/6/99

Apruébase la Licitación Pública Nº 4/97, realizada por la Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina, para cubrir el servicio de elaboración y distribución de comidas solicitadas por el Complejo Médico Policial "Bartolomé Churruca - Andrés Visca", durante el período comprendido entre la fecha de recepción de la orden de compra y la finalización del ejercicio fiscal, con opción exclusivo, a favor de la Institución Policial, de prorrogar el contrato por uno (1) o dos (2) años más; opción a la que recurrirá la Policía Federal Argentina previa comprobación del cumplimiento contractual satisfactorio, actualización de los requerimientos y verificación de la existencia de crédito legal en la partida presupuestaria específica.
Adjudícase a la firma Golden Chef S.A. el renglón Nº 1 de la mencionada Licitación.
El gasto que demande el cumplimiento de la presente, durante el corriente ejercicio, se atenderá con cargo al presupuesto vigente para el año 1999, imputados al Programa 21 - Fuente de Financiamiento 13 "Recursos con Afectación Específica", Ubicación Geográfica 02, en ambos casos de la Jurisdicción 30 —Inciso 2— Partida Principal 1 - Partida Parcial 1.
Desestímanse las ofertas presentadas por las firmas Guillermo Cassano S.A., por no ajustarse al artículo 19 del Pliego de Bases y Condiciones, y Bagala S.A., por no ajustarse a los artículos 10 y 19 del mencionado pliego.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 151/99

Bs. As., 2/6/99

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1999 en la parte referente a la Jurisdicción 35 - Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, con el fin de atender urgentes necesidades de la misma.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 152/99

Bs. As., 2/6/99

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social María Blanca Ríos contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 153/99

Bs. As., 2/6/99

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social, Claudia Lourdes Raheb contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 67/92 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 154/99

Bs. As., 2/6/99

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción, María Claudia Illodo contra la Resolución Conjunta del citado Ministerio y la Secretaría de la Función Pública Nº 55/93, por la que se adecuara su grado a los términos de la Resolución Nº 152/92 de la precitada Secretaría.



RESOLUCIONES

Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Resolución 18/99

Suspéndese la vigencia de la Resolución Nº 426/97 (ex-ANA), mediante la cual se dispuso el cese de la identificación aduanera de productos textiles originarios y procedentes de la República Oriental del Uruguay y de la República del Paraguay.

Suspensión identificación aduanera Productos Textiles.

Bs. As., 1/6/99

VISTO la Resolución Nº 426 (ex-ANA) de fecha 4 de Diciembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se suspendió la identificación aduanera de productos textiles originarios y procedentes de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y de la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Que dicha decisión tuvo su origen en la XII Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio MERCOSUR y en la Nota S.S.C.E. Nº 1187/97 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que las investigaciones realizadas a partir de la citada suspensión por la Región Aduanera POSADAS, determinó la existencia de dichas mercaderías sin acreditar su legítima introducción al exceder las facturas y remitos controlados las cantidades correspondientes a los respectivos Despachos de Importación.

Que resulta evidente que el Régimen de Identificación Aduanera elimina aquella posibilidad, toda vez que una única cantidad de mercadería puede ser imputada al Despacho de Importación al encontrarse éste y la mercadería vinculada a través de la estampilla de identificación.

Que en consecuencia corresponde incluir nuevamente los productos en el régimen de identificación vigente hasta tanto puedan arbitrarse otras medidas de igual efecto.

Que ha tomado la intervención correspondiente la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 9º, Apartado 2), Inciso p) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspender la vigencia de la Resolución Nº 426/97 (ex -ANA).

Art. 2º — Las importaciones de las mercaderías que se detallan en el Anexo V —LISTADO DE POSICIONES NCM- TEXTILES— de la Resolución (ex ANA) Nº 2522/87 y sus modificatorias, originarias y procedentes de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, quedan sujetas al Régimen de Identificación para las Solicitudes de Destinación que se oficialicen desde el 1º de Julio de 1999 inclusive.

Art. 3º — Las mercaderías a que se refiere el Artículo precedente que se encuentren en la Zona Secundaria Aduanera con fines comerciales o industriales, deberán ser identificadas previa acreditación de su legítima introducción, después de transcurrido el plazo de SESENTA (60) días corridos, contados desde la vigencia de esta Resolución y dentro de los TREINTA (30) días siguientes considerándose al vencimiento de este último plazo injustificada su tenencia con las consecuencias previstas en el Artículo 986 del Código Aduanero.

Art. 4º — Regístrese, Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA. Cumplido, archívese. — Omar L. De Virgilio.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 720/99

Declárase de interés nacional el "IV Festival de Danza del Mercosur en Buenos Aires", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 3/6/99

VISTO el Expediente Nº 4380/99 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual se propicia declarar de interés nacional al "IV Festival de Danza del Mercosur en Buenos Aires" y,

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de este encuentro, crear un espacio que convoque a artistas de jerarquía a nivel nacional para fomentar el arraigo a nuestras tradiciones histórico-culturales.

Que la realización de este evento colaborará con la promoción y difusión de los valores de la música y la danza, ya que se efectuarán en él el Certamen Internacional de Ballet y Danza (categoría mayores), el Concurso Infantil de Ballet "Danza Niño '99", un Encuentro de Coreógrafos, y una Muestra Artístico-Coreográfica del Mercosur, resultando de significativa importancia en materia cultural para nuestro país y la región.

Que los antecedentes de la institución organizadora y las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso II del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello;

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "IV Festival de Danza del Mercosur en Buenos Aires", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, entre los días 19 y 26 de septiembre de 1999.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 719/99

Declaránse de interés nacional las actividades que se llevarán a cabo con motivo de la "Celebración del 50º Aniversario de la Proclamación de la Santísima Virgen María, en su advocación de María Auxiliadora, Patrona del Agro Argentino".

Bs. As., 3/6/99

VISTO el Expediente Nº 078631.99.2.6 del Registro de la Presidencia de la Nación por medio del cual se propicia declarar de interés nacional las actividades que se llevarán a cabo con motivo de la "Celebración del 50º Aniversario de la Proclamación de la Santísima Virgen María, en su advocación de María Auxiliadora, Patrona del Agro Argentino", y

CONSIDERANDO:

Que su Proclamación, en virtud del Decreto Nacional Nº 26888/49, ha tenido en cuenta la obra educativa realizada por la Congregación Salesiana en nuestro país, que se extendió hasta los límites extremos de su territorio, siempre con el patrocinio de la Virgen, en materias generales de cultura y técnicas agrícolas.

Que el Decreto mencionado prevé la celebración anual de tal Proclamación, con proporciones de homenaje nacional a la Santa Patrona de los Campos.

Que en el año 1999 se cumple el 50º Aniversario de la Declaración de la Santísima Virgen, en su advocación de María Auxiliadora, Patrona del Agro Argentino, el cual coincide con el año preparatorio para el recibimiento del Tercer Milenio de la Era Cristiana.

Que este acontecimiento adquiere mayor relevancia, teniendo en cuenta la importancia histórica que el sector agropecuario ha tenido y sigue teniendo en la economía argentina.

Que la trascendencia de este evento por su resonancia social, cultural, histórica y religiosa, contribuirá a vivir una genuina celebración espiritual y un intercambio que colaborará con la concientización sobre la defensa de los valores fundamentales que hacen a la esencia del hombre y de su condición, en un marco de integración comunitaria.

Que las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso II del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello;

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declaránse de interés nacional las actividades que se llevarán a cabo en el año 1999 con motivo de la "Celebración del 50º Aniversario de la Proclamación de la Santísima Virgen María, en su advocación de María Auxiliadora, Patrona del Agro Argentino".

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 721/99

Declárase de interés nacional la "Peregrinación que se llevará a cabo en distintos lugares del país con las Reliquias de Santa Teresita del Niño Jesús y San Roque González de Santa Cruz".

Bs. As., 3/6/99

VISTO el Expediente Nº 4184/99 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual se propicia declarar de interés nacional la "Peregrinación que se llevará a cabo con las Reliquias de Santa Teresita del Niño Jesús y San Roque González de Santa Cruz" y,

CONSIDERANDO:

Que dicha peregrinación se realizará a través de distintos lugares de nuestro país y tiene por finalidad la preparación del pueblo argentino para el Sexto Congreso Misionero Latinoamericano — COMLA 6º — y el Primer Congreso Americano Misionero — CAM 1º —, por lo que se constituirá en un evento de relieve internacional.

Que la trascendencia de este acontecimiento por su resonancia social, cultural, histórica y religiosa, contribuirá a vivir una genuina celebración espiritual y un intercambio que colaborará con la concientización sobre la defensa de valores fundamentales que hacen a la esencia del hombre y de su condición, en un marco de integración comunitaria.

Que las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso II del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello;

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declaránse de interés nacional la "Peregrinación que se llevará a cabo en distintos lugares del país con las Reliquias de Santa Teresita del Niño Jesús y San Roque González de Santa Cruz", desde el 9 de julio al 26 de septiembre de 1999.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 722/99

Considérase declarado de interés nacional al "Primer Simposio sobre Régimen Tributario Argentino, organizado en Buenos Aires".

Bs. As., 3/6/99

VISTO el Expediente Nº 82122/99-23 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS donde tramita la presentación efectuada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, en la cual solicita se declare de interés nacional al "Primer Simposio sobre Régimen Tributario Argentino", y

CONSIDERANDO:

Que en el transcurso de este importante acontecimiento se analizó detalladamente la legislación impositiva vigente, estudiándose propuestas para su mejoramiento.

Que el encuentro contó con la presencia de prestigiosos tributaristas, los cuales acudieron a la convocatoria de poner la inteligencia al servicio de la construcción de un mundo donde el bienestar sea creciente y su reparto más equitativo.

Que los objetivos del evento y los antecedentes de la entidad organizadora hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello;

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérese declarado de interés nacional al "Primer Simposio sobre Régimen Tributario Argentino", realizado en la ciudad de Buenos Aires, del 22 al 25 de marzo de 1999.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 723/99

Declárase de interés nacional al "X Congreso Mundial de Patología Cervical y Colposcopía", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 3/6/99

VISTO el Expediente Nº 2-2001-75537-98-7 del Registro del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "X Congreso Mundial de Patología Cervical y Colposcopía", y

CONSIDERANDO:

Que este acontecimiento, de indudable relieve, organizado por la Sociedad Argentina de Patología del Tracto Genital Interior y Colposcopía, es auspiciado por la International Federation of Cervical Pathology and Colposcopy.

Que el evento contará con la presencia de invitados especiales de reconocida trayectoria internacional, estimándose una participación de 2000 profesionales de esa rama de la medicina, lo que significará un aporte más a la política trazada en el campo de la salud.

Que la realización de estos encuentros internacionales posibilita el enriquecimiento e intercambio de opiniones y experiencias que con seguridad redundarán en beneficio de la comunidad científica, como para la sociedad en general.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello;

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "X Congreso Mundial de Patología Cervical y Colposcopía", a desarrollarse del 7 al 11 de noviembre de 1999, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 66/99

Modifícase la Resolución Nº 42/94 y deróganse las Resoluciones Nros. 85/94 y 8/99, a los efectos de introducir mejoras en el Sistema Nacional de Capacitación en marcha, ajustándolo a las posibilidades actuales. Exigencias de capacitación. Organos jurisdiccionales del Sistema Nacional de Capacitación. Difusión de las actividades. Programas de Alta Gerencia Pública, Formación Superior y Profundización Científica Técnica. Programa de Entrenamiento Laboral. Certificaciones. Equivalencias. Agentes en el interior del país. Agentes en circunstancias laborales especiales. Disposiciones Transitorias.

Bs. As., 31/5/99

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), las Resoluciones de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 42 del 22 de febrero de 1994 y sus modificatorias y Nº 85 del 22 de marzo de 1994 y la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 008 del 16 de febrero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en primer término, se ha aprobado el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que dicho régimen escalafonario establece el cumplimiento de ciertas exigencias de capacitación como uno de los requisitos para la promoción del agente en su carrera administrativa.

Que en tal sentido, mediante la resolución S.F.P. Nº 42/94 se ha determinado las exigencias de capacitación que deben cumplir los agentes del Agrupamiento General comprendido en el régimen aludido, así como a través de la Resolución S.F.P. Nº 85/94 se ha hecho lo propio para el personal del Agrupamiento Científico Técnico.

Que en el decurso de la aplicación de dicha normativa se han capitalizado numerosas experiencias susceptibles de permitir la introducción de mejoras en el SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION en marcha, ajustándolo a las posibilidades actuales.

Que entre las mejoras cuya incorporación resulta conveniente se cuenta la ampliación de las modalidades de capacitación formales y no formales a reconocer para la promoción de grado y la adecuada redefinición de UN (1) crédito de capacitación para poder abarcar esas nuevas modalidades.

Que asimismo, se reformula el procedimiento de elaboración y gestión integral del Plan Anual de Capacitación que cada jurisdicción u organismo deberá aprobar por resolución de su titular.

Que se ha visto conveniente fortalecer el cormpromiso de los agentes con personal a cargo en la identificación y determinación de las actividades de capacitación a cumplimentar por éste, a partir de las evaluaciones de desempeño que se hubieran realizado al personal.

Que se debe armonizar mejor las razones del servicio para determinar la oportunidad en que los agentes serán autorizados a asistir a las actividades del caso, con el derecho del agente a concurrir a las actividades que le permiten satisfacer las exigencias respectivas para la promoción del grado.

Que la avanzada etapa en que se encuentra el proceso de capacitación de los agentes de la Administración Pública Nacional hace necesario homogeneizar mediante Ciclos de Nivelación específicos los conocimientos de los funcionarios ingresantes a la misma, más allá de las capacidades que ellos ya acreditan mediante los correspondientes procesos de selección.

Que resulta necesario profundizar mediante dichos Ciclos de Nivelación la comprensión global del rol y objetivos del nuevo Estado y de la Administración Pública en los actuales escenarios de la problemática nacional e internacional; del marco normativo en que se desarrolla la función pública; de los procesos y procedimientos interjurisdiccionales; de las nuevas tecnologías de gestión, informáticas, de comunicación y otros sistemas electrónicos del tratamiento de la información en la Administración Pública Nacional; y a los valores y principios éticos que encuadran a la profesión administrativa.

Que se ha precisado la posibilidad de organizar las actividades de inducción del personal ingresante, dentro de los Ciclos de Nivelación aprobados en los respectivos Programas de Capacitación instrumentados.

Que por la Resolución S.F.P. Nº 008/99 se ha establecido una modificación en el Artículo 14 del Anexo I a la Resolución S.F.P. Nº 42/94 para facilitar la asistencia de los agentes de nivel C a las actividades del PROGRAMA DE ALTA GERENCIA PUBLICA, debiéndose en consecuencia receptar esta modificación en la nueva normativa que se establece por la presente.

Que asimismo, se establecen más equivalencias de créditos de capacitación por la realización y finalización de los diferentes niveles de educación formal.

Que se prevé la adecuación de las modalidades de capacitación al personal destinado en el interior del país o que prestan servicios en circunstancias laborales particulares.

Que también, y en aras de simplificar la normativa respectiva, se ha visto conveniente unificar en una sola resolución lo dispuesto en la materia para el personal del Agrupamiento General y del Agrupamiento Científico-Técnico, sin perjuicio de asegurar la debida participación de los responsables de los organismos correspondientes en la determinación de las prioridades de capacitación del personal a su cargo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto en el artículo 59 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que la presente se dicta en conformidad con el artículo 59 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Por ello

LA SECRETARIA DE LA
FUNCION PUBLICA DE LA
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 42 del 22 de febrero de 1994, por el que como Anexo I se aprueba por el presente.

Art. 2º — Derógase la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 85 del 22 de marzo de 1994 y la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 008 del 16 de febrero de 1999.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia Bello.

ANEXO I

EXIGENCIAS DE CAPACITACION PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)

TITULO I — DE LAS EXIGENCIAS DE CAPACITACION

ARTICULO 1º. — Las exigencias de capacitación de los agentes comprendidos en los Agrupamientos General y Científico Técnico del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa son satisfechas a través de los siguientes programas del SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION, dirigido por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:

a) PROGRAMA DE ALTA GERENCIA PUBLICA.

b) PROGRAMA DE FORMACION SUPERIOR.

c) PROGRAMA DE PROFUNDIZACION CIENTIFICO TECNICA.

d) PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO LABORAL.

Para el desarrollo de los citados programas, el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA promueve y ejecuta actividades de capacitación organizadas en modalidades formales, no formales o de desarrollo y acreditación de habilidades o competencias laborales, y certifica, sobre la base de un régimen de reconocimiento y asignación de créditos, las actividades de capacitación desplegadas por otras instituciones.

ARTICULO 2º. — Los agentes comprendidos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa deben reunir una cierta cantidad de créditos de capacitación por cada uno de los períodos de evaluación de desempeño necesarios para promover de grado, de acuerdo con las prioridades establecidas por la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.

Asimismo, esta Secretaría puede establecer actividades específicas de capacitación obligatoria para el personal que realiza funciones de naturaleza equivalente o semejante en las jurisdicciones o entidades de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, previo dictamen del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Para los agentes del Agrupamiento Científico Técnico se requiere, además, la intervención previa del titular del organismo o jurisdicción respectiva.

UN (1) crédito de capacitación equivale a UNA (1) hora de clase presencial o al desarrollo de una actividad equivalente a esta última, que responda a otras modalidades reconocidas según el régimen que se establezca de acuerdo con lo previsto en el artículo 1º del presente.

Para asegurar la constante actualización de conocimientos, habilidades y competencias laborales de los agentes, y a los efectos de satisfacer las exigencias necesarias para la promoción al grado siguiente, sólo será reconocido el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los créditos que excedan la cantidad de créditos exigibles para la promoción del grado en el que se encuentren.

TITULO II — DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION

ARTICULO 3º. — Las Unidades de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos elaboran la propuesta del Plan Anual de Capacitación considerando las prioridades establecidas según el artículo precedente y sobre la base de las pautas metodológicas y lineamientos generales para su elaboración determinados por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Dicha propuesta deberá considerar las exigencias derivadas de las políticas y líneas de acción presupuestadas para la jurisdicción o entidad, el análisis de las necesidades de capacitación surgidas de las evaluaciones de desempeño del personal y, en su caso, las peculiaridades del personal destinado en las diferentes zonas del país o en el exterior. Asimismo, deberá recabar y contemplar las propuestas a elaborar por los titulares de las unidades de evaluación de desempeño y por las organizaciones gremiales habilitadas a este efecto.

El titular de cada jurisdicción o entidad aprueba el Plan Anual de Capacitación establecido según el presente artículo.

Los titulares de las Unidades de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos son responsables de administrar la oferta derivada del referido Plan y de asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades. En caso de que estas unidades no estuvieran operativas o cuando sea conveniente, se podrá asignar las funciones respectivas a un Coordinador Técnico de Capacitación que satisfaga el perfil básico de requisitos establecido por la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, con intervención del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Los titulares de las Unidades de Evaluación de Desempeño, definidos en los términos de las resoluciones que regulen los sistemas de evaluación de desempeño del personal, identifican las necesidades de capacitación del personal a su cargo y autorizan y posibilitan la participación del referido personal en las actividades de capacitación obligatorias, de manera oportuna para la promoción de grado.

ARTICULO 4º. — Los titulares de cada Unidad de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos, o en su caso los Coordinadores Técnicos de Capacitación:

a) Mantienen la debida relación con las Direcciones correspondientes del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA y concurren a las actividades de capacitación específica o a las reuniones convocadas por éste.

b) Participan en la elaboración del Plan Anual de Capacitación.

c) Colaboran con las autoridades de la jurisdicción o entidad y del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA en la detección de las necesidades de capacitación del personal, en la fiscalización del efectivo cumplimiento del Plan Anual de Capacitación y en informar oportunamente de los desvíos en la aplicación de la presente.

d) Programan las actividades de capacitación que la jurisdicción o entidad desarrolle o convenga con las instituciones habilitadas a ese efecto.

e) Aseguran la adecuada difusión de las ofertas de capacitación y asesoran a las partes involucradas de sus derechos y obligaciones en materia de capacitación.

f) Tramitan las inscripciones a los cursos o actividades de capacitación.

g) Coordinan las actividades de capacitación que se desarrollen en su jurisdicción o entidad y colaboran en su supervisión y evaluación.

h) Reciben debidamente completados los formularios de equivalencias y los tramitan con la celeridad que corresponda, así como las actuaciones relacionadas con la asignación de créditos de capacitación.

ARTICULO 5º. — Créase el COMITE TECNICO ASESOR DE POLITICAS DE CAPACITACION conformado por los responsables de las unidades a cargo de las competencias en materia de personal, los Secretarios y Directores Nacionales con competencia en la materia del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, UN (1) vocal del Directorio de ese INSTITUTO designado por el Presidente del mismo, DOS (2) representantes de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, pertenecientes a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con rango no inferior a Director, y DOS (2) representantes designados por las organizaciones gremiales habilitadas al efecto.

El Comité es presidido por el vocal del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

El Comité asesora en el mejor diseño y ejecución de las políticas de capacitación, consolida las necesidades a cubrir en cada año, y propone las medidas oportunas que estime conveniente.

TITULO III — DE LA DIFUSION DE LAS ACTIVIDADES

ARTICULO 6º. — EL INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA publica en el Boletín Oficial la oferta de actividades de capacitación con no menos de DIEZ (10) días de anticipación, sin perjuicio de otro medio de difusión que disponga.

Además de la publicidad prevista en el párrafo precedente, las jurisdicciones y organismos habilitan al menos UNA (1) cartelera destinada al mismo efecto en cada edificio en el que estén destinados los agentes. Ello no obsta para que, además, se asegure por los medios que sean necesarios, la adecuada divulgación de las posibilidades de capacitación y la igualdad de oportunidades para inscribirse en ellas.

ARTICULO 7º. — El INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA establece los formularios de inscripción obligatoria.

Los agentes deben completar los formularios de inscripción registrando la relación de pertinencia y conveniencia que estimen pueda tener la actividad de capacitación con las necesidades del adecuado desempeño de sus funciones. Contará con la conformidad del titular del área, con rango no inferior a Director, donde reviste el agente, quien ratifica, complementa o rectifica la estimación del agente antes de remitir el formulario al titular de la Unidad de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos, o en su caso al Coordinador Técnico de Capacitación, para su tramitación. Las actividades de capacitación a las que deban concurrir los agentes por decisión de dichos titulares deben igualmente contar con la estimación de pertinencia y conveniencia correspondiente.

El INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA dispone anualmente las fechas de inscripción.

ARTICULO 8º. — Las autoridades no pueden negar la autorización a concurrir a las actividades de capacitación en el cumplimiento de las exigencias establecidas en la presente resolución para la promoción de grado.

En caso que las necesidades del servicio impusieran la postergación de la asistencia de los agentes a las actividades mencionadas, las autoridades deben hacer constar por escrito tal situación lo que, en ningún caso, sustituye las exigencias previstas, y la fecha o fechas estimadas en las que los agentes podrán realizarlas.

No obstante lo establecido en el párrafo precedente, las autoridades deben facilitar la concurrencia a las actividades de capacitación de modo de no entorpecer las promociones de grado en los plazos y términos establecidos en la normativa vigente.

ARTICULO 9º. — Los agentes que al finalizar el período de evaluación de desempeño en curso, estén en condiciones de promover de grado en el caso de obtener una calificación final de BUENO o equivalente en dicho período, tienen prioridad en la asignación de vacantes en las actividades de capacitación que les permitan obtener los créditos exigidos para esa promoción. A tal efecto debe constar la oportuna inscripción en las actividades de capacitación correspondientes a cada período de evaluación o la certificación de la postergación según lo dispuesto en el artículo anterior. Ante el pedido del interesado, los titulares de las Unidades de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos, o en su caso los Coordinadores Técnicos, certifican en cada caso las circunstancias que fundamenten la prioridad del agente. Cuando los agentes debidamente inscriptos no puedan acceder a los cursos o actividades por falta de vacantes, se les extenderán las certificaciones correspondientes. Si esa circunstancia impide el cumplimiento de los créditos requeridos, igualmente se habilitará la promoción de grado que corresponda, debiendo satisfacerse los créditos pendientes en el período siguiente. Para esta oportunidad, los órganos responsables deben garantizar la oferta de capacitación requerida por el agente y cuyo cumplimiento sea indispensable para una nueva promoción.

TITULO IV — DE LOS PROGRAMAS DE ALTA GERENCIA PUBLICA, FORMACION SUPERIOR Y PROFUNDIZACION CIENTIFICO TECNICA

ARTICULO 10. — Los Programas de ALTA GERENCIA PUBLICA, FORMACION SUPERIOR y PROFUNDIZACION CIENTIFICO TECNICA están organizados en UN (1) CICLO DE NIVELACION y UN (1) CICLO DE ACTUALIZACION PERMANENTE. El PROGRAMA DE ALTA GERENCIA PUBLICA está dirigido a los funcionarios que ejerzan Funciones Ejecutivas o revisten en Niveles A o B y organizado según los agentes estén o no, a cargo de unidades organizativas según el nivel de éstas.

El PROGRAMA DE FORMACION SUPERIOR está dirigido a los agentes con Nivel C del Agrupamiento General.

El PROGRAMA DE PROFUNDIZACION CIENTIFICO TECNICA está dirigido a los agentes de Niveles C, D y E del Agrupamiento Científico Técnico y sus lineamientos curriculares son establecidos conjuntamente por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA y el titular del organismo o jurisdicción respectiva.

ARTICULO 11. — El CICLO DE NIVELACION de los PROGRAMAS citados equivale a SESENTA (60) créditos, y está orientado a facilitar la incorporación de los agentes ingresantes al ámbito laboral de la Administración Pública y de la dependencia en la que preste servicios, a la profundización de la comprensión global del rol y objetivos del Estado y de la Administración Pública en los nuevos escenarios de la problemática nacional e internacional; del marco normativo en que se desarrolla la función pública; de los procesos y procedimientos interjurisdiccionales; de las nuevas tecnologías de gestión, informáticas, de comunicación y otros sistemas electrónicos del tratamiento de la información en la Administración Pública Nacional; y a los valores y principios éticos que encuadran a la profesión administrativa.

Cada organismo o jurisdicción, con la asistencia del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, podrá organizar actividades de inducción dentro de los DOS (2) meses de producido el ingreso del personal, por un total de VEINTE (20) créditos.

ARTICULO 12. — La aprobación del CICLO DE NIVELACION respectivo, satisface lo exigido en el artículo 58 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995). Determínase que el plazo de UN (1) año previsto en el artículo antes citado, debe computarse a partir del mes de marzo siguiente a la fecha de asunción de los cargos correspondientes.

ARTICULO 13. — A partir del 1º de enero de 1999, los agentes deben reunir CUARENTA (40) créditos de capacitación por período de evaluación del desempeño, para promover de grado a través de las actividades comprendidas en los CICLOS DE ACTUALIZACION PERMANENTE respectivos. Estas actividades tienen como objetivo la capacitación permanente de los agentes en las competencias y tecnologías administrativas y profesionales más eficaces para el desempeño de sus funciones; en los conceptos que definen las bases para el Estado digital (automatización de trámites y servicios, desburocratización y firma digital); en las problemáticas y desafíos estratégicos del país; y en la preservación de los componentes éticos de la profesión administrativa pública.

El CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los créditos de capacitación citados en el párrafo anterior, deben reunirse a través del cumplimiento de actividades de actualización organizadas o supervisadas por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. En el caso de los agentes que perciban el Suplemento por Jefatura, esta cantidad de créditos de capacitación debe cumplirse a través de actividades organizadas o supervisadas por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, orientadas específicamente al desarrollo de habilidades y competencias relacionadas con la conducción del personal. En el caso de los agentes comprendidos en el PROGRAMA DE ALTA GERENCIA PUBLICA, esta cantidad de créditos de capacitación debe cumplirse a través de actividades organizadas o supervisadas por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, orientadas específicamente al desarrollo de habilidades y competencias relacionadas con las nuevas tecnologías de gestión, de información y comunicación para el Sector Público; con la provisión de servicios transparentes, desburocratizados y accesibles al ciudadano; con la seguridad de la información y con los nuevos procedimientos administrativos derivados de la implantación de la firma digital y procesos de automatización asociados (Estado digital).

ARTICULO 14. — El INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA podrá autorizar a los agentes que revistan en el nivel escalafonario C que posean título universitario o terciario, de carreras con duración no menor de CUATRO (4) años, a realizar las actividades previstas en el PROGRAMA DE ALTA GERENCIA PUBLICA para reunir sus créditos de capacitación, siempre que las disponibilidades de vacantes lo permitan. De igual forma y con el mismo efecto, podrá autorizar a otros agentes a realizar actividades del PROGRAMA DE FORMACION SUPERIOR.

TITULO V — PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO LABORAL

ARTICULO 15. — A partir del 1º de enero de 1999, los agentes comprendidos en este programa deben satisfacer TREINTA (30) créditos de capacitación por período de evaluación de desempeño, para la promoción de grado.

El PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO LABORAL comprende actividades de entrenamiento en temáticas comunes a la gestión del organismo y/o funciones propias al cargo ejercido. Asimismo propenden a la capacitación que habilite a los agentes para el cumplimiento de variadas funciones en la Administración Pública, dentro de sus respectivos niveles, y facilite su progreso en la carrera administrativa.

La SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, previo dictamen del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, podrá establecer dentro del PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO LABORAL, niveles obligatorios de competencias, conocimientos y habilidades a obtener o reconocer por actividades de capacitación por agentes en cargos de naturaleza equivalente o semejante. En el caso de los agente del Agrupamiento Científico Técnico se requiere la intervención del titular del organismo o jurisdicción respectiva.

Hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) de los créditos podrá ser obtenido según el régimen de equivalencias.

TITULO VI — DE LA APROBACION DE LAS ACTIVIDADES

ARTICULO 16. — Las actividades de capacitación deben contener modalidades de evaluación que permitan reflejar y/o acreditar fehacientemente la adquisición de los conocimientos, habilidades, competencias o técnicas impartidos o desarrolladas. El INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA establece las modalidades de evaluación a utilizar o los lineamientos para otras modalidades propuestas por organismos o jurisdicciones.

TITULO VII — DE LA CERTIFICACION DE LAS ACTIVIDADES

ARTICULO 17. — Sólo se dan por cumplidas las exigencias de capacitación cuando los créditos respectivos han sido reconocidos y cuentan

con la certificación formal del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

El INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA documenta fehacientemente las calificaciones, los créditos, o excepciones de cada agente, remitiendo las debidas constancias a los titulares de las unidades de administración y desarrollo de Recursos Humanos.

TITULO VIII — DE LAS EQUIVALENCIAS

ARTICULO 18. — Para el otorgamiento de las equivalencias de capacitación, la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA requiere el dictamen de los órganos competentes del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, en el que se ponderen los siguientes criterios:

a) pertinencia del contenido temático de la actividad de capacitación respecto de los objetivos del programa correspondiente al nivel escalafonario del agente y de los requerimientos de la función que éste ejerza;

b) calidad del contenido de las actividades en las que participe el agente;

c) intensidad y/o nivel de intervención o participación del agente en las actividades;

d) calidad del equipo docente a cargo de las actividades o de la originalidad del aporte del agente en la actividad reconocida, según sea el caso;

e) calidad del proceso evaluador de la participación del agente en la actividad.

La aplicación de estos criterios se ajustará a la naturaleza y/o modalidad de la actividad a reconocer según el régimen que se establezca.

ARTICULO 19. — Las solicitudes de equivalencias se tramitan por ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. Deberán adjuntarse a los respectivos formularios, todos los elementos que permitan evaluar la actividad de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

En la presentación deberán constar los antecedentes referidos a la modalidad de evaluación utilizada en la actividad. Sólo serán tramitados los formularios en los que conste la ponderación del grado de pertinencia de la actividad por parte del titular del área de rango no inferior a Director o equivalente en la que reviste el agente.

Dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir del día en que hubieren sido recibidos por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, los formularios correspondientes debidamente completados por el Coordinador Técnico respectivo, serán resueltas por la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA. Los créditos reconocidos por equivalencia surtirán efecto para la promoción de grado a partir del día siguiente al cumplimiento de dicho plazo.

ARTICULO 20. — La terminación de los Ciclos de Enseñanza Terciaria o Universitaria de al menos TRES (3) años de duración, o de carreras de Postgrado según lo establecido por los órganos competentes del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, satisfacen las exigencias de capacitacion requeridas para la promoción del grado que ocupase el agente, sea cual fuere su nivel escalafonario, en el año en que se produjeran y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las exigencias para la subsiguiente promoción de grado.

Igual efecto produce la completa finalización de los estudios de nivel secundario en los agentes que revistan en Nivel C o inferior.

ARTICULO 21. — La aprobación de DOS (2) materias de duración anual o CUATRO (4) de duración cuatrimestral correspondientes a planes de estudio de carreras de grado de nivel terciario o universitario de al menos TRES (3) años de duración, o de posgrado, según lo establecido en el artículo anterior, satisfacen las exigencias de capacitación de cada período de evaluación, con independencia del nivel escalafonario en el que reviste el agente. Igual efecto produce la aprobación de la mitad de las asignaturas de UN (1) ciclo académico anual de los planes de estudios correspondientes al Nivel Secundario. La satisfacción de los requisitos según lo dispuesto en el párrafo anterior se produce en todos los casos excepto en el año en el que se terminen los estudios correspondientes.

ARTICULO 22. — En caso de que la terminación de los niveles de estudio aludidos en el artículo 20 ocurra en el mismo período de evaluación en que los agentes que deban cumplimentar el PROGRAMA DE ALTA GERENCIA PUBLICA requieran aprobar el CICLO DE NIVELACION respectivo, los Módulos obligatorios establecidos por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA deberán ser cumplimentados obligatoriamente, pudiendo hacerlo en ese mismo período o bien en el inmediato posterior.

ARTICULO 23. — Podrán ser reconocidas las equivalencias correspondientes a la aprobación de cada asignatura correspondiente a los Ciclos de Enseñanza citados en al artículo 20 del presente.

ARTICULO 24. — Los créditos de capacitación, obtenidos por la aprobación de otras actividades diferentes a las mencionadas en el artículo 20 del presente en el lapso en que aprobaran estas últimas y que no hubieran sido aplicados a una promoción de grado, podrán ser transferidos íntegramente para la satisfacción de las exigencias de capacitación requeridas para la promoción del grado siguiente, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el artículo 22.

ARTICULO 25. — Sólo serán reconocidas equivalencias por actividades de capacitación finalizadas durante el período de evaluación en curso o en el inmediato anterior.

TITULO IX — DE LOS AGENTES EN EL INTERIOR DEL PAIS

ARTICULO 26. — El INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA promueve y reconoce actividades de capacitación en modalidades adecuadas a las exigencias y circunstancias de los agentes destinados en localidades del interior del país. En el supuesto que no hubiera posibilidad de acceso a dichas actividades, ello no impide la promoción de grado del agente, pero los órganos responsables deben asegurar la oferta de capacitación requerida en el período siguiente.

TITULO X — DE LOS AGENTES EN CIRCUNSTANCIAS LABORALES ESPECIALES

ARTICULO 27. — El INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA promueve y reconoce actividades de capacitación en modalidades adecuadas a las exigencias y circunstancias de los agentes destinados en el exterior, o en puestos de trabajo que exijan desplazamientos continuos y/o no programables sistemáticamente, con prestación de servicios en horarios especiales, o en cualquiera otra circunstancia que, a juicio de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, impida la realización de actividades ordinarias de capacitación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 28. — Los agentes que a la entrada en vigencia de la presente adeudaran los créditos de capacitación correspondientes al ex-CICLO BASICO del PROGRAMA DE ALTA GERENCIA PUBLICA, necesarios para su promoción de grado, podrán aplicar los créditos no utilizados para satisfacer las exigencias respectivas y obtenidos por otras actividades de capacitación comprendidas en módulos no obligatorios del ex-CICLO BASICO vigente hasta dicha fecha o en el CICLO DE ACTUALIZACION PERMANENTE.

Aquellos agentes que no pudieran reunir la totalidad de los créditos necesarios para completar el ex-CICLO BASICO antes citado según lo establecido en el párrafo anterior, deberán realizar el CICLO DE NIVELACION si a la fecha de vigencia de la presente hubiesen reunido menos de QUINCE (15) créditos. En el supuesto que hubiesen reunido QUINCE (15) o más créditos podrán completar el CICLO BASICO por medio de la aprobación de cualquiera de las actividades de capacitación que organice la DIRECCION NACIONAL DE FORMACION SUPERIOR.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Resolución 670/99

Dase por cumplidos a la empresa Servicios Integrados S.R.L. los requisitos exigidos por el Decreto Nº 1498/97 y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido por la Ley Nº 24.764 y los Decretos Nros. 435/97, 494/97 y 755/97.

Bs. As., 2/6/99

VISTO el expediente Nº 2912-0918/97 del Registro de la DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA, Y COMERCIO de la PROVINCIA DEL NEUQUEN, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1498, del 30 de diciembre de 1997, se declara a la empresa SERVICIOS INTEGRADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA comprendida en el régimen de promoción no industrial instaurado por el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764, por el Decreto Nº 435 del 15 de mayo de 1997, por el Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997 y por el Decreto Nº 755 del 11 de agosto de 1997.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar la elaboración de machihembres, molduras y palets de madera en un establecimiento ubicado en la LOCALIDAD DE PLAZA HUINCUL, PROVINCIA DEL NEUQUEN.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 1498/97, reglamentado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325 del 13 de marzo de 1998, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida.

Que, en dicho marco legal, la empresa SERVICIOS INTEGRADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado de la presente resolución a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 3º del Decreto Nº 1498/97, por el artículo 10 del Decreto Nº 494/97 y en virtud del artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98.

Por ello;

EL MINISTRODE ECONOMIA Y OBRASY SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése por cumplidos a la empresa SERVICIOS INTEGRADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA los requisitos exigidos por el artículo 3º del Decreto Nº 1498 del 30 de diciembre de 1997 y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido en el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764, por el Decreto Nº 435 del 15 de mayo de 1997, por el Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997 y por el Decreto Nº 755 del 11 de agosto de 1997.

Art. 2º — El proyecto promovido tiene como objeto la elaboración de machihembres, molduras y palets de madera, con una capacidad instalada para producir anualmente TRESCIENTOS MIL (300.000) metros cuadrados de machihembres, DOSCIENTOS OCHENTA MIL (280.000) metros lineales de molduras y TREINTA MIL (30.000) palets, en un establecimiento conformado por un predio de MIL DOSCIENTOS (1200) metros cuadrados libres y NOVECIENTOS (900) metros cuadrados de superficie cubierta, ubicado en la LOCALIDAD DE PLAZA HUINCUL, PROVINCIA DEL NEUQUEN.

Art. 3º — El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de PESOS CIEN MIL ($ 100.000).

Art. 4º — La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de DIECINUEVE (19) personas en forma permanente a partir de la puesta en marcha.

Art. 5º — La beneficiaria deberá denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en marcha de la explotación en el plazo de DOCE (12) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente medida en el Boletín Oficial.

Art. 6º — La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de su otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 16 de la Ley Nº 22.021 y modificatorias.

Art. 7º — La beneficiaria suministrará semestralmente al GOBIERNO PROVINCIAL detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8º — Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el artículo 11 de la Ley Nº 22.021.

a) Diferimiento en los términos del artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000).

b) Deducción, en los términos del artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 9º — Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 10. — La beneficiaria contará con un plazo máximo de TRES (3) meses para tramitar ante el GOBIERNO PROVINCIAL el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Art. 11. — Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias, los Decretos Nº 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; Nº 435 del 15 de mayo de 1997; Nº 494 del 30 de mayo de 1997; Nº 755 del 11 de agosto de 1997; Nº 1498 del 30 de diciembre de 1997; las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325 del 13 de marzo de 1998; Nº 1341 del 16 de octubre de 1998 y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 12. — A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la empresa SERVICIOS INTEGRADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, será en la calle Jean Jaures Nº 942, Piso 3º, Departamento B, de la CAPITAL FEDERAL, donde serán válidas todas las citaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de la divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los TRIBUNALES FEDERALES DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 13. — La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida,

de la contaminación y envilecimiento a que pueden verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa, en el proyecto promovido.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Resolución 691/99

Dase por cumplidos a la empresa Industrias Químicas Patagónicas S.A. los requisitos exigidos por el Decreto Nº 1498/97 y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido por la Ley Nº 24.764 y los Decretos Nros. 435/97, 494/97 y 755/97.

Bs. As., 2/6/99

VISTO el expediente Nº 2912-0931/97 del Registro de la DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PROMOCION INDUSTRIAL de la PROVINCIA DEL NEUQUEN, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1498, del 30 de diciembre de 1997, se declara a la empresa INDUSTRIAS QUIMICAS PATAGONICAS SOCIEDAD ANONIMA comprendida en el régimen de promoción no industrial instaurado por el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764, por el Decreto Nº 435 del 15 de mayo de 1997, por el Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997 y por el Decreto Nº 755 del 11 de agosto de 1997.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar la elaboración de derivados de gasolina en un establecimiento ubicado en la LOCALIDAD DE PLAZA HUINCUL, PROVINCIA DEL NEUQUEN.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 1498/97, reglamentado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325 del 13 de marzo de 1998, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida.

Que, en dicho marco legal, la empresa INDUSTRIAS QUIMICAS PATAGONICAS SOCIEDAD ANONIMA ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado de la presente resolución a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 3º del Decreto Nº 1498/97, por el artículo 10 del Decreto Nº 494/97 y en virtud del artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98.

Por ello;

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése por cumplidos a la empresa INDUSTRIAS QUIMICAS PATAGONICAS SOCIEDAD ANONIMA los requisitos exigidos por el artículo 3º del Decreto Nº 1498 del 30 de diciembre de 1997 y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido en el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764, por el Decreto Nº 435 del 15 de mayo de 1997, por el Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997 y por el Decreto Nº 755 del 11 de agosto de 1997.

Art. 2º — El proyecto promovido tiene como objeto la elaboración de derivados de gasolina y la construcción de una planta de izomerización, alcanzando una capacidad instalada de TREINTA MIL (30.000) metros cúbicos de procesamiento mensual de gasolina, en un predio de aproximadamente DOCE (12) héctareas ubicado en la LOCALIDAD DE PLAZA HUINCUL, PROVINCIA DEL NEUQUEN.

Art. 3º — El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL ($ 7.306.000).

Art. 4º — La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de CUARENTA (40) personas en forma permanente desde el primer año a partir del inicio de actividades, elevándose el número hasta OCHENTA Y CUATRO (84) personas en forma permanente desde el tercer año a partir del inicio de actividades.

Art. 5º — La beneficiaria deberá denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en marcha de la explotación en el plazo de DOCE (12) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente medida en el Boletín Oficial.

Art. 6º — La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de su otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 16 de la Ley Nº 22.021 y modificatorias.

Art. 7º — La beneficiaria suministrará semestralmente al GOBIERNO PROVINCIAL detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8º — Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL ($ 7.306.000), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el artículo 11 de la Ley Nº 22.021.

a) Diferimiento en los términos del artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ($ 5.479.500).

b) Deducción, en los términos del artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 9º — Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 10. — La beneficiaria contará con un plazo máximo de TRES (3) meses para tramitar ante el GOBIERNO PROVINCIAL el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Art. 11. — Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias, los Decretos Nº 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; Nº 435 del 15 de mayo de 1997; Nº 494 del 30 de mayo de 1997; nº 755 del 11 de agosto de 1997; Nº 1498 del 30 de diciembre de 1997; las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325 del 13 de marzo de 1998; Nº 1341 del 16 de octubre de 1998 y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 12. — A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la empresa INDUSTRIAS QUIMICAS PATAGONICAS SOCIEDAD ANONIMA, será en la calle Esnaola Nº 616, de la CAPITAL FEDERAL, donde serán válidas todas las citaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de la divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los TRIBUNALES FEDERALES DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 13. — La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envilecimiento a que pueden verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa, en el proyecto promovido.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Roque B. Fernández.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

TARIFAS

Resolución 736/99

Modifícase el Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica para los Servicios Prestados por Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A., en relación con las facturas impagas y el tratamiento a aplicar con referencia a los titulares de las tarifas 1-R (Pequeñas Demandas, Uso Residencial), 1-G (Pequeñas Demandas, Uso General) y los titulares del resto de las categorías tarifarias.

Bs. As., 3/6/99

VISTO: El Expediente ENRE Nº 190/93 y lo dispuesto en los artículos 5º inciso b) y 9º del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la práctica corriente para el tratamiento de la mora en los pagos de facturas y otras obligaciones de pago emitidas por empresas e instituciones estatales, como era el caso de SEGBA S.A., el Reglamento de Suministro aplicable a "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." mantuvo la penalidad del 10% hasta entonces vigente;

Que mediante la Resolución ENRE Nº 343, del 4 de abril de 1997, este Directorio modificó el artículo 5º inciso b) del Reglamento de Suministro, estableciendo una nueva modalidad de aplicación de los recargos por mora en el pago de las facturas por el servicio eléctrico consistente en la fijación —para aquellos usuarios que hubiesen abonado en término las tres últimas facturas— de una penalidad del 3% para el caso de mora inferior a los 14 días, 7% para una mora de entre 14 y 25 días, y 10% cuando la mora superara los 25 días, modificación ésta que estuvo limitada a los usuarios de la categoría T1-R (Pequeñas Demandas-Uso Residencial);

Que al disponerse dicha modificación se apreció prudente y razonable morigerar la penalidad del 10% para estos usuarios, estableciendo un mecanismo de paulatino incremento de la misma a fin de que la medida no constituyera un aliciente de la mora sino, por el contrario, una señal dirigida al cumplimiento de las obligaciones de pago;

Que al adoptarse aquella decisión también se tuvo en cuenta que tanto usuarios así como asociaciones representativas de los mismos y distintas autoridades se habían dirigido a este organismo efectuando reclamos, solicitando informes o realizando presentaciones dirigidas a la reducción del porcentaje aplicable a los pagos en mora;

Que luego de implementada la modificación dispuesta por la mencionada Resolución ENRE Nº 343/97, se ha verificado la reiteración de los reclamos, tanto de los usuarios como de las asociaciones que los representan, así como de distintas autoridades que desde diferentes ámbitos se han dirigido a esta autoridad regulatoria peticionando una nueva revisión del tema bajo exámen;

Que se juzga conveniente compatibilizar el tratamiento de las moras en el pago de facturas del servicio eléctrico por parte de los usuarios de pequeñas demandas, tanto de uso residencial como de uso general, con los que rigen en los restantes servicios públicos, teniendo especialmente en cuenta para ello que la estabilidad alcanzada en el sistema de precios torna excesivos para estos usuarios los porcentajes actualmente aplicables a las moras en el servicio de electricidad;

Que por ello se entiende conveniente introducir una nueva modificación, distinguiendo los casos de pequeñas demandas, pero sin limitar dicha distinción a las de uso residencial, por lo que resultará aplicable a la gran mayoría de los usuarios de las distribuidoras;

Que el recargo por la mora tiene un doble carácter, en tanto por una parte está destinado a resarcir a las distribuidoras por el perjuicio financiero que le ocasiona el pago fuera de plazo y, por la otra, constituye una penalidad para el usuario con la finalidad de inducirlo a respetar el término fijado para el pago de su obligación, por lo que la previsión que al efecto se establezca deberá atender a estas dos finalidades;

Que la Resolución ENRE Nº 343/97 estableció, para los usuarios de pequeñas demandas residenciales, un segundo vencimiento a los catorce días del vencimiento original de la factura, facultando a las distribuidoras a suspender el suministro en el caso en que la mora superara dicho término, modalidad que se estima conveniente extender también a los usuarios de pequeñas demandas de uso general; del mismo modo, se aprecia conveniente mantener también la facultad de las distribuidoras para suspender el suministro transcurridos los cinco días de la mora en el caso de las restantes categorías;

Que para los usuarios de pequeñas demandas, tanto de uso residencial como general, se considera razonable adoptar el criterio fijado como máximo en el artículo 31 de la Ley Nº 24.240, sustituido por la Ley Nº 24.568, estableciendo para el cálculo del recargo por mora en las facturas del servicio de distribución de electricidad la tasa activa para descuento de documentos comerciales a 30 días del Banco de la Nación Argentina, incrementada en un 50%, habilitándose a las distribuidoras a cobrar, cuando el pago se efectúe dentro del plazo del segundo vencimiento, un recargo o penalidad consistente en aplicar la indicada tasa incrementada para un lapso de 14 días;

Que cuando los pagos se efectúen después del segundo vencimiento, siempre en el caso de los usuarios de la tarifa T1-R y T1-G, resulta conveniente habilitar a las distribuidoras a percibir únicamente la referida tasa incrementada calculada para el lapso que va desde el día del primer vencimiento de la factura original hasta el de su efectivo pago;

Que a los efectos de dar un tratamiento homogéneo a la aplicación de las tasas de interés conforme se explicitó en los considerandos precedentes y facilitar la debida comprobación de la corrección de los cálculos que en cada caso correspondan, resulta conveniente definir la tasa que deberá utilizarse en el cálculo respectivo;

Que en tal sentido en el caso del recargo a percibir entre el primer y segundo vencimiento de la factura resulta conveniente aplicar la tasa vigente el último día hábil del mes inmediato anterior a la fecha de emisión de las respectivas facturas;

Que cuando el interés se calcule respecto de moras que excedan los catorce días resulta adecuado aplicar la tasa vigente del último día del mes anterior a la efectivización del pago;

Que la modificación que se dispone en este acto resulta consistente con el proyecto de armonización de las facturas de servicios públicos coordinada por la Jefatura de Gabinete de Ministros con participación de este organismo, de las asociaciones de usuarios y consumidores y, también, de las empresas distribuidoras;

Que a los efectos del control deberá instruirse a las distribuidoras para que informen con periodicidad mensual acerca de las tasas a utilizar durante cada mes;

Que asimismo corresponde dar instrucciones para que se modifiquen las leyendas y transcripciones de las facturas que se emitan, en forma acorde a lo que se dispone en este acto;

Que en orden a lo expuesto procede dejar sin efecto la Resolución ENRE Nº 343/97 y modificar, asimismo, lo establecido en el artículo 9º del Reglamento de Suministro a fin de guardar coherencia con la modificación dispuesta respecto del artículo 5º inciso b) del mismo;

Que se ha producido el correspondiente dictamen técnico y legal;

Que conforme resulta del artículo 10 de los Decretos Nº 714/92 y Nº 1795/92, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra autorizado a modificar el Reglamento de Suministro;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 56 incisos a), b) y s), y 63 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.065;

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el artículo 5º inciso b) del REGLAMENTO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA PARA LOS SERVICIOS PRESTADOS POR "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A.", por el siguiente texto:

"b) FACTURAS IMPAGAS:

I. TRATAMIENTO PARA LOS TITULARES DE LAS TARIFAS 1-R y 1-G

A los titulares bajo las tarifas 1-R (Pequeñas Demandas, Uso Residencial) y 1-G (Pequeñas Demandas, Uso General) que no abonaren la factura a la fecha de su primer vencimiento se les aplicara automáticamente sobre el monto de la misma la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina, incrementada en un 50%, habilitándose a LA DISTRIBUIDORA a cobrar, cuando el pago se efectúe dentro del plazo del segundo vencimiento, la penalidad resultante de calcular la indicada tasa incrementada para un lapso de 14 días. La tasa será la correspondiente al último día hábil del mes inmediato anterior a la fecha de emisión de las respectivas facturas.

Cuando el pago se efectúe después del segundo vencimiento LA DISTRIBUIDORA se encontrará habilitada a percibir únicamente la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina, incrementada en un 50%, calculada para el lapso que va desde el día del primer vencimiento de la factura hasta el de efectivo pago. La tasa será la del último día hábil del mes anterior a la efectivización del pago.

LA DISTRIBUIDORA deberá emitir las facturas con dos vencimientos, el segundo de ellos a los CATORCE (14) DIAS del primero.

Sin perjuicio de lo establecido en este apartado, transcurridos CATORCE (14) DIAS de mora LA DISTRIBUIDORA se encuentra facultada para disponer la suspensión del suministro de energía eléctrica al deudor moroso, previa comunicación con no menos de VEINTICUATRO (24) HORAS de anticipación.

II. TRATAMIENTO PARA LOS TITULARES DEL RESTO DE LAS CATEGORIAS TARIFARIAS.

En estos casos, de no abonarse la factura a la fecha de su vencimiento, se aplicará automáticamente una penalidad del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto de la factura. Además, LA DISTRIBUIDORA podrá percibir, a partir del 6º día de la mora, la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que va desde ese día hasta el de su efectivo pago. La tasa será la del último día hábil del mes anterior a la efectivización del pago.

Sin perjuicio de lo establecido en este apartado, transcurridos, CINCO (5) DIAS de mora, LA DISTRIBUIDORA se encuentra facultada para disponer la suspensión del suministro de energía eléctrica al deudor moroso, previa comunicación con no menos de VEINTICUATRO (24) HORAS de anticipación.

III. ACREDITACION DE LA ENTREGA DE LAS FACTURAS:

En todos los casos LA DISTRIBUIDORA sólo podrá ejercer estos derechos siempre que pueda acreditar que se ha efectuado la entrega de la factura con una anticipación de CINCO (5) DIAS a la fecha de vencimiento."

Art. 2º — Sustituir el segundo párrafo del artículo 9º del REGLAMENTO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA PARA LOS SERVICIOS PRESTADOS POR "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A.", por el siguiente texto:

"En consecuencia se aplicarán, según la categoría tarifaria de que se trate, las penalidades e intereses previstos en el artículo 5º inciso b) de este Reglamento.

Las remisiones al presente artículo emergentes de otras situaciones previstas en este Reglamento determinarán la aplicación de la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina."

Art. 3º — Las empresas "EDENOR S.A.", EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." deberán informar, dentro de los cinco primeros días de cada mes, las tasas que utilizarán a los efectos de lo establecido en el artículo 5º inciso b) y 9º del Reglamento de Suministro.

Art. 4º — La presente resolución se aplicará a las facturas que se emitan a partir de los SESENTA (60) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Las empresas "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." deberán, en el lapso que medie entre la notificación del presente acto y la emisión de la primera factura en que se aplique lo ordenado por el mismo, difundir la presente modificación del Reglamento de Suministro, incluyendo publicaciones en dos diarios de mayor circulación en la zona de cada concesión, debiendo además encontrarse disponibles para su consulta y entrega a los usuarios ejemplares actualizados del citado Reglamento dentro del término de veinte días hábiles administrativos de notificado este acto.

Art. 6º — Dejar sin efecto la Resolución ENRE Nº 343/97 a partir del momento de que comience a aplicarse lo dispuesto en la presente resolución.

Art. 7º — Notifíquese a "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A.".

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan A. Legisa. — Alberto E. Devoto. — Juan C. Derobertis. — Daniel Mugueerza.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 11.794/99

Autorízase a LU80 TV canal 9 Bahía Blanca a iniciar transmisiones experimentales de prueba en televisión digital terrestre.

Bs. As., 1/6/99

VISTO el Expediente Nº 1455/97 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SC Nº 2128/97 fue creada la Comisión de Estudio de Televisión Digital.

Que la citada Comisión realizó la evaluación de factibilidad para el uso de los sistemas de televisión digital terrestre (DTV-T), incluyendo en esta denominación a los sistemas de televisión de alta definición (HDTV).

Que los trabajos realizados por la Comisión de Estudio de Televisión Digital, establecieron en función de los resultados obtenidos y las recomendaciones efectuadas por las organizaciones integrantes de la misma, el espectro de televisión digital en Argentina y los parámetros técnicos iniciales que constan en los Anexos I y II de la Resolución Nº 433 SC/98.

Que los parámetros técnicos iniciales representan el futuro marco normativo necesario para la elección del estándar y permiten la asignación de canales de prueba para las radiodifusoras licenciatarias que se interesen por la aplicación de esta nueva tecnología.

Que las emisiones de prueba de carácter experimental y temporal, permitirán efectuar un seguimiento de la mejor calidad del servicio de televisión en Argentina y aportar los elementos básicos para la planificación de canales de televisión en una correcta administración del espectro.

Que en virtud de los Acuerdos internacionales en el ámbito del Mercosur se hace necesario realizar pruebas experimentales a fin de compatibilizar la utilización del espectro de televisión en las bandas de VHF y UHF en el marco de la Resolución 6/95 del Grupo Mercado Común.

Que durante las emisiones de prueba experimentales se efectuarán mediciones de diferentes parámetros y condiciones de propagación de las señales digitales y su compatibilidad con las señales análogas a fin de obtener los elementos de estudio y planificación del espectro.

Que la emisora LU80 TV canal 9 con emplazamiento de planta transmisora en la Ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires solicita iniciar pruebas experimentales de Televisión Digital en virtud de lo dispuesto por la Resolución SC Nº 433/98.

Que los resultados obtenidos durante el período de experimentación permitirá arribar a conclusiones que aseguren que las decisiones que en el futuro adopte el país en la materia, tengan el menor grado de incertidumbre posible.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos Permanentes de la CNC y de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que establece el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello;

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — En función de los resultados obtenidos en la Comisión de Estudio de Televisión Digital ante la solicitud de LU80 TV canal 9 Bahía Blanca, autorízase a la licenciataria mencionada, a iniciar transmisiones experimentales de prueba en televisión digital terrestre.

Art. 2º — Las emisiones tendrán carácter experimental y temporal por un término de 180 días a contar desde el inicio de las pruebas.

Art. 3º — Las transmisiones experimentales de prueba deberán efectuarse en el canal 10 (192-198 Mhz), desplazado en más 10 KHz. de televisión en la banda de VHF.

Art. 4º — En el punto de emplazamiento del sistema de transmisión deberá cumplir con los parámetros técnicos iniciales establecidos en la Resolución SC Nº 433/98 considerando la nueva máscara de emisión para canales adyacentes a los analógicos.

Art. 5º — Instrúyase a la Comisión de Estudio de Televisión Digital creada por Resolución SC Nº 2128/97 para que efectúe el seguimiento, monitoreo y mediciones de la señal de prueba experimental.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 12.505/99

Otórgase a la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones (FECOTEL) licencia para la prestación del servicio de telefonía pública con el alcance previsto en el Plan Nacional de Licencia de Telefonía Pública.

Bs. As., 4/6/99

VISTO el Expediente Nº 116/98 del registro de esta Secretaría de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del Decreto 264/98 estableció que la explotación de los teléfonos públicos se efectuaría en régimen de abierta y plena competencia de conformidad con el Reglamento General de Telefonía Pública a dictarse conforme las pautas establecidas en el Anexo III de la norma citada en primer término, y el Plan Nacional de Licencias de Telefonía Pública que dictara esta Secretaría.

Que por Resolución S.C. Nº 1122/98 se aprobó el Reglamento de Telefonía Pública y el Plan Nacional de Licencias de Telefonía Pública, que como Anexos I y II integran la misma.

Que el primer párrafo, apartado IV del Plan Nacional de Licencias de Telefonía Pública prevé, en virtud de lo dispuesto en el Anexo III del Decreto 264/98 y conforme las pautas establecidas en el Reglamento de Telefonía Pública, que previa solicitud expresa de las partes, las sociedades anónimas integradas por operadores independientes, podrán contar con licencias nacionales para la explotación del servicio de telefonía pública.

Que los operadores independientes LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN; ANGELICA TOSTADO; SANFORD MARIA JUANA; SANTA EUFEMIA VILLA LIA; ADELIA MARIA ARMSTRONG; CNEL. DU GRATY SAN MARTIN DE LAS ESCOBAS; EL COLORADO LAS JUNTURAS; SAN VICENTE VILLAS ELOISA; TILISARAO TANCACHA; VILLA C. PAZ LA QUIACA; SAN EDUARDO SAN GREGORIO; LA CESIRA DIEGO DE ALVEAR; VILLA OCAMPO MARIA SUSANA; VILLA DE LAS ROSAS MURPHY; SUARDI VILLA FLANDRIA; SAN GENARO SAN BERNARDO; CAÑADA SECA VILA; MERLO HERSILIA; MONTE HERMOSO SANTA ROSA DE ARRUFO; SAN BERNARDO (CHACO) BORDENAVE; MONTE CRISTO ARROYO DULCE; DEL VISO VILLA SANTA ROSA; SALSIPUEDES TOOD; TRES ALGARROBOS SAN GUILLERMO; MONJE CENTENARIO; VERA Y PINTADO EPUYEN; CHARLONE LIMA; JUAN B. ALBERDI ACHIRAS; VILLA BERTHET SARMIENTO; DEL CAMPILLO BANDERALO; RACAGUA GUATIMOZIN; ALPA CORRAL COLONIA CAROYA; MONTE DE OCA MARIA IGNACIA; GENERAL SAN MARTIN RAWSON; FUENTES MOQUEHUA; BOUQUET MANUEL OCAMPO; JUNCAL CAFFERATA; MONTE BUEY SANTA MARIA; LAS PETACAS COLONIA ALDAO; 25 DE MAYO CONESA; SAN JOSE DE LA ESQUINA GERMANIA; VILLA GENERAL BELGRADO SANCTI SPIRITU; MAQUINCHOA J. B. MOLINA; PIRANE SAN MANUEL; BATAN MONTE RAB; PINZON LABORDEBOY; COSTA SACATE VILLA DEL DIQUE; MECHONGUE CLORINDA; GRAND BURG VILLA GIARDINO; PUJATO DIAZ; ANGELICA SANFORD; EL CHAJA, a través de distintas presentaciones realizadas ante esta SECRETARIA han delegado la administración y gestión de la licencia a favor de la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES (FECOTEL).

Que la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES (FECOTEL), de conformidad con lo dispuesto en el apartado IV del Plan Nacional de Licencias de Telefonía Pública, expresamente solicitó licencia para la prestación del servicio de que se trata.

Que la presente licencia oportunamente será transferida por su titular a la Sociedad Anónima de Cooperativas TE-COOP S.A. (e.f.) notificando a esta SECRETARIA y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la toma de conocimiento.

Que del análisis de su presentación surge el cumplimiento de los requisitos previstos en el Plan Nacional de Telefonía Pública y de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Telefonía Pública aprobado por Resolución S.C. Nº 1122/98.

Que la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES (FECOTEL) ha suscripto el contrato de adjudicación de licencia para prestar el servicio de telefonía pública, y se compromete a presentar la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 14 punto III de la Resolución S.C. Nº 1122/98 y cctes. dentro de los VEINTE (20) días.

Que el titular de la licencia podrá libremente iniciar las gestiones necesarias con TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. a fin de acordar los términos y condiciones para la provisión de líneas telefónicas pudiendo, ante la eventual falta de acuerdo, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES fijar los términos y condiciones para su implementación.

Que en consecuencia corresponde a la AUTORIDAD REGULATORIA otorgar la presentante licencia para la prestación del Servicio de Telefonía Pública.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del organismo de origen.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y alcances del Decreto Nº 264/98, lo dispuesto en los Anexos I y II de la Resolución S.C. Nº 1122/98, el Decreto Nº 1620/96 y 608/98.

Por ello;

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES (FECOTEL) licencia para la prestación del servicio telefonía pública con el alcance previsto en el Plan Nacional de Licencia de Telefonía Pública aprobado por Resolución SC Nº 1122/98.

Art. 2º — La presente licencia se otorga en los términos del Decreto Nº 264/98, de la Resolución SC Nº 1122/98 y el contrato oportunamente suscripto.

Art. 3º — Otórgase el plazo de VEINTE (20) días a efectos de presentar la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de dictar la caducidad de pleno derecho de la presente licencia.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 686/99

Autorízase a Aero West S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, usando equipos de reducido porte.

Bs. As., 2/6/99

VISTO el Expediente Nº 559-000653/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que AERO WEST S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga usando equipos de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición Nº 06 del 26 de enero de 1999 emanada de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, habiéndose acreditado en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que se ha comprobado oportunamente, que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa cumplimentó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que con relación a los servicios de correo, no existe inconveniente en incorporarlos en la autorización a otorgar siempre que los mismos y, por tratarse de operaciones no regulares, sean ejercidos en forma subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que AERO WEST S.A. deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida en virtud de lo prescripto por el Anexo III, Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186/92.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a AERO WEST S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, usando equipos de reducido porte.

Art. 2º — Los servicios de correo deberán ser ejercidos, por tratarse de operaciones no regulares, de manera subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 3º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 5º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 6º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 7º — La empresa deberá someter a consideración de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 8º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 9º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Secretaría de Obras Públicas

PEAJE

Resolución 120/99

Apruébase la Nueva Tarifa Básica, determinada conforme las pautas del Contrato de Concesión; el nuevo Cuadro Tarifario y la Base de Cálculo correspondientes al Acceso Ricchieri - Autopista Teniente General Ricchieri.

Bs. As., 4/6/99

VISTO, el Expediente Nº 37/97 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (OCRABA), organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 1167 del 15 de julio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1167 del 15 de julio de 1994, se aprobó el Contrato de Concesión de Obra Pública gratuita por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación del ACCESO RICCHIERI A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que la Concesionaria AEC SOCIEDAD ANONIMA ha presentado para su aprobación, ante el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (OCRABA), el Cuadro Tarifario para el cobro de peaje por el período comprendido entre el 27/03/99 y el 26/03/2000, en cumplimiento de la CLAUSURA OCTAVA del Contrato de Concesión, que en su parte pertinente dice: "...La Concesionaria propondrá por medio fehaciente al Organo de Control el Cuadro Tarifario que deberá regir durante el próximo período anual...".

Que el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (OCRABA), ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose sobre el particular, obrando las constancias respectivas en el Expediente OCRABA Nº 37/97 citado en el VISTO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se expidió sobre el particular.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en mérito a lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto Nº 1167, del 15 de julio de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la Nueva Tarifa Básica correspondiente al período comprendido entre el 27 de marzo del año 1999 y el 26 de marzo del año 2000, determinada conforme las pautas de la CLAUSULA OCTAVA del Contrato de Concesión; el nuevo Cuadro Tarifario y la Base de Cálculo correspondientes al ACCESO RICCHIERI —Autopista Teniente General Ricchieri— de conformidad al cuadro adjunto que, como ANEXO I, forma parte de la presente.

Art. 2º — Aprobar la afectación propiciada por el Organo de Control de las Concesiones de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires, del Redondeo previsto en la CLAUSULA OCTAVA, del Contrato de Concesión, descontándose del mismo y no trasladándose a los usuarios los aumentos resultantes en las Categorías CINCO (5), SEIS (6) y SIETE (7) del Cuadro Tarifario citado en el Artículo 1º de la presente.

Art. 3º — Mantener en su aplicación a los usuarios, las Tarifas de peaje vigentes al 26 de marzo de 1999, conforme al ANEXO II adjunto a la presente.

Art. 4º — Considerar a la existente suficiente publicidad de la tarifa a los usuarios del ACCESO RICCHIERI.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl Costamagna.

ANEXO I

ACCESO RICCHIERI

AEC S.A.

CUADRO TARIFARIO - 3er Año de Explotación

CATEGORIA	DESCRIPCION	TRAMO Autopista Tte. Gral. RICCHIERI	TRAMO Autopista EZEIZA - CAÑUELAS	Recorrido de 2 peajes
1	Motocicletas	0.40	0.40	0.80
2	Vehículos de hasta 2 ejes y hasta 2,10 mts. de altura y sin rueda doble	0.70	0.70	1.40
3	Vehículos de hasta 2 ejes y más de 2,10 mts. de altura o con rueda doble	1.30	1.30	2.60
4	Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y de menos de 2,10 mts. de altura y sin rueda doble	1.30	1.30	2.60
5	Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y más de 2,10 mts. de altura o con rueda doble	2.00	2.00	4.00
6	Vehículos de más de 4 ejes y hasta 6 ejes	2.60	2.60	5.20
7	Vehículos de más de 6 ejes	3.20	3.20	6.40

NOTA: El Cuadro Tarifario es indicativo de la Tarifa que el Usuario —según el tipo de vehículo que utiliza— debe pagar cada vez que trasponga una barrera de peaje. Rige tanto para la Autopista Tte. Gral. Ricchieri, ya habilitada, como para la Autopista Ezeiza - Cañuelas al momento de su habilitación, con las actualizaciones que correspondan según el contrato de Concesión. Existen recorridos que, sin dejar las calzadas centrales, obligan al pago, como máximo, de dos (2) Peajes, según lo establecido en el Contrato de Concesión.

Nueva Tarifa Básica

A) TARIFA BASICA Vigente hasta 26/03/1999:	0.519
B) C.P.I. ENERO DE 1999:	164.3
C) C.P.I. ENERO DE 1998:	161.6
D) COEFICIENTE DE ACTUALIZACION (B/C):	1.0167
E) TARIFA BASICA INICIAL (AxD):	0.528
F) CONVERSION A PESOS ($1 = U$S1):	**0.528**

Categoría	Tarifa Básica	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Red. Neto	IVA s/Red.	Tarifa al Púb.
01	0.264	0.055	0.319	0.081	0.067	0.014	0.40
02	**0.528**	0.111	0.639	0.061	0.050	0.011	0.70
03	1.056	0.222	1.278	0.022	0.018	0.004	1.30
04	1.056	0.222	1.278	0.022	0.018	0.004	1.30
05	1.584	0.333	1.917	0.083	0.069	0.014	2.00
06	2.112	0.444	2.556	0.044	0.036	0.008	2.60
07	2.640	0.554	3.194	0.006	0.005	0.001	3.20

ANEXO II

ACCESO RICCHIERI

AEC S.A.

CUADRO TARIFARIO - 3er Año de Explotación

CATEGORIA	DESCRIPCION	TRAMO Autopista Tte. Gral. RICCHIERI	TRAMO Autopista EZEIZA - CAÑUELAS	Recorrido de 2 peajes
1	Motocicletas	0.40	0.40	0.80
2	Vehículos de hasta 2 ejes y hasta 2,10 mts. de altura y sin rueda doble	0.70	0.70	1.40
3	Vehículos de hasta 2 ejes y más de 2,10 mts. de altura o con rueda doble	1.30	1.30	2.60
4	Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y de menos de 2,10 mts. de altura y sin rueda doble	1.30	1.30	2.60
5	Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y más de 2,10 mts. de altura o con rueda doble	1.90	1.90	3.80
6	Vehículos de más de 4 ejes y hasta 6 ejes	2.50	2.50	5.00
7	Vehículos de más de 6 ejes	3.10	3.10	6.20

NOTA: El Cuadro Tarifario es indicativo de la Tarifa que el Usuario —según el tipo de vehículo que utiliza— debe pagar cada vez que trasponga una barrera de peaje. Rige tanto para la Autopista Tte. Gral. Ricchieri, ya habilitada, como para la Autopista Ezeiza - Cañuelas al momento de su habilitación, con las actualizaciones que correspondan según el contrato de Concesión. Existen recorridos que, sin dejar las calzadas centrales, obligan al pago, como máximo, de dos (2) Peajes, según lo establecido en el Contrato de Concesión.

Nueva Tarifa Básica - Base de Cálculo

A) TARIFA BASICA Vigente hasta 26/03/1999:	0.519
B) C.P.I. ENERO DE 1999:	164.3
C) C.P.I. ENERO DE 1998:	161.6
D) COEFICIENTE DE ACTUALIZACION (B/C):	1.0167
E) TARIFA BASICA INICIAL (AxD):	0.528
F) CONVERSION A PESOS ($1 = U$S1):	**0.528**

Categoría	Tarifa Básica	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Red. Neto	IVA s/Red.	Tarifa al Púb.
01	0.264	0.055	0.319	0.081	0.067	0.014	0.40
02	**0.528**	0.111	0.639	0.061	0.050	0.011	0.70
03	1.056	0.222	1.278	0.022	0.018	0.004	1.30
04	1.056	0.222	1.278	0.022	0.018	0.004	1.30
Cat. 5: ídem Base de Cálculo del Cuadro Tarifario 1998-1999							
05	1.557	0.327	1.884	0.016	0.013	0.003	1.90
Cat. 6 y 7: ídem Base de Cálculo del Cuadro Tarifario 1997-1998							
06	2.044	0.429	2.473	0.027	0.022	0.005	2.50
07	2.555	0.537	3.092	0.008	0.007	0.001	3.10

Secretaría de Asistencia Financiera a las Provincias y
Secretaría de Hacienda

REFORMA DE LOS ESTADOS PROVINCIALES

Resolución Conjunta 54/99 y 281/99

Dispónese la emisión de la Serie 48º del Bono para la Creación de Empleo Privado (BOCEP)

Bs. As., 31/5/99

VISTO el expediente Nº 461.881/99 registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Anexo I - puntos b) y c) del Decreto Nº 676 del 7 de abril de 1993, el Artículo 1º del Decreto Nº 678 del 7 de abril de 1993, el Artículo 3º del Decreto Nº 1499 del 23 de agosto de 1994 de creación del BONO PARA LA CREACION DE EMPLEOS PRIVADOS (BOCEP), el Artículo 20º del Decreto Nº 290 del 27 de febrero de 1995, el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, el Decreto Nº 1166 del 7 de noviembre de 1997, la Resolución Conjunta Nº 23 MINISTERIO DEL INTERIOR - Nº 93 SECRETARIA DE HACIENDA del 24 de febrero de 1995 entre la SECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA SECRETARIA DE HACIENDA, la Resolución Conjunta Nº 104 MINISTERIO DEL INTERIOR - Nº 547 SECRETARIA DE HACIENDA del 9 de diciembre de 1994 entre la SECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMIA PROVINCIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA SECRETARIA DE HACIENDA, la Resolución Conjunta Nº 30 MINISTERIO DEL INTERIOR - Nº 144 SECRETARIA DE HACIENDA del 26 de marzo de 1998 entre la SECRETARIA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA SECRETARIA DE HACIENDA y la Resolución Nº 251 del 1º de junio de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las prescripciones legales citadas, se hace necesario el dictado de una Resolución Conjunta por lo que se disponga el monto y fecha de emisión de cada “SERIE” del BOCEP.

Que se ha exceptuado al BOCEP de los alcances del Artículo 20º del Decreto Nº 290 del 27 de febrero de 1995.

Que atento a la información producida por la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS de la SECRETARIA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, corresponde la emisión de la SERIE 48º por un monto total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL SESENTA Y CUATRO ($ 2.900.064), con fecha 31 de mayo de 1999, con vencimiento el 31 de mayo del 2004.

Que la presente emisión corresponde a los convenios suscriptos con las provincias de Catamarca el 19 de enero de 1994, Río Negro el 27 de noviembre de 1996, Salta el 25 de enero de 1993, San Juan el 23 de mayo de 1995, y Tucumán el 9 de enero de 1996.

Que debido a las actuales restricciones presupuestarias, la financiación de los descuentos previstos en el inciso d) del artículo 3º del Decreto Nº 676/93, de los BOCEP emitidos en la serie 47º deberán atenderse con recursos provenientes de las amortizaciones efectuadas por las provincias por la serie 19º y sucesivas que representan el recupero de los fondos aportados por el Préstamo BIRF 3836 AR para la Reforma de los Estados Provinciales otorgado por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que los montos necesarios para financiar los saldos adeudados de los BOCEP emitidos en las SERIES 19º a 47º, deberán atenderse con fondos aportados por el Préstamo BIRF 3836 AR para la Reforma de los Estados Provinciales otorgado por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que por lo expuesto en el considerando anterior, los montos retenidos a las provincias en concepto de amortización de las series 19º a 47º, deberán ser acreditados a la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Casa Central Nº 187.866/2 “FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES”.

Que los montos que se adeuden por las primeras DIECIOCHO (18) series deberán ser financiadas por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que los montos retenidos a las provincias en concepto de amortización de las primeras DIECIOCHO (18) series deberán continuar acreditándose a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que de las atribuciones conferidas por el Artículo 17º del Decreto Nº 676/93, el Artículo 9º del Decreto Nº 1778/93, el Artículo 3º del Decreto Nº 1499/94 y el Decreto Nº 1166/97, surge la facultad para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, Y EL SECRETARIO DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de la SERIE 48º del BONO PARA LA CREACION DE EMPLEO PRIVADO (BOCEP) por un monto total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL SESENTA Y CUATRO ($ 2.900.064), de acuerdo al detalle que se agrega como Anexo I a la presente Resolución Conjunta, con fecha 31 de mayo de 1999, con vencimiento el 31 de mayo del 2004.

Art. 2º — Los montos necesarios para financiar los valores de la deuda pública nacional denominados BONOS PARA LA CREACION DE EMPLEO PRIVADO (BOCEP) emitidos en la SERIE 48º y descontados en virtud del inciso d) del artículo 3º del Decreto Nº 676/93, serán atendidos con recursos provenientes de las amortizaciones efectuadas por las provincias por la serie 19º y sucesivas, que representan el recupero de los fondos aportados por el Préstamo BIRF 3836 AR para la Reforma de los Estados Provinciales, otorgado por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Art. 3º — Los montos necesarios para financiar el saldo adeudado por la emisión de las primeras DIECIOCHO (18) series, serán atendidos por la SECRETARIA de HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Los montos necesarios para financiar el saldo de la emisión de las SERIES 19º a 47º, serán atendidos por el Préstamo BIRF 3836 AR para la Reforma de los Estados Provinciales, otorgado por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Art. 5º — Los montos deducidos a las provincias de sus recursos de Coparticipación Federal, en concepto de amortización de las SERIES 19º a 48º, serán acreditados a la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Casa Central Nº 187.866/2 “FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES”.

Art. 6º — Los montos deducidos a las provincias de sus recursos de Coparticipación Federal, en concepto de amortización de las primeras DIECIOCHO (18) series, continuarán acreditándose a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — Hágase saber al BANCO DE LA NACION ARGENTINA y a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAl y archívese. — Pablo Guidotti. — Rodolfo E. Vacchiano.

ANEXO I

PROVINCIA u ORGANISMO: CATAMARCA

Nº LIQ.	APELLIDO Y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.		F. RETIRO	VALOR BOCEP
1100553	OCHOA	ALEJANDRO EDUARDO	DNI	12973892	31/05/99	13,522
1100554	DENETT	LUIS ALBERTO	DNI	16276786	31/05/99	34,060
1100555	MEDINA	ROGELIA	LC	436605	31/05/99	9,036
1100556	BAZAN	MARTHA LEONOR	DNI	11682517	31/05/99	10,227
1100557	CASTRO	JUAN RAMON	DNI	13604185	31/05/99	27,525
1100558	HERRERA	TITO ANTONIO	DNI	13141810	31/05/99	27,025
1100559	GONZALEZ	JUAN GUSTAVO	DNI	13196791	31/05/99	7,312
1100560	ROMERO	ROBERTO DEL VALLE	DNI	17426151	31/05/99	15,135
1100561	TOLEDO	ROSALINO ANDRES	DNI	7659976	31/05/99	16,000
1100562	CHALHOUB	HECTOR ALFREDO	DNI	12418182	31/05/99	23,730
1100563	HERRERA	OSCAR HUGO	DNI	16283352	31/05/99	20,120
1100564	GARRIBIA	NICOLAS FRANCISCO	DNI	17216780	31/05/99	26,545
1100565	JUAREZ	CRUZ DEL ROSARIO	DNI	11682229	31/05/99	21,590
1100566	VERON	CESAR OMAR	DNI	18478430	31/05/99	23,559
1100567	FLORES	ROQUE DANIEL	DNI	16276520	31/05/99	15,420
1100568	TEJEDA	JUAN CARLOS	LE	8218133	31/05/99	13,630
1100569	SARIS	CONSTANTINO CESAR	DNI	17341407	31/05/99	8,320
1100570	GUTIERREZ	EXEQUIEL DEL VALLE	DNI	11242364	31/05/99	29,145
1100571	ORMEÑO	SILVIA LILIA ANA	DNI	18271468	31/05/99	9,515
1100572	ALBORNOZ	LUIS ALBERTO	DNI	10512277	31/05/99	24,340
	CANTIDAD DE AGENTES: 20			MONTO TOTAL:		375,756

PROVINCIA u ORGANISMO: RIO NEGRO

Nº LIQ.	APELLIDO Y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.		F. RETIRO	VALOR BOCEP
1700187	REGUERA	ROSANA CARINA	DNI	20049349	30/04/99	11,968
1700188	SANCHEZ	SALVADOR DANIEL	DNI	12963573	30/04/99	27,533
1700189	MASSACCESI	SANTOS MAXIMILIANO	DNI	7871700	30/04/99	29,568
1700190	VARELA	MARIA ALEJANDRA	DNI	14527584	30/04/99	20,145
1700191	LEMA	PEDRO MANUEL	DNI	14079567	30/04/99	30,000
1700192	GOMEZ	ESTELA LILIANA	DNI	12768271	30/04/99	22,980
1700193	EGERT	SONIA PATRICIA	DNI	11066780	31/05/99	28,333
1700194	MELONE	SUSANA EDITH	DNI	11158419	31/05/99	25,313
1700195	LAURIENTE	SANDRA ESTER	DNI	18393244	31/05/99	17,597
1700196	WEIS	OMAR EDUARDO	DNI	20048773	31/05/99	16,895
1700197	PANETTA	EDUARDO LUIS	DNI	20363699	31/05/99	28,049
1700198	LOPEZ	ROBERTO ADRIAN	DNI	21548772	31/05/99	26,965
1700199	TOZZI	LEANDRO MIGUEL	DNI	17058439	31/05/99	12,622
1700200	FENIZI	HUGO LUIS	DNI	14057597	31/05/99	26,783
1700201	HIBERNON	GABRIEL	DNI	8550554	31/05/99	30,000
1700202	PICHUN	AGUSTINA	DNI	11650463	31/05/99	18,775
1700203	CUEVAS	ELENA AGUSTINA	LC	4844872	31/05/99	21,310
1700204	VEGA	JORGE LUIS	DNI	14004194	31/05/99	30,000
	CANTIDAD DE AGENTES: 18			MONTO TOTAL:		426,836

PROVINCIA u ORGANISMO: SALTA

Nº LIQ.	APELLIDO Y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.		F. RETIRO	VALOR BOCEP
0200366	GALLARDO	TERESITA DEL VALLE	DNI	10005326	30/11/98	19,260
0200367	ARRAYA	MIGUEL ANGEL	DNI	8181363	31/01/98	16,447
0200368	CHAPARRO	CARLOS ALBERTO	DNI	10420478	31/01/99	15,960
0200369	TOLEDO BERON	JOSE ANTONIO	DNI	13292664	31/01/98	8,939
0200370	REDONDO TOLEDO	MARIA RITA	DNI	14709531	31/03/99	21,980
0200371	ABONASSAR	MARTHA ELIDA	DNI	5123945	31/12/98	27,630
0200372	D'ANDREA	SARA ELENA	DNI	5674081	31/01/99	15,720
0200373	SALAS	RICARDO JOSE	DNI	8175677	28/02/99	17,950
0200374	FLORES	BENITO	DNI	10869086	31/01/99	12,920
0200375	BIROVCHEZ	NILDA RAQUEL	LC	5604756	31/12/98	18,510
0200376	SAAVEDRA	ROLANDO NESTOR	DNI	16517523	30/04/99	13,890
0200377	ASIS	RENE VALENTIN	DNI	18020575	28/02/99	20,249
0200378	PASCUAL	MARTA ESTHER	DNI	5720858	28/02/99	11,365
0200379	BORJA	MARCELO MARTIN	DNI	14489672	30/04/99	7,329
0200380	MARTINEZ	JOSE GERARDO	DNI	13414116	31/05/99	9,992
0200381	LOPEZ	DELIA OLGA	DNI	11283926	30/04/99	13,730
0200382	GOMEZ	DANIEL GUILLERMO	DNI	20399413	31/03/99	7,405
0200383	SERRALTA	HECTOR CARLOS	LE	8172870	31/05/99	27,070
	CANTIDAD DE AGENTE: 18			MONTO TOTAL:		286,346

PROVINCIA u ORGANISMO: SAN JUAN

Nº LIQ.	APELLIDO Y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.		F. RETIRO	VALOR BOCEP
1001002	OLIVAREZ	JOSE NICOLAS	DNI	6772124	31/05/99	9,150
1001003	VERON AMPARAN	LUCIA VIVIANA	DNI	21926859	31/05/99	10,560
1001004	CASTRO	ISIDRO ELISARDO	LE	7948877	31/05/99	33,665
1001005	QUIROGA	JOSE URBANO	DNI	10031707	31/05/99	12,202
1001006	LUJAN	JOSE RAFAEL	DNI	7942216	31/05/99	12,965
1001007	ORTIZ	EDITH DEL VALLE	DNI	5746032	31/05/99	18,000
1001008	FERNANDEZ	JULIO FRANCISCO	LE	8563935	31/05/99	14,330
1001009	FAVARO	MABEL ALICIA	DNI	13608866	31/05/99	8,611
1001010	ABALLAY	ROBERTO JOAQUIN	DNI	11388617	31/05/99	14,805
1001011	RODRIGEZ	NILDA ELSA	DNI	12421417	31/05/99	20.521
1001012	CASTRO	LUCAS ADOLFO	DNI	16642059	31/05/99	14,215
1001013	CERDERA	ROGELIO MARCELO	DNI	20275630	31/05/99	19,029
1001014	OSSANDON	DOMINGO ENRIQUE	DNI	7639387	31/05/99	15,775
1001015	RIOS	PEDRO VICENTE	DNI	14713714	31/05/99	15,527
1001016	RIOS	JOSE SANTIAGO	DNI	10455958	31/05/99	14,375
1001017	FERNANDEZ	ALODIO SALOMON	DNI	6772603	31/05/99	11,980
1001018	PRINGLES	NORMA ESTELA	DNI	10031327	31/05/99	16,985
1001019	ESQUIVEL	SAUL DE JESUS	DNI	14805901	31/05/99	17,845
1001020	BORQUEZ	SERGIO ANTONIO	DNI	12252536	31/05/99	19,100
1001021	MONTENEGRO	DANIEL ROLANDO	DNI	17243674	31/05/99	12,128
1001022	SANSO	VIVIANA MABEL	DNI	17625195	31/05/99	7,368
1001023	BECERRA	CRISTINA ELIZABETH	DNI	17832591	31/05/99	13,657
1001024	MENDOZA	SUSANA MARIA	LC	6169000	31/05/99	10,241
1001025	TAPIA	RUBEN ERNESTO	DNI	17910027	31/05/99	9,485
1001026	SANCHEZ	JUAN CARLOS	DNI	8666661	31/05/99	14,045
1001027	OVALLES	BERNABE BENITO	DNI	7807439	31/05/99	22,160
1001028	COBARRUBIA	ELIAS ESTAUDINO	DNI	8667795	31/05/99	19,830
1001029	CHIRINO	BRUNO ROLANDO	DNI	14775513	31/05/99	20,725
1001030	SILVA	JOSE CLEMENTE	DNI	18042617	31/05/99	18,540
1001031	BRIZUELA	OLGA TERESA	DNI	10491999	31/05/99	17,480
1001032	LANGHI	PEDRO FERNANDO	DNI	7946762	31/05/99	22,815
1001033	MONLA	ELSA SUSANA	LC	6376353	31/05/99	18,810
1001034	VALLEJOS	HAYDEE ANGELIA	DNI	13563881	31/05/99	9,261
1001035	ROBLES	SILVIA RAQUEL	DNI	10999793	31/05/99	12,064
1001036	BERON	MARCELA CARINA	DNI	20942706	31/05/99	12,261
1001037	ENCINA	JULIA ARACELI	DNI	10637054	31/05/99	18,615
1001038	BRIZUELA	MARIO ARGENTINO	DNI	6774725	31/05/99	16,300
1001039	LIZZI	SEVERINO JORGE BRUNO	DNI	17773409	31/05/99	4,418
1001040	VILCHES	ADRIANA PATRICIA	DNI	18035387	31/05/99	17,632
1001041	ESCUDERO	PEDRO ANGEL	LE	7951683	31/05/99	17,149
1001042	CORTEZ	LAURENCIO OSVALDO	DNI	12421468	31/05/99	18,614
1001043	DIAZ	ARGENTINA EULALIA	LC	5116116	31/05/99	22,145
1001044	DIAZ	SILVIA DEL CARMEN	DNI	11481582	31/05/99	10,872
1001045	AYALA	GLADYS ESTHER	DNI	4500277	31/05/99	21,376
1001046	MOLINA	NIEVES DEL ROSARIO	LC	6051798	31/05/99	17,460
1001047	ESCALANTE	DORA JESUS	LC	4460499	31/05/99	17,163
1001048	ELIZONDO	MARCELA BEATRIZ	DNI	21611572	31/05/99	13,604
1001049	MARUN	ROQUE GUSTAVO	DNI	13049385	31/05/99	25,316
1001050	GONZALEZ	JULIO MARTIN	DNI	16836235	31/05/99	14,166
1001051	GONZALEZ	JORGE MIGUEL	DNI	11646793	31/05/99	19,135
1001052	MOLINA	NORA ISABEL	LC	6051315	31/05/99	23,370
1001053	RUARTE	LILIANA DEL CARMEN	DNI	10222633	31/05/99	24,685
1001054	VERON	JOSE IGNACIO	DNI	7808582	31/05/99	20,600
1001055	BORDON	RAMON FLORENTINO	DNI	11698841	31/05/99	22,115
1001056	AGUERO	NELIDA GLADYS	DNI	12936469	31/05/99	9,971
1001057	URBANO	DOMINGO ANTONIO	DNI	12496220	31/05/99	17,468
1001058	MAS	MIGUEL RODOLFO	DNI	10349007	31/05/99	14,739
1001059	PAZ	NIDIA DEL ROSARIO	DNI	5282059	31/05/99	14,350
	CANTIDAD DE AGENTES: 58			MONTO TOTAL:		941,773

PROVINCIA u ORGANISMO: TUCUMAN

Nº LIQ.	APELLIDO Y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.		F. RETIRO	VALOR BOCEP
1900184	BASTIAS	LILA GLADYS	DNI	6414062	31/05/99	7,497
1900185	BENITEZ	MIGUEL ALBERTO	DNI	5521051	31/05/99	18,917
1900186	BRITO DE GONZALEZ	AMANDA ESTER	DNI	5926074	31/05/99	11,268
1900187	BRIZUELA	CESAR GUSTAVO	DNI	16856503	31/05/99	11,205
1900188	CAMPOS DE GARNICA	CLARA DEL VALLE	DNI	5151598	31/05/99	11,713
1900189	CARRETERO	EVA CARLOTA	DNI	16617375	31/05/99	9,692
1900190	CORBALAN	ROQUE RICARDO	DNI	13338196	31/05/99	13,924
1900191	GARAY	RENE ORLANDO	DNI	10007777	31/05/99	26,176
1900192	GOMEZ	RAMON ROLANDO	DNI	13628501	31/05/99	18,278
1900193	JIMENEZ	NOLBERTO FRANCISCO	DNI	10604409	31/05/99	14,413
1900194	LEDESMA DE PEREYRA	NANCY DEL CARMEN	DNI	20311719	31/05/99	8,380
1900195	LUQUETTI	MIGUEL ANGEL	DNI	14387904	31/05/99	15,857
1900196	MANGANELLI DE GOMEZ	LILIA DEL VALLE	DNI	6054187	31/05/99	15,432
1900197	ORTIZ	MARIA ESTER	DNI	6284003	31/05/99	15,350
1900198	PAZ	BENJAMIN OSCAR	DNI	16011397	31/05/99	21,758
1900199	POLTI DE GARCIA	MARIA VIRGINIA	DNI	6133993	31/05/99	10,480
1900200	RABIG	OMAR FEDERICO	DNI	23984338	31/05/99	15,531
1900201	VEGA	JOSE AUGUSTO	DNI	17860044	31/05/99	20,018
1900202	RAIMONDO	ALFREDO OSVALDO	DNI	11915500	31/05/99	14,390
1900203	PERDIGUERO	JULIO CESAR	DNI	13622547	31/05/99	11,714
1900204	ROBLEDO DE IRAMAIN	GRACIELA DEL VALLE	DNI	14410964	31/05/99	15,350
1900205	GIMENEZ DE GERMAN	SILVIA	LC	4779474	31/05/99	16,219
1900206	SALINAS	VICTOR RAMON	DNI	10531130	31/05/99	12,449
1900207	SORAIRE	LUIS EDUARDO	DNI	14083007	31/05/99	11,352
1900208	TOMASI DE SANCHEZ	MARTA ALICIA	LC	5886727	31/05/99	38,045
1900209	VAN GELDEREN DE OLIVA	MARIA SILVIA	DNI	6352295	31/05/99	13,951
1900210	AGUILERA	MIGUEL ANGEL	DNI	10016683	31/05/99	25,140
1900211	CORONEL	ROSA JOSEFA	DNI	20312175	31/05/99	10,270
1900212	ORELL	MARCELO ROLANDO	DNI	16176206	31/05/99	35,060
1900213	OLIVERA	NILDA GRACIELA	DNI	12658712	31/05/99	8,501
1900214	FRIAS REYES	SILVIA LILIANA	DNI	20223041	31/05/99	9,456
1900215	FERREYRA DE LAVASELLI	MARIA JOSEFINA	DNI	11239373	31/05/99	45,000
1900216	IÑIGUEZ	JUAN MANUEL	DNI	13066166	31/05/99	16,797
1900217	QUIROGA	MIRTA AIDA	DNI	14481404	31/05/99	8,664
1900218	JIMENEZ DE TREJO	MAGDALENA DEL CARMEN	DNI	14348640	31/05/99	14,291
1900219	KAIRUZ	SERGIO MARCELO	DNI	17042166	31/05/99	14,322
1900220	PADILLA	MARIA INES	DNI	13279270	31/05/99	22,901
1900221	HEREDIA	ROSA DEL CARMEN	DNi	16540857	31/05/99	12,354
1900222	COLMAN	JOSE ALFREDO	DNI	13541325	31/05/99	11,145
1900223	ROMANO	PEDRO MIGUEL	DNI	12161229	31/05/99	16,367
1900224	FONTENLA	MARIA ELENA	DNI	6147771	31/05/99	31,943
1900225	PIZZO	DANIEL GUSTAVO	DNI	13683547	31/05/99	20,349
1900226	MEDINA	JOSE ANGEL	DNI	8086027	31/05/99	19,526
1900227	VALDEZ DE MARIANI	ELENA DEL VALLE	DNI	12598947	31/05/99	14,393
1900228	MEDICI DE LOANDOS	ESTELA MARIA	LC	5148126	31/05/99	9,109
1900229	CABRERA DE GONZALEZ	HILDA	DNI	5116072	31/05/99	17,468
1900230	MENA	GRACIELA DEL VALLE	DNI	16216984	31/05/99	17,569
1900231	ALDERETE	MANUEL FERNANDO	DNI	6085887	31/05/99	18,937
1900232	RODRIGUEZ	HECTOR OSVALDO	DNI	16859336	31/05/99	8,377
1900233	IBARRA	JULIO DANTE	DNI	14465388	31/05/99	25,561
1900234	IBARRA	IGNAGIO ALBERTO	DNI	11380373	31/05/99	38,494
	CANTIDAD DE AGENTE: 51			MONTO TOTAL:	871,353	

RESUMEN TOTAL DE LA SERIE NUMERO: 48

TOTAL GENERAL DE AGENTES: 165

MONTO TOTAL EN BOCEP: 2,900,064

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

ZONAS FRANCAS

Resolución 678/99

Apruébase el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Zona Franca de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones.

Bs. As. 2/6/99

VISTO el Expediente Nº 061-007574/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la PROVINCIA DE MISIONES, mediante el Expediente citado en el VISTO, ha elevado a consideración de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.331 el proyecto de Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Zona Franca de Puerto Iguazú, PROVINCIA DE MISIONES.

Que dicho Reglamento de Funcionamiento y Operación se ajusta a los requerimientos de la Ley Nº 24.331 y a lo previsto en el Convenio de Adhesión suscripto el día 5 de diciembre de 1994, el que fuera ratificado mediante la Ley Nº 3334 de la PROVINCIA DE MISIONES.

Que mediante el Decreto Nº 963 de fecha 14 de agosto de 1998, se autoriza la realización de operaciones de venta al por menor de mercaderías de origen extranjero, con destino exclusivo a los turistas extranjeros, a través de una tienda libre bajo control aduanero, libre de impuestos, que funcionará dentro del predio de la Zona Franca de Puerto Iguazú, PROVINCIA DE MISIONES.

Que en consecuencia la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA ha procedido a analizar dicho proyecto de Reglamento.

Que por tal razón corresponde proceder a la aprobación del citado Reglamento de Funcionamiento y Operación.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente resolución se adopta en función de lo previsto en los Artículos 13 y 14, inciso b) de la Ley Nº 24.331.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Zona Franca de Puerto Iguazú, PROVINCIA DE MISIONES, que como Anexo I con VEINTISIETE (27) páginas forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACION DE LA ZONA FRANCA DE PUERTO IGUAZU PROVINCIA DE MISIONES

CAPITULO I

DEFINICIONES Y CONCEPTOS

ARTICULO 1º — La Zona Franca de Puerto Iguazú, PROVINCIA DE MISIONES, es un área o porción de territorio perfectamente deslindada conforme la define el Artículo 590 del Código Aduanero, localizada en el Municipio de Puerto Iguazú, PROVINCIA DE MISIONES.

En la Zona Franca se podrán desarrollar actividades de almacenaje, comerciales, de servicio e industriales. En el caso de la actividad industrial, la misma no deberá generar daños ni contaminación en el medio ambiente y se realizará con el único objeto de exportar la mercadería resultante a terceros países, excepción hecha de los bienes de capital que no registren antecedentes de producción en el Territorio Aduanero General de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º de la Ley Nº 24.331.

Las mercaderías podrán ser objeto de las operaciones necesarias para asegurar su conservación y de las manipulaciones ordinarias destinadas a mejorar su presentación o calidad comercial o acondicionarlas para el transporte, tales como división o reunión de bultos, formación de lotes, clasificación y cambio de embalaje. Asimismo podrán ser objeto de transformación, elaboración, combinación, mezcla o cualquier otro perfeccionamiento.

En la Zona Franca de Puerto Iguazú, PROVINCIA DE MISIONES, se podrán realizar operaciones de venta al por menor bajo la modalidad de

una tienda libre bajo control aduanero, con destino exclusivo a los turistas extranjeros, en las condiciones previstas en el Decreto Nº 963 de fecha 14 de agosto de 1998.

Conforme el Artículo 24 de la Ley Nº 24.331, las mercaderías que ingresen a la Zona Franca de Puerto Iguazú, PROVINCIA DE MISIONES, estarán exentas de los tributos que gravaren su importación para consumo, vigentes o a crearse, salvo las tasas correspondientes a servicios efectivamente prestados.

ARTICULO 2º — En el recinto de Zona Franca de Puerto Iguazú, PROVINCIA DE MISIONES, los Usuarios podrán llevar a cabo todas las operaciones y transacciones relacionadas a la comercialización, almacenaje, servicios e industrialización de las mercancías, con la sola limitante que no atenten a lo previsto en la legislación nacional y que hayan sido contempladas en el contrato celebrado por el Usuario con el Concesionario de la Zona Franca.

ARTICULO 3º — Atento a lo previsto en el Artículo 9º de la Ley 24.331 y a lo establecido en el Decreto Nº 963 del 14 de agosto de 1998 y como estímulo al desarrollo turístico internacional de Puerto Iguazú, la venta minorista estará permitida dentro de un local específico que deberá habilitar el Concesionario en el interior de la Zona Franca perfectamente delimitado y acondicionado a tal efecto.

Al mismo tiempo, el Concesionario arbitrará los medios adecuados para que las ventas a los turistas extranjeros sean realizadas por más de un Usuario que adquieran tal derecho en las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Considerando que el turismo internacional receptivo es de hecho una exportación de servicios y a los efectos de encuadrar la Zona Franca de Puerto Iguazú, PROVINCIA DE MISIONES dentro del espíritu exportador que alienta la Ley Nº 24.331, los turistas extranjeros serán los únicos autorizados a adquirir mercaderías al por menor en la Zona Franca, contra la presentación de la documentación prevista en el Artículo 2º del Decreto Nº 963 del 14 de agosto de 1998.

A fin de no desvirtuar el espíritu de promoción de la actividad turística que fundamenta la autorización de venta minorista, la mercadería así adquirida deberá restringirse a aquella conceptuable como equipaje y en una cantidad tal que no presuma finalidad comercial.

ARTICULO 4º — A los efectos de este Reglamento se entenderá por:

ZONA FRANCA: Porción del territorio de la PROVINCIA DE MISIONES, perfectamente deslindado, conforme se define en el Artículo 590 del Código Aduanero, que en cumplimiento del Artículo 37 de la Ley Nº 24.331 establecerá la Comisión de Evaluación y Selección.

CONCESIONARIO: El adjudicatario de la Licitación para la explotación de la Zona Franca de Puerto Iguazú, PROVINCIA DE MISIONES, cuya concesión le fuera otorgada por la Comisión de Evaluación y Selección con aprobación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION.

USUARIO: Persona de existencia visible o ideal, nacional o extranjera que haya convenido con el Concesionario el derecho a desarrollar actividades en la Zona Franca. Este Usuario a su vez podrá subcontratar el uso de espacios e instalaciones sobre los que haya adquirido derechos, a otras personas que en calidad de Usuarios Indirectos deseen desarrollar actividades en la Zona Franca, sin que por ello se desvincule de sus responsabilidades con el Concesionario.

COMITE DE VIGILANCIA: Organismo constituido en la órbita del Poder Ejecutivo de la PROVINCIA DE MISIONES, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley Nº 24.331, como así también para velar por el acabado cumplimiento de todo lo previsto en ella y en el presente Reglamento.

ARTICULO 5º — Dentro del perímetro de la Zona Franca y de las dependencias del edificio de la administración de la misma, funcionará la delegación que determine la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Para ello el Concesionario destinará el espacio y las construcciones necesarias, como así también las facilidades para que dicho servicio pueda cumplir las funciones fiscalizadoras que le corresponden.

Del mismo modo, el Concesionario deberá garantizar y proveer la infraestructura necesaria para posibilitar una buena coordinación de servicios entre las actividades de la Zona Franca.

ARTICULO 6º — El Concesionario tendrá autoridad y responsabilidad sobre las actividades que se realicen y las mercaderías que se depositen o manufacturen dentro del recinto de la Zona Franca, mientras permanezcan almacenadas dentro de ella. Esta autoridad y responsabilidad cesa cuando las mercaderías sean retiradas de la Zona Franca, previo cumplimiento de los trámites legales, reglamentarios o aduaneros que correspondan.

ARTICULO 7º — El pago de los tributos que afecten a los usuarios por las operaciones de comercialización, mezcla, transformaciones, manufactura, armaduría, etc. y en general, de cualquier proceso que estos realicen dentro de la Zona Franca, cuando alguno de los elementos comprendidos en estas manipulaciones devenguen tasas o impuestos, serán de su exclusiva responsabilidad.

ARTICULO 8º — El Concesionario podrá autorizar la destrucción de mercadería dañada, previo conocimiento y autorización de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para los efectos del control de existencia y de la eximición de impuestos, debiéndolo notificar en forma previa al Usuario titular de la mercadería. Para estas situaciones, previamente se deberá poner en conocimiento al Comité de Vigilancia.

ARTICULO 9º — La competencia y responsabilidad de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en caso de las mercaderías consignadas a la Zona Franca de Puerto Iguazú, PROVINCIA DE MISIONES, es la establecida por el Código Aduanero.

ARTICULO 10. — Las transacciones y operaciones de mercaderías entre Usuarios, dentro del recinto de la Zona Franca, serán controladas por el Concesionario, quien deberá informar de las mismas a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Comité de Vigilancia.

ARTICULO 11. — Toda persona de existencia ideal o visible que realice operaciones en el recinto de la Zona Franca, deberá observar un estricto y fiel cumplimiento de las leyes, los reglamentos y disposiciones contractuales, debiendo acatar además, las instrucciones que mediante circulares imparta el Concesionario.

ARTICULO 12. — La entrada y salida de mercaderías hacia o desde la Zona Franca se efectuará por las vías de acceso, en los horarios y los lugares expresamente destinados a tal efecto por el Concesionario.

ARTICULO 13. — El seguro de las construcciones e instalaciones que realicen los Usuarios dentro de la Zona Franca, como asimismo de las mercaderías que depositen en ellas o en bodegas particulares, será bajo su responsabilidad y cargo.

El seguro de las construcciones e instalaciones que efectúe el Concesionario dentro de la Zona Franca, será bajo su responsabilidad y cargo.

ARTICULO 14. — Los Usuarios deberán permitir el ingreso a sus establecimientos a los funcionarios o empleados que, debidamente autorizados por el Concesionario o por la autoridad aduanera, con aviso al Concesionario, deban verificar el buen estado de los edificios, instalaciones en general, mercaderías en su estiba, depósitos de combustibles, control de inventario y existencia, o por cualquier otro motivo que se juzgue necesario. Asimismo, los Usuarios deberán proporcionar al Concesionario, cuando éste lo solicite, los informes necesarios sobre el movimiento de sus mercaderías, materias primas o productos en procesos de su manufactura, para efectos estadísticos y de información al Servicio Aduanero. Los Usuarios y el Concesionario serán responsables de la fidelidad de dicha información.

CAPITULO II

DE LOS USUARIOS

ARTICULO 15. — Los Usuarios son las personas de existencia ideal o visible, nacionales o extranjeras, que adquieren derecho a desarrollar actividades dentro de la Zona Franca mediante convenio con el Concesionario. En caso de que la cantidad de Usuarios propuestos supere las posibilidades de contrataciones de la Zona Franca, el Comité de Vigilancia dará un tratamiento preferencial a aquellos con residencia en la PROVINCIA DE MISIONES y particularmente en el Municipio de Puerto Iguazú.

ARTICULO 16. — Los Usuarios de la Zona Franca deberán llevar contabilidad separada de otras actividades o sociedades, del mismo titular, instaladas en el Territorio Aduanero General o Especial.

ARTICULO 17. — Quienes deseen ser Usuarios de la Zona Franca, deberán presentar una solicitud al Concesionario, la que deberá contener por lo menos los siguientes datos:

a) Personas Físicas o Sociedades de Hecho: datos personales de los integrantes. Razón Social: Datos personales de los socios o integrantes del directorio en caso de Sociedades Anónimas.

b) Actividad o giro principal que se propone desarrollar.

c) Estatuto societario.

d) Referencias bancarias, comerciales o industriales que acrediten la necesaria solvencia según el Concesionario lo estime conveniente.

e) Instalaciones que desee construir o alquilar, con sus especificaciones técnicas.

f) Certificación de la autoridad aduanera acerca de la inexistencia de infracciones al Código Aduanero, por parte del solicitante o de los integrantes de la Razón Social.

ARTICULO 18. — Reciba la solicitud, y una vez aceptada por el Concesionario, previa autorización del Comité de Vigilancia se procederá a suscribir el respectivo contrato que otorga la calidad del Usuario.

El Concesionario se reserva el derecho de propiciar el rechazo de una solicitud por ante el Comité de Vigilancia, mediante razón fundada y especialmente la denegará en los siguientes casos:

a) Cuando el solicitante no acredite la solvencia necesaria para la actividad o giro que desea desarrollar.

b) Cuando no se acredite en la documentación respectiva, haber dado cumplimiento a las leyes de carácter tributario, nacionales, provinciales y municipales, sanitarias u otras, relativas a la iniciación de las actividades de que se trate.

c) Cuando el objeto o giro corresponda a actividades cuyo ejercicio esté prohibido por la ley.

d) Cuando por la naturaleza de la actividad, la infraestructura de la Zona Franca no sea capaz de soportarla.

e) Cuando su instalación cause alteraciones en el normal desenvolvimiento de la Zona Franca o involucre un riesgo debidamente comprobado para el resto de las instalaciones.

ARTICULO 19. — La calidad de Usuario y los derechos que emanen de los respectivos contratos sólo serán transferibles en el caso del cumplimiento estricto de lo establecido por los Artículos 17 y 18 por el nuevo Usuario.

ARTICULO 20. — Para la mejor aplicación del presente Reglamento y correcto cumplimiento de los contratos entre los Usuarios y el Concesionario, éste último impartirá instrucciones mediante circulares internas cuya observancia será obligatoria para los Usuarios.

ARTICULO 21. — La condición de Usuario se perderá en los siguientes casos:

a) Por expiración del plazo contractual.

b) Por rescisión del contrato por alguna de las partes, en la forma que en el mismo se determine.

c) Por incumplimiento de las normas legales y disposiciones reglamentarias y/o aduaneras que rigen el sistema y/o por contravenciones al presente Reglamento o a las circulares emanadas del Concesionario, o por cualquier contravención a las obligaciones contenidas en los contratos celebrados entre el Usuario y el Concesionario.

CAPITULO III

DEL CONCESIONARIO

DERECHOS Y OBLIGACIONES PRINCIPALES

TITULO I

De la Concesión

ARTICULO 22. — La administración y explotación de la Zona Franca de Puerto Iguazú, PROVINCIA DE MISIONES, será adjudicada por la Comisión de Evaluación y Selección con aprobación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del Artículo 14 de la ley Nº 24.331, por Contrato de Concesión, en forma individual o conjunta, mediante licitación pública nacional e internacional, conforme a la normativa nacional, a las personas jurídicas, privadas o mixtas que cumplan con las bases y condiciones determinadas en el pliego de llamado a licitación correspondiente, el que preverá las garantías necesarias que deberá presentar el Concesionario.

Esta concesión se hará por un plazo inicial de TREINTA (30) años a contar de la fecha del instrumento legal que las otorgue.

El Comité de Vigilancia con acuerdo de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.331, podrá prorrogarla hasta DIEZ (10) años, en las condiciones que se establezcan al otorgarse la prórroga y siempre que el Concesionario haya dado buen cumplimiento a las obligaciones emergentes de la concesión.

La respectiva solicitud deberá presentarse con una antelación no menor de SEIS (6) meses al vencimiento de la concesión.

ARTICULO 23. — El Concesionario establecerá, con la aprobación previa del Comité de Vigilancia, el Reglamento interno de funcionamiento, para la administración y explotación de la Zona Franca, de conformidad con el presente Reglamento, las leyes vigentes aplicables y el Contrato de Concesión.

TITULO II

De las obligaciones y derechos del Concesionario

ARTICULO 24. — Corresponderá en general al Concesionario, sin perjuicio de las obligaciones específicas que le competen por la aplicación del Contrato señalado en el Artículo 22, lo siguiente:

a) Promover y facilitar el desarrollo de las operaciones, negociaciones y actividades previstas para la Zona Franca, a saber: industrialización, comercialización, transformación, fraccionamiento, embalaje, etiquetado, ensamblado, montaje, etc.

b) Realizar o coadyuvar a la realización según se pacte con la Provincia, las obras de infraestructura y conexiones de servicios básicos que sean necesarias dentro de la Zona Franca para su normal funcionamiento y que formen parte del Proyecto aprobado por la Comisión de Evaluación y Selección y la Autoridad de Aplicación.

c) Urbanizar, proyectar y construir edificios para oficinas, industrias, depósitos y talleres para uso propio o alquiler.

d) Alquilar lotes de terreno para la construcción de edificios, galpones, depósitos, etc. destinados a las distintas actividades a desarrollarse en la Zona Franca. No podrá cederse el uso de la totalidad del área a un solo Usuario, ni tampoco constituir monopolio de hecho, independientemente del número de Usuarios.

e) Celebrar toda clase de contratos relacionados con sus actividades.

f) Dictar y modificar su propio Reglamento Interno de funcionamiento, con aprobación del Comité de Vigilancia, ajustado a la legislación y reglamentaciones vigentes.

g) Asegurar la prestación de servicios de agua, energía eléctrica, gas, telecomunicaciones, fuer-

za motriz, calor refrigeración o cualquier otra clase de servicio necesario para las operaciones de la Zona Franca en concordancia con los Artículos 17 y 20 de la Ley Nº 24.331.

h) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Funcionamiento y Operación y el Reglamento Interno.

i) Remitir regular y permanentemente la información necesaria y las memorias periódicas de operación de la Zona Franca, así como cualquier otro dato estadístico o de información que requiera el Comité de Vigilancia, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y/o la Autoridad de Aplicación.

j) El Concesionario será solidariamente responsable con los Usuarios que transgredan la legislación aduanera y las reglamentaciones de la Zona Franca.

k) Pagar los costos del control aduanero de la Zona en base a las pautas que convengan entre el Comité de Vigilancia y la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

TITULO III

De la caducidad y extinción de la Concesión

ARTICULO 25. — La concesión caduca:

a) Por falta de pago del canon respectivo, TRES (3) meses después de vencido el plazo para abonarlo.

b) Por incumplimiento sustancial e injustificado de las obligaciones estipuladas en el contrato, referentes a inversiones comprometidas, conservación del predio, contaminación y preservación del medio ambiente.

c) Por transgresión reiterada del deber de proporcionar la información exigible y el de facilitar las inspecciones del Comité de Vigilancia y/o de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

d) Por haber caído su titular en estado legal de falencia, conforme con resolución judicial ejecutoria que así lo declare.

e) Por falta grave en el ejercicio de los controles a su cargo, incluida la corresponsabilidad con los Usuarios en el respeto de la normativa legal vigente.

Previamente a la declaración de caducidad por las causales previstas en los incisos a), b) y c) del presente artículo, el Comité de Vigilancia intimará al Concesionario para que subsane dichas transgresiones en el plazo que le fije.

ARTICULO 26. — Comprobada la causal de caducidad, el Comité de Vigilancia, previa conformidad de la Autoridad de Aplicación, dictará la pertinente resolución fundada y podrá ejecutar las garantías previstas en el Contrato de Concesión.

ARTICULO 27. — La concesión se extingue:

a) Por vencimiento de sus plazos.

b) Por renuncia de su titular. En este caso deberá ser precedida, inexcusablemente, de la cancelación por el titular de la concesión de todos los tributos impagos y demás deudas exigibles incluidas, si fuera el caso, obras mínimas iniciales, los que podrán deducirse de las garantías presentadas por el Concesionario.

Si la renuncia se formalizara dentro del período de ejecución de las obras el Concesionario perderá íntegramente la garantía presentada a tal fin.

Dentro del período de explotación, la renuncia podrá formularse con un preaviso mínimo de CIENTO OCHENTA (180) días.

ARTICULO 28. — Caducada o extinguida la concesión, el Concesionario perderá los derechos sobre las instalaciones y/o inmuebles con todas las mejoras y demás elementos, sin derecho a reclamo alguno, revirtiéndose los bienes en favor de la Zona Franca.

TITULO IV

De las sanciones

ARTICULO 29. — El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emergentes de la concesión que no configuren causal de caducidad, ni sea reprimido de una manera distinta, será penado por el Comité de Vigilancia con multas cuyos montos serán establecidos en el Contrato de Concesión.

TITULO V

Tasas y Cargos

ARTICULO 30. — Los servicios por cuya prestación el Concesionario podrá cobrar las tarifas que a tal efecto se fijen son:

a) Alquiler de terrenos para la construcción de depósitos, bodegas o la instalación de industrias.

b) Alquiler de locales para la venta por menor y depósito de mercaderías.

c) Almacenaje en depósitos públicos; para el alquiler de espacios en depósitos de uso público, cobrando un derecho de inscripción por una sola vez por Usuario y un alquiler por metro cúbico (m3) o tonelada (Tn) por mes o fracción.

d) Depósito de mercaderías en playas y/o explanadas; para el alquiler de espacios a la intemperie, cobrando un derecho de inscripción por usuario por una sola vez y un alquiler por metro cuadrado (m2) o una tasa por vehículo motorizado por cada mes o fracción.

e) Manipuleo de cargas y/o mercaderías; tasa a cobrar por los movimientos de descarga de las mercaderías, para la carga general por una sola vez por cada tonelada (Tn) o metro cúbico (m3), para vehículos motorizados al ingreso por una sola vez. Para el manipuleo de cargas generales y/o en los depósitos, cada vez que se produzca, por metro cúbico (m3) o tonelada (Tn).

f) Vigilancia especial, para mercaderías de alto valor o que requiera cuidado especial; en porcentaje sobre el valor declarado, por cada mes o fracción, de vigilancia o depósito, para vehículos motorizados, en porcentaje sobre el valor declarado, por unidad y por una sola vez.

g) Confección de la documentación de ingreso y egreso de la mercadería. Para la documentación de entrada, por cada embarque. Para la documentación de salida de mercadería, sobre el valor F.O.B. declarado, un porcentaje con un monto máximo. Para mercaderías de origen nacional o nacionalizadas una tasa en porcentaje sobre el valor declarado, cobrable al ingresar y por una sola vez.

CAPITULO IV

DE LA VENTA POR MENOR A TURISTAS EXTRANJEROS

ARTICULO 31. — Todo turista extranjero que acredite esa condición con su documento de identidad debidamente habilitado como válido por la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES de la SUBSECRETARIA DE POBLACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, podrá acceder a la compra de mercaderías al por menor dentro de la Zona Franca, en los comercios especialmente autorizados por el Comité de Vigilancia.

ARTICULO 32. — Los turistas extranjeros podrán egresar libre de gravámenes, tanto por vía de equipaje acompañado o la del no acompañado, aquellos efectos, nuevos, en cantidades razonables para su uso, consumo u obsequio y que no presupongan fines de comercio.

Para gozar de esta exención, los viajeros deberán acreditar su radicación en otro Estado Parte del MERCOSUR o en terceros países, no pudiendo hacer uso nuevamente de este beneficio hasta después de haber transcurrido el plazo de UN (1) mes, contado a partir de su última compra.

ARTICULO 33. — Para autorizar la salida de mercaderías adquiridas por los turistas extranjeros, la autoridad aduanera, en las condiciones previstas en el Artículo 6º del Decreto 963 del 14 de agosto de 1998, verificará la correspondencia entre la respectiva factura y el documento del turista, quien deberá hacer el trámite en forma personal.

Esta mercadería no podrá circular dentro del país.

Para el caso en que el turista egresara del país por un punto de salida, distinto al del Municipio de Puerto Iguazú, PROVINCIA DE MISIONES, el Concesionario deberá habilitar los medios adecuados para que la mercadería sea puesta a disposición del comprador en el Aeropuerto, puerto o vía terrestre, por el cual vaya a egresar el viajero, o bien utilizar la vía postal o aquella que resulte más conveniente, para entregarlos en el destino que éste indique, fuera del territorio Nacional.

ARTICULO 34. — Los viajeros que se trasladan a terceros países podrán egresar como equipaje acompañado otros bienes adquiridos en el Territorio Aduanero, hasta un límite de DOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 2.000) o en su equivalente en otra moneda, siempre que se trate de mercaderías de libre exportación y se presente la declaración escrita mediante simple solicitud con la factura comercial correspondiente a las mismas, ante las autoridades aduaneras.

Quedan excluidos del presente régimen los automotores en general, las motocicletas, motonetas, bicicletas a motor, motores para embarcaciones, motos acuáticas y similares, casas rodantes, aeronaves, embarcaciones de todo tipo.

Asimismo, no se incluyen en este régimen las siguientes mercaderías:

a) Armas de fuego, explosivos, inflamables, estupefacientes.

b) Mercaderías de exportación prohibida por razones de seguridad pública, defensa nacional, salud pública, sanidad animal y vegetal.

c) Sujetas a las demás prohibiciones de carácter no económico.

Para la venta al por menor a realizarse en las condiciones previstas en el presente Reglamento, cuando se trate de mercaderías nacionales, serán de aplicación las condiciones previstas en el Apartado VIII, literales 1; 2; 3; y 4 de la Resolución Nº 3751/94 de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, publicada en el Boletín Oficial Nº 28.051 del 2 de enero de 1995.

ARTICULO 35. — La venta al por menor a turistas extranjeros se realizará en un espacio específico acondicionado para tal fin dentro de la Zona Franca, y tendrá un lugar de acceso y salida especial para turistas.

ARTICULO 36. — El Concesionario tendrá a su cargo la construcción y el acondicionamiento del espacio destinado a la venta minorista, así como la posterior adjudicación por contrato de los locales a los Usuarios interesados.

ARTICULO 37. — El Comité de Vigilancia supervisará el diseño y la construcción, a fin de garantizar que por su arquitectura, comodidades y funcionalidad sea efectivamente un atractivo turístico.

ARTICULO 38. — Las transgresiones cometidas por los Usuarios a lo previsto en el presente Reglamento dará motivo a su inmediata exclusión del régimen de venta de mercaderías al por menor y a la aplicación de las sanciones previstas en el Código Aduanero.

ARTICULO 39. — El Comité de Vigilancia y la Autoridad de Aplicación supervisarán el correcto funcionamiento de la venta minorista, a efectos de evitar que se desvirtúe su objetivo de promoción turística internacional.

CAPITULO V

DE LA ECOLOGIA Y LAS AREAS VERDES

ARTICULO 40. — Los espacios entre los edificios y áreas ocupadas por Usuarios, así como las calles, veredas y otros espacios previamente proyectados como áreas verdes, deberán ser parquizados y arreglados por el Concesionario de acuerdo al estilo arquitectónico de la Zona Franca y respetando el espíritu de conservación de la naturaleza del Municipio de Puerto Iguazú.

El mismo criterio deberán respetar los Usuarios en las áreas y locales que ocupen, así como en las actividades que desarrollen, quedando expresamente prohibida cualquier actividad contaminante o depredadora del medio ambiente.

CAPITULO VI

DEL COMITE DE VIGILANCIA

ARTICULO 41. — El Comité de Vigilancia previsto en el Artículo 15 de la Ley Nº 24.331 está constituido por SIETE (7) miembros: TRES (3) representantes del Poder Ejecutivo Provincial que se desempeñarán como Presidente del Comité, Secretario Ejecutivo y Vocal, UN (1) representante del Poder Ejecutivo de la Municipalidad de Puerto Iguazú (Vocal), UN (1) representante de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y UN (1) representante del sector empresario (Vocal) y UN (1) representante del sector laboral (Vocal).

ARTICULO 42. — El Comité de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

a) Promover la radicación de actividades destinadas a la investigación y la innovación tecnológica que conduzcan a un mayor afianzamiento de los mercados externos.

b) Remitir toda la información que requiera la Autoridad de Aplicación y servir a la misma como órgano de consulta y asesoramiento permanente sobre las actividades de la Zona Franca.

c) Fiscalizar la provisión de información estadística adecuada, oportuna y suficiente sobre los principales indicadores económicos y comerciales de la Zona Franca, requerida al Concesionario y al Usuario, la que será de libre consulta.

d) Evaluar el impacto regional de la Zona Franca y articular su funcionamiento con los planes provinciales y municipales, identificando efectos perniciosos y costos de la zona, los que deberán estar a cargo de las empresas que los generen.

e) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contraidas por el Concesionario a cargo de la administración y explotación de la Zona Franca.

f) Auditar periódicamente las medidas de vigilancia y control necesario de accesos.

g) Percibir del Concesionario un derecho por la concesión bajo la forma de un canon periódico.

h) Garantizar la concurrencia de los Usuarios en el acceso e instalación en la Zona Franca conforme al Reglamento de Funcionamiento y Operación.

i) Arbitrar en los reclamos y los conflictos que puedan suscitarse entre las partes y tomar intervención necesaria en la cuantificación de los perjuicios sufridos.

j) Hacer cumplir las leyes y regulaciones aplicables, el Reglamento de Funcionamiento y Operación, las normas internas de la Zona Franca, los acuerdos y el Reglamento Interno.

k) Velar por el cumplimiento de las normas sobre la conservación del medio ambiente y en especial el tratamiento de los efluentes originados en la Zona Franca.

l) Aprobar su estructura orgánica y redactar su propio Reglamento Interno.

m) Delegar en sus funcionarios las atribuciones que considere adecuadas para una eficiente y económica aplicación del presente Reglamento.

n) Establecer los importes de las multas.

ñ) En general, realizar todo acto no contemplado precedentemente, que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de este Reglamento, siempre que no colisionen con las normas legales vigentes y que no vulneren las atribuciones de la Autoridad de Aplicación.

o) Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones mediante su propio Reglamento Interno.

ARTICULO 43. — El Comité de Vigilancia propiciará la libre concurrencia en la prestación de servicios dentro de la Zona Franca y aprobará las tasas y cargos para todos los servicios que se presten en la misma.

CAPITULO VII

DEL TRAFICO DE VEHICULOS Y PERSONAS

ARTICULO 44. — Queda prohibido habitar transitoria o permanentemente dentro de la Zona Franca de Puerto Iguazú, PROVINCIA DE MISIONES.

ARTICULO 45. — Dentro del recinto de la Zona Franca de Puerto Iguazú, PROVINCIA DE MISIONES, sólo transitarán las personas autorizadas mediante credencial personal e intransferible y los vehículos habilitados al efecto. Tanto la autorización como la habilitación deberán ser solicitadas por las personas interesadas. El Concesionario adoptará los recaudos correspondientes para garantizar la seguridad de los bienes depositados dentro de la Zona Franca.

ARTICULO 46. — Los usuarios u otras personas, de existencia ideal o visible, que deban desarrollar actividades en el área de la Zona Franca comunicarán oportunamente al Concesionario el número de personas que necesitarán credenciales temporarias, con los datos personales para la correcta individualización y el tiempo por el cual se solicita la respectiva credencial.

Los turistas extranjeros que concurran a realizar compras de mercaderías bajo la modalidad prevista en el Decreto Nº 963 del 14 de agosto de 1998 y en el presente Reglamento, no podrán ingresar al recinto de la Zona Franca, debiendo el Concesionario adoptar los recaudos necesarios para que el local donde se produzcan estas operaciones, se encuentre perfectamente aislado del resto de la Zona Franca.

ARTICULO 47. — Los vehículos de transporte de carga, debidamente registrados y autorizados, podrán ingresar a la Zona Franca, ya sea para cargar o descargar mercaderías, debiendo contemplar el Concesionario las medidas de registro y seguridad que correspondan.

ARTICULO 48. — Tanto al ingreso como al egreso de la Zona Franca, las personas o vehículos podrán ser registrados por el personal de seguridad que designe el Concesionario como por el Personal de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 49. — Toda persona que al ingresar a la Zona Franca lleve consigo una mercadería de aquellas que están incluidas en el régimen de venta de mercaderías al por menor en la Zona Franca, deberá declararlo ante el Servicio Aduanero.

ARTICULO 50. — La entrada, tránsito y salida hacia o desde de la Zona Franca, deberán realizarse en los horarios que fijará el Comité de Vigilancia, quien podrá autorizar horarios especiales previa comunicación al Servicio Aduanero, para que éste pueda cumplir su función fiscalizadora.

CAPITULO VIII

INTRODUCCION DE MERCADERIAS A LA ZONA FRANCA

ARTICULO 51. — Toda mercadería que llegue a la Zona Franca debe estar remitida a una persona de existencia ideal o visible registrada como Usuario de la Zona Franca.

ARTICULO 52. — La remisión de las mercaderías a un Usuario instalado en la Zona Franca deberá señalarse expresamente en los respectivos documentos de embarque.

ARTICULO 53. — En la Zona Franca podrán introducirse toda clase de mercaderías y servicios, que estén o no incluidos en listas de importación permitidas, creadas o a crearse, exceptuando solamente las armas y sus partes o municiones y otras especies que atenten contra la moral pública, las buenas costumbres, la salud pública, la sanidad vegetal o animal, la seguridad pública o la preservación del medio ambiente.

ARTICULO 54. — Sin perjuicio del procedimiento que debe efectuarse ante el Servicio Aduanero, las personas interesadas en introducir a la Zona Franca mercaderías deberán presentar una solicitud al Concesionario en un formulario y número de ejemplares que éste determine.

Las solicitudes señaladas deberán ser acompañadas por el documento de embarque, la factura comercial y el certificado de seguro respectivo.

CAPITULO IX

ALMACENAMIENTO, CONSERVACION Y MANIPULACION DE MERCADERIAS EN LA ZONA FRANCA

ARTICULO 55. — El Concesionario de la Zona Franca registrará el ingreso de las mercaderías según el número de bultos, marca y clases de los mismos, conforme a los documentos de embarque respectivos, y de acuerdo a lo previsto en la reglamentación aduanera sobre el particular. En igual forma, solicitará a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la autorización de la salida de dichas mercaderías de acuerdo con estos mismos datos.

ARTICULO 56. — Cuando circunstancias justificadas determinen la conveniencia de constatar su contenido, esta operación deberá realizarse dentro del área de la Zona Franca, en presencia de representantes del Concesionario, del Servicio Aduanero y del dueño de la mercadería. En caso que hubiere discrepancia entre la declaración y el contenido de los bultos y hubiere presunción de mala fe, el Concesionario podrá retener dicha mercadería, comunicando de inmediato la novedad a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a los fines de la intervención que le compete; sin perjuicio de la inmediata puesta en conocimiento del Comité de Vigilancia y de la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 57. — Entre los Usuarios de la Zona Franca se podrán transferir y/o intercambiar mercaderías que se encuentren dentro del área de la Zona Franca, siempre y cuando dichas operaciones se efectúen bajo la supervisión del Concesionario, debiendo este último disponer de formularios especiales para tales efectos, los que remitirá al Servicio Aduanero.

ARTICULO 58. — El Concesionario se reservará el derecho de verificar los inventarios de mercaderías que se encuentren depositados en la Zona Franca.

Si efectuadas dichas verificaciones resultaren diferencias con los registros respectivos, se exigirá al Usuario afectado que presente una declaración ante la delegación de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en la Zona Franca, por la mercadería faltante, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que le pudieren corresponder y comunicará tal circunstancia al Comité de Vigilancia y éste a la Autoridad de Aplicación.

En caso de que estas verificaciones resultaren mercaderías excedentes en los inventarios, al compararlos con los respectivos registros, se harán las investigaciones pertinentes a fin de deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones que pudieren corresponder. No obstante, esta novedad deberá ser comunicada a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y a la Autoridad de Aplicación por intermedio del Comité de Vigilancia, a efectos de la investigación de la presunta comisión de algún ilícito y de la adopción de las medidas que en consecuencia procedan.

ARTICULO 59. — Las mercaderías podrán permanecer almacenadas sin límite de tiempo dentro de la Zona Franca, siempre y cuando se trate de productos que no se deterioren, y que se cancelen oportunamente al Concesionario los pagos de almacenaje y servicios que hayan sido prestados con relación a ellas.

ARTICULO 60. — Tratándose de mercaderías fácilmente dañables, nocivas o peligrosas para terceros u otras mercaderías, el Concesionario podrá exigir su almacenamiento en locales adecuados para el tipo de mercaderías de que se trate, pudiendo además disponer su retiro, si algún organismo competente lo exigiere o su depósito implicare riesgo comprobado, dando previa comunicación fehaciente al usuario responsable.

ARTICULO 61. — El Concesionario no es responsable de los daños, mermas, averías, incendios, o pérdidas ocasionadas por casos fortuitos o fuerza mayor, vicio propio de la mercadería o defectos de empaque, que sufra la mercadería almacenada dentro de la Zona Franca. Los Usuarios, por lo tanto, deberán asegurar sus mercaderías en la forma más conveniente, a fin de cubrir los riesgos señalados.

ARTICULO 62. — Toda divergencia surgida entre los Usuarios y el Concesionario deberá ser resuelta entre las partes. El Comité de Vigilancia tendrá intervención necesaria en orden a cuantificar la responsabilidad por los daños o perjuicios sufridos.

CAPITULO X

EXTRACCION DE MERCADERIAS DE LA ZONA FRANCA

ARTICULO 63. — Al retirarse mercaderías de la Zona Franca, deberán cancelarse previamente ante el Concesionario todos los gastos que las afecten.

En caso que el Concesionario hubiere efectuado desembolsos por cualquier concepto sobre las mercaderías depositadas, se cobrará el interés mensual correspondiente sobre las cantidades ya pagadas, a contar del pago realizado por el Concesionario y hasta el día en que efectivamente el Usuario cancele el total de lo adeudado, que será fijado por el Comité de Vigilancia.

ARTICULO 64. — Tratándose de mercaderías extranjeras en tránsito, el Concesionario autorizará su reexpedición al exterior con sujeción a las normas que establezca la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 65. — Los bienes de capital producidos dentro de la Zona Franca, que no registren antecedentes de producción en el Territorio Aduanero General o Especial y que tengan como destino el Territorio Aduanero General, estarán sometidos al tratamiento establecido en el régimen general de importaciones de la Nomenclatura Común MERCOSUR, y de las restantes normas tributarias que le correspondan, atento a lo previsto en el Artículo 6º de la Ley Nº 24.331.

ARTICULO 66. — El Usuario interesado en retirar mercaderías de la Zona Franca deberá presentar una solicitud al Concesionario, quien proporcionará el formulario respectivo y determinará el número de ejemplares que deberán presentarse. El Concesionario, en cada caso, remitirá un ejemplar de esta solicitud a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 67. — No se permitirá la salida de mercaderías que no hayan cancelado las tasas de almacenaje, manejo o cualquier otro servicio prestado por el Concesionario.

No obstante, en el caso en que los interesados no pudieren satisfacer tales pagos, el Concesionario podrá admitir la salida de las mercaderías siempre y cuando el Usuario dueño de ellas mantenga otras mercaderías dentro de la Zona Franca cuyo valor sea suficiente para poder cubrir el monto adeudado.

CAPITULO XI

DE LOS DEPOSITOS PUBLICOS

ARTICULO 68. — Los Almacenes Públicos tienen por objeto facilitar a los Usuarios servicios de depósito y almacenamiento de las mercaderías que ellos estimen pertinente ingresar con sujeción a las normas que regulan su funcionamiento.

ARTICULO 69. — Si el Usuario deposita mercaderías que requieren de especiales condiciones de almacenamiento no declaradas, los riesgos del depósito serán a su exclusivo cargo.

ARTICULO 70. — El Concesionario, con relación a las mercaderías ingresadas al Almacén Público, queda liberado de toda responsabilidad por daños que experimenten las mismas y que sean consecuencia de casos fortuitos, fuerza mayor o hechos de terceros, o bien cuando éstas se deterioren por causas naturales o vicios inherentes a las mismas y no exista la certeza del estado, calidad y cantidad de las mercaderías ingresadas, lo que se presumirá en el caso que el ingreso de las mercaderías se realice a través de bultos u otros sistemas similares, que no permitan una adecuada individualización de los bienes depositados.

ARTICULO 71. — Los Usuarios autorizados para operar a través de los Almacenes Públicos podrán hacerlo sólo por los plazos y en las condiciones que fije su contrato.

ARTICULO 72. — Para ingresar mercaderías al Almacén Público, el Usuario deberá proporcionar la información que requiera el Concesionario, tendiente a precisar el estado, contenido y cantidad de los bienes a depositar, con indicación de si estos requieren algún procedimiento especial para su ingreso, almacenaje, estiba o manipuleo en general.

ARTICULO 73. — En caso que la mercadería depositada se dañare, el Concesionario lo comunicará al interesado.

El Concesionario podrá destruir mercaderías depositadas en el Almacén Público que se hallen en manifiesto estado de descomposición y que, a juicio de las autoridades sanitarias respectivas, presenten riesgo para las personas o demás mercaderías.

El Concesionario destruirá las mercaderías depositadas cuando así se lo ordenare el Comité de Vigilancia y/o la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

En los casos señalados precedentemente, los gastos que demande la ejecución de las respectivas destrucciones estarán a cargo del Usuario, y no resultará responsabilidad alguna para el Concesionario.

CAPITULO XII

DEL ABANDONO DE MERCADERIAS

ARTICULO 74. — El abandono de mercaderías que se encuentren depositadas en el Almacén Público de la Zona Franca puede ser expreso o tácito.

Es expreso, si el Usuario propietario de la mercadería renuncia a su propiedad o consignación por escrito y bajo su responsabilidad.

Es tácito en los siguientes casos:

a) Cuando el depositante en Almacén Público se encontrare con tres o más facturas impagas por los servicios de almacenamiento y demás servicios prestados a las mercaderías de que se trata.

b) Si a requerimiento del Concesionario, el Usuario no retirare mercaderías en estado de descomposición y que a consecuencia de ello pongan en peligro otros bienes o mercaderías.

En ningún caso podrá considerarse que hay abandono de las mercaderías cuando ellas se encuentren consignadas a nombre del Concesionario.

ARTICULO 75. — Establecida alguna de las causales de abandono, el Concesionario comunicará esta circunstancia al Usuario, al Comité de Vigilancia y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para su intervención.

Si la mercadería abandonada no tuviera valor comercial, el Concesionario, actuando de acuerdo con la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICO, ordenará su destrucción ante representantes de las partes involucradas, levantándose un acta con indicación de todos los datos necesarios. Esta destrucción no significará responsabilidad alguna para el Concesionario.

Si la mercadería tuviera valor comercial, se procederá a su enajenación conforme a lo establecido en la Ley Nº 22.415.

El Usuario o interesado será igualmente responsable de cualquier suma aún adeudada al Concesionario, después que las mercaderías abando-

nadas hubieren sido enajenadas a través de subasta pública.

ARTICULO 76. — La enajenación de las mercaderías mediante el sistema de subasta pública, se realizará dentro de la Zona Franca y será recibida en ésta por quien resulte adjudicatario de la subasta, de manera que para proceder a su retiro, deberá cumplir con todos los requisitos que la Ley establece, según el destino que se pretenda dar a la mercadería de que se trate.

CAPITULO XIII

ALQUILER DE TERRENOS Y GALPONES

ARTICULO 77. — El Concesionario alquilará lotes de terreno y edificios dentro de la Zona Franca, ya sea para ser utilizados en almacenaje a la intemperie, instalación de industrias o plantas de procesamiento de materias primas, conforme al Reglamento Interno que dicte el Concesionario.

ARTICULO 78. — El plazo de duración de los contratos se establecerá de común acuerdo, pero en ningún caso podrá ser inferior a UN (1) mes.

ARTICULO 79. — La tarifa de alquiler de los terrenos, edificios y de todo otro servicio que preste el Concesionario, será establecida por resolución del mismo, previa aprobación del Comité de Vigilancia, y se dará a conocer mediante circulares a los Usuarios. Las tarifas y las condiciones de pago se establecerán en los respectivos contratos que se celebren.

ARTICULO 80. — Los terrenos y locales alquilados, no podrán ser subalquilados sin autorización previa del Concesionario, y conformados por el Comité de Vigilancia.

ARTICULO 81. — La locación de terrenos destinados a la construcción de depósitos, fábricas y cualquier otra clase de edificios que se construyan se perfeccionará en cada caso, suscribiéndose el respectivo contrato entre el Usuario y el Concesionario.

El interesado en celebrar el contrato, deberá presentar al Concesionario una solicitud señalando el destino que se dará a la construcción, acompañada de un proyecto preliminar del edificio que se pretende construir, con indicación de sus especificaciones técnicas. El proyecto deberá ceñirse al Reglamento Interno de la Zona Franca que apruebe el Comité de Vigilancia.

Cualesquiera que sean las actividades que se desarrollen en los terrenos alquilados, deberán cumplir con todas las normas aplicables a la jurisdicción, relativas a la protección del medio ambiente.

Aprobado el contrato, el Concesionario fijará un plazo para la presentación de los planos y del proyecto definitivo, al cual deberá sujetarse la construcción una vez que fuera aprobado.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 82. — Las disposiciones de este Reglamento, regirán sin perjuicio de las normas reglamentarias y de procedimiento que regulen la competencia de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en todas las operaciones y el funcionamiento de la Zona Franca.

ARTICULO 83. — Cualquier infracción a las normas del presente Reglamento o incumplimiento de las instrucciones o circulares que imparta el Concesionario, como asimismo la contravención a las estipulaciones contenidas en los contratos celebrados entre los Usuarios y el Concesionario, dará derecho al Concesionario a poner término anticipado a las relaciones contractuales existentes, cesando en consecuencia la calidad de Usuario.

ARTICULO 84. — El Concesionario, al confeccionar su Reglamento Interno, deberá contemplar en el mismo la creación de un Comité de Usuarios, el que entenderá en los problemas que surjan entre los usuarios y el Concesionario.

CAPITULO XV

DE LA INTERPRETACION DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 85. — El Comité de Vigilancia de la Zona Franca de Puerto Iguazú, PROVINCIA DE MISIONES, estará facultado para resolver cualquier cuestión que se suscite en torno a la aplicación o interpretación del presente Reglamento. La resolución tendrá el carácter de obligatoria.

ARTICULO 86. — El presente Reglamento integrará los Pliegos de Bases y Condiciones de cada uno de los llamados a licitación para concesionar la explotación de la Zona Franca de Puerto Iguazú, PROVINCIA DE MISIONES y los Contratos de Concesión consecuentes.

CAPITULO XVI

DE LA LEGISLACION APLICABLE EN LA ZONA FRANCA DE PUERTO IGUAZU, PROVINCIA DE MISIONES

ARTICULO 87. — Sin perjuicio de ser aplicable en la Zona Franca de Puerto Iguazú, PROVINCIA DE MISIONES, la normativa de la REPUBLICA ARGENTINA y de la PROVINCIA DE MISIONES según corresponda al ámbito de su jurisdicción, y rigen su funcionamiento en particular la Ley Nº 24.331, la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), la Ley Nº 19.549 (Procedimientos Administrativos), la Ley Provincial Nº 3334, el Decreto Provincial Nº 1261/96, las disposiciones del presente Reglamento; las resoluciones de los Organismos Oficiales Nacionales y de la PROVINCIA DE MISIONES competentes en función del territorio en que se asienta la Zona Franca de Puerto Iguazú, PROVINCIA DE MISIONES o de las actividades que se desarrollen en la misma, los convenios que formalice el Comité de Vigilancia de la Zona Franca de Puerto Iguazú, PROVINCIA DE MISIONES, con dichos organismos oficiales, las resoluciones que dicte el citado Comité. Dicha normativa será de cumplimiento obligatorio para el Concesionario, Usuarios y todos aquellos que desarrollen actividades vinculadas con la Zona Franca de Puerto Iguazú, PROVINCIA DE MISIONES.

ARTICULO 88. — El Comité de Vigilancia de la Zona Franca de Puerto Iguazú, PROVINCIA DE MISIONES, está facultado con todos los atributos legales de derecho público, para hacer cumplir todas las leyes y demás normativa aplicable a la Zona Franca de Puerto Iguazú, PROVINCIA DE MISIONES, dentro del ámbito de la misma.

Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos

AEROPUERTOS

Resolución 152/99

Fíjase el lugar para la realización de la Audiencia Pública convocada mediante la Resolución Nº 138/99, en la que se receptarán opiniones sobre la viabilidad de mantener subsistente la operación del Aeropuerto "Jorge Newbery", de la ciudad de Buenos Aires, para determinados vuelos de cabotaje.

Bs. As., 2/6/99

VISTO el Expediente Nº 255/99 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), la Resolución ORSNA Nº 173 de fecha 16 de septiembre de 1998, la Resolución ORSNA Nº 138 de fecha 21 de mayo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ORSNA Nº 138/99, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) dispuso realizar la convocatoria a Audiencia Pública, prevista por el "Reglamento de Consultas de opinión del ORSNA" aprobado por Resolución ORSNA Nº 173/98, con el fin de obtener la opinión de quienes encontrándose legitimados a participar, deseen expresarla, en relación al análisis y viabilidad de mantener subsistente la operación del Aeropuerto "JORGE NEWBERY" de la Ciudad de BUENOS AIRES para los vuelos de cabotaje con recorrido equivalente a la distancia existente entre ésta y la Ciudad de CORDOBA.

Que la celebración de la Audiencia Pública se ha previsto para el día 15 de junio del año en curso, a horas 10:00 (DIEZ), a realizarse en el Salón Auditorio de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN).

Que la Etapa Preparatoria que debía cumplirse los días 26, 27 y 31 de mayo, cuya realización se previó también efectuar en la Resolución de la convocatoria en el Salón Auditorio de la SIGEN, se cumplió con total normalidad.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN), en fecha 1º de junio de 1999, mediante Nota SIGEN Nº 1691/99 G.R.R.I., ha puesto en conocimiento del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) de su imposibilidad de otorgar el espacio físico necesario para llevar a cabo la Audiencia Pública durante el mes de junio del año en curso, fundando dicha imposibilidad, en la necesidad de resguardar la necesaria independencia de criterio del Organo de Control Interno del PODER EJECUTIVO NACIONAL ante la opinión pública y en las funciones que, conforme la Ley Nº 24.156, tiene asignadas en la evaluación posterior de los temas a ser considerados en la Audiencia Pública y en el acto en sí mismo.

Que, dada la amplia difusión y recepción que tuvo la convocatoria a Audiencia Pública, puesta de manifiesto en la cantidad de personas, instituciones y dependencias gubernamentales que inscriptas solicitaron ser tenidas como parte interesada, y la trascendencia que el tratamiento del tema sujeto a consulta tiene en la opinión pública, se hace necesario disponer lo conducente para posibilitar la realización de la Audiencia Pública en la misma fecha prevista.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer que la realización de la Audiencia Pública convocada por Resolución ORSNA Nº 138/99, se llevará a cabo en la sede del CIRCULO DE LA FUERZA AEREA sita en Av. Córdoba 731, Primer Piso, Salón OJEDA, el día 15 de junio de 1999, a las 10:30 horas.

Art. 2º — Solicitar al Señor Instructor designado, Dr. Agustín A. GORDILLO, efectúe la comunicación pertinente a las personas, entidades y dependencias gubernamentales que hubieren efectuado su inscripción en la Etapa Preparatoria del procedimiento de Audiencia Pública.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese a los invitados a participar de la Audiencia Pública en virtud de lo dispuesto por el ARTICULO 6º de la Resolución ORSNA Nº 138/99. Póngase en conocimiento del Señor Instructor designado Dr. Agustín GORDILLO. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y cumplido archívese. — Rodolfo C. Barra.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 610/99

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Régimen de percepción. Resolución General Nº 3337 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Operaciones excluidas.

Bs. As., 8/6/99

VISTO la Resolución General Nº 3337 (DGI), sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma estableció un régimen de percepción del impuesto al valor agregado, respecto de las operaciones de ventas de cosas muebles, locaciones y prestaciones gravadas.

Que, en función de la evaluación efectuada, resulta conveniente excluir del referido régimen de percepción a las ventas de determinadas cosas muebles.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Quedan excluidas de sufrir la percepción del impuesto al valor agregado establecida en la Resolución General Nº 3337 (DGI), sus modificatorias y complementarias, las operaciones de ventas de:

a) granos —de cereales y oleaginosas— destinados a la siembra;

b) agroquímicos y fertilizantes.

Art. 2º — La presente Resolución General será de aplicación para las operaciones que se perfeccionen a partir del día 16 de junio de 1999, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 611/99

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Operaciones de compraventa, matanza y faenamiento de ganado porcino. Régimen de pago a cuenta y retención. Resolución General Nº 4131 (DGI) y su modificatoria. Régimen de retención. Su derogación.

Bs. As., 8/6/99

VISTO la Resolución General Nº 4131 (DGI) y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma estableció en su Título I un régimen de retención del impuesto al valor agregado, respecto de las operaciones de compraventa de ganado porcino en pie con destino directo a faena.

Que, en función de la evaluación efectuada, resulta conveniente dejar sin efecto el referido régimen de retención.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

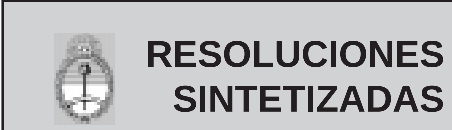
Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido en el Título I de la Resolución General Nº 4131 (DGI) y su modificatoria.

Art. 2º — Las disposiciones de esta Resolución General serán de aplicación para las operaciones y sus respectivos pagos, que se realicen a partir del día 16 de junio de 1999, inclusive, así como para los pagos que se efectúen a partir de la citada fecha, aunque correspondan a operaciones realizadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 637/99

Bs. As., 28/5/99

Recházase el recurso de alzada interpuesto por la Fábrica de Explosivos Icaro S.A. contra la Disposición Nº 2243 de la Dirección General de Fabricaciones Militares dependiente de la Secretaría de Coordinación del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, del 18 de junio de 1998 (Ley Nº 20.429), por la que se rechazara un recurso de reconsideración deducido interpuesto por la mencionada fábrica de explosivos, en relación con la aplicación de una multa como consecuencia de haberse detectado que la precitada fábrica de explosivos vendió material explosivo a un usuario no inscripto en el Departamento de Armas y Explosivos de la Dirección General de Fabricaciones Militares y adulteró una factura de venta de explosivos.

FE DE ERRATAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 577/99-AFIP

En la edición del 13 de mayo del corriente, donde se publicó la citada Resolución General en forma sintetizada, se deslizaron los siguientes errores:

En el Ultimo párrafo:

DONDE DICE: ..., conforme Criterio de Clasificación Nº 149/99 recaído en la Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8308.90.90 a la siguiente mercadería: Cierre (broche) de metal común, formado por dos piezas circulares de aproximadamente 18 mm. de diámetro, que se arrastran una con otra mediante la fuerza magnética ejercida por un imán colocado en una de ellas, ...

DEBE DECIR: ..., conforme Criterio de Clasificación Nº 149/99 recaído en la actuación ADGA Nº 405.706/99.
Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8308.90.90 a la siguiente mercadería: Cierre (broche) de metal común, formado por dos piezas circulares de aproximadamente 18 mm. de diámetro, que se encastran una con otra mediante la fuerza magnética ejercida por un imán colocado en una de ellas, ...



DISPOSICIONES

Subsecretaría de Transporte Aerocomercial, Fluvial y Marítimo

TRANSPORTE AEROMERCIAL

Disposición 49/99

Autorízase a la empresa de bandera venezolana Aserca Airlines, C.A., a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en una determinada ruta, ejerciendo derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad.

Bs. As., 3/6/99

VISTO el Expediente Nº 559-000417/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa de bandera venezolana ASERCA AIRLINES, C.A., solicita autorización para operar servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta CARACAS (REPUBLICA DE VENEZUELA) - BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - y viceversa con ejercicio de derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad.

Que la ruta peticionada se encuentra contemplada en el Acta Final de la IV Reunión de Consulta del 8 de abril de 1986 celebrada entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE VENEZUELA.

Que la designación del transportador aéreo para operar los servicios peticionados fue comunicada por nota de la Embajada de VENEZUELA certificando que la empresa se encuentra autorizada para explotar servicios de transporte aéreo público regular internacional de pasajeros, carga y correo hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el itinerario requerido no es operado al presente por ninguna empresa de bandera venezolana, por lo que resulta de especial importancia promover la autorización de que se trata a los fines del desarrollo turístico y comercial entre ambos países.

Que la peticionante ha cumplimentado los recaudos de carácter jurídico-administrativo exigidos para la solicitud de que se trata.

Que consecuentemente, se hace necesario dictar la norma administrativa que haga efectivo el otorgamiento de los derechos comprometidos por la parte argentina en favor de la empresa de bandera venezolana.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo establecido en el Anexo III (Artículo 2º inciso a) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992 y el Artículo 1º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 42 del 8 de enero de 1996, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa de bandera venezolana ASERCA AIRLINES, C.A., a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta CARACAS (REPUBLICA VENEZUELA) - BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa, ejerciendo derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad.

Art. 2º — La empresa operará sus servicios de conformidad con la autorización y designación efectuada por el Gobierno de su país y con estricta sujeción a lo acordado bilateralmente en materia de transporte aéreo, así como también a las leyes y demás normas nacionales vigentes, y a las condiciones de reciprocidad de tratamiento por parte de las autoridades de la REPUBLICA DE VENEZUELA para con las empresas de Bandera argentina.

Art. 3º — La autorizada deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica para su aprobación, sus sistemas de operaciones, libros de quejas, horarios, tarifas que serán aplicadas, la concentración de los seguros de ley por los riesgos emergentes de dichas prestaciones, así como los pedidos de suspensión, reanudación y/o prórroga del plazo para iniciar sus servicios.

Art. 4º — La transportadora deberá remitir mensualmente a la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL un detalle completo de los transportes realizados durante ese período, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fermín Alarcia.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 182/99

Bs. As., 21/5/99

VISTO el Expediente Nº 178-0000260/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 17 y 19 del Decreto Nº 656 del 29 de abril de 1994, establecen que los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional, se desarrollarán mediante permisos otorgados por la Autoridad de Aplicación, los cuales serán adjudicados mediante el procedimiento de concurso público de propuestas.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE ha reglado el procedimiento relativo al concurso para el otorgamiento de los permisos de la explotación aludidos, a través de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 58 de fecha 13 octubre de 1997, modificada por sus similares Nº 18 del 4 de febrero, Nº 170 de fecha 18 de mayo, Nº 184 de fecha 29 de mayo, Nº 212 de fecha 3 de julio y Nº 404 de fecha 20 de noviembre, todas ellas de 1998.

Que a través de las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 436 del 17 de diciembre de 1998 y Nº 146 de fecha 27 de abril de 1998, se dispuso la denegación de la regularización del permiso que a título precario detentaban las empresas TRANSPORTES AUTOMOTORES SAN LORENZO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA y GENERAL MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL respectivamente, lo cual conllevó consiguientemente a la caducidad de la habilitación para la prestación del servicio público de autotransporte urbano de pasajeros en las trazas identificadas como Líneas 170 y 190 respectivamente.

Que a través del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 147 de fecha 28 de abril de 1999, se aprobó el Pliego de Condiciones Particulares para el Concurso Público de Propuestas para la prestación del servicio Público de Transporte Automotor en la traza identificada como Línea Nº 3, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 17, 19 y 20, último párrafo, del Decreto Nº 656/94.

Que por aplicación de lo dispuesto por el “PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PUBLICO DE PROPUESTAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL”, aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 58 de fecha 13 de octubre de 1997, modificada por sus similares Nº 18 del 4 de febrero, Nº 170 de fecha 18 de mayo, Nº 184 de fecha 29 de mayo, Nº 212 de fecha 3 de julio y Nº 404 de fecha 20 de noviembre, todas ellas de 1998, cuyo Punto 14.2, entre la fecha del llamado a concurso y la fecha de apertura de los sobres deberá mediar un lapso mínimo de VEINTE (20) días.

Que debido a cuestiones presupuestarias que son de público y notorio conocimiento, fue imposible dar cumplimiento en tiempo y forma a las exigencias en materia de publicidad establecida por la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 147/99.

Que por lo expuesto resulta necesario modificar el Punto 4 del Pliego de Condiciones Particulares aprobado como Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 147/99.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 656/94 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 813 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Punto 4 del Pliego de Condiciones Particulares aprobado como Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 147 de fecha 30 de abril de 1999, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“4. — LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS”

“La apertura de las ofertas tendrá lugar el día 23 de junio de 1999 a las TRECE (13:00) horas en la SECRETARIA DE TRANSPORTE —Hipólito Yrigoyen 250— Piso 12 - CAPITAL FEDERAL”.

ARTICULO 2º — Publíquense los avisos del llamado a concurso en el Boletín Oficial y en aquellos medios de prensa de mayor tiraje.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

e. 9/6 Nº 279.407 v. 9/6/99

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DEPORTES

Resolución Nº 358/99

Bs. As., 31/5/99

VISTO el expediente Nº 286/99 del registro de la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que esta SECRETARIA DE DEPORTES ha arbitrado las medidas necesarias para la construcción de la cubierta metálica del Complejo Natatorio ubicado en el Centro Nacional de Alto Rendimiento Deportivo —CENARD—.

Que tomando en consideración la envergadura de las obras mencionadas en el considerando anterior, dicho complejo natatorio contribuirá al desarrollo y crecimiento de la natación en el país, sirviendo esa infraestructura deportiva para una adecuada preparación de los atletas que practiquen esa actividad.

Que, en consecuencia resulta auspicioso que ese complejo natatorio lleve el nombre de una destacada atleta argentina de ese deporte.

Que Jeannette CAMPBELL ha desempeñado un papel preponderante de la práctica y desarrollo de la natación, tanto a nivel nacional como internacional y su nombre está asociado a la República Argentina en el consenso internacional, por su destacada participación en los JUEGOS OLIMPICOS realizados en la ciudad de Berlín —ALEMANIA— en el año 1936, habiendo obtenido una Medalla de Plata Olímpica para el país, en esa oportunidad.

Que resulta oportuno resaltar la enorme labor desarrollada por dicha deportista, no sólo como nadadora de sobresaliente actuación en esa disciplina, sino como factor de fomento del deporte y ejemplo de esfuerzo y dedicación, para toda la juventud.

Que las futuras generaciones de deportistas que practiquen esta disciplina deberán reconocer y recordar la figura de Jeannette CAMPBELL como inspiración para el logro de un óptimo nivel competitivo.

Que es un acto de estricta justicia que el Complejo Natatorio ubicado en el Centro Nacional de Alto Rendimiento Deportivo —CENARD—, donde se practica esa disciplina, lleve el nombre de tan importante deportista.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEPORTES
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese que el Complejo Natatorio ubicado en el Centro Nacional de Alto Rendimiento Deportivo —CENARD— deberá llevar el nombre de “Jeannette CAMPBELL”, a partir de la fecha de la firma del presente acto.

ARTICULO 2º — Autorízase a la SUBSECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION a arbitrar las medidas que sean conducentes para dar cumplimiento a lo resuelto en el Artículo 1º de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Arq. HUGO PORTA, Secretario de Deportes, Presidencia de la Nación.

e. 9/6 Nº 280.432 v. 9/6/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 09/04/99

973810 Obra Publicada — Form. M — Nro. 00751 — Género: MUSICA — Título: F M I SUFRE SUDAMERICA — Autor: POGGIESE J. — Titular: ARGENTINA MUSICAL S.R.L. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 17/03/99 CUIT 30-64700416-0/MCVO.

973811 Obra Publicada — Form. M — Nro. 00753 — Género: MUSICA — Título: ANIMO — Autor: POGGIESE J. — Titular: ARGENTINA MUSICAL S.R.L. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 17/03/99 CUIT 30-64700416-0/MCVO.

973812 Obra Publicada — Form. M — Nro. 00425 — Género: MUSICA — Título: NUEVE AÑOS — Autor: POGGIESE J. Y/O — Titular: ARGENTINA MUSICAL S.R.L. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: GARAY S/SEQUEIRA L/EJ 250 BS. AS. 17/03/99 CUIT 30-64700416-0/MCVO.

973813 Obra Publicada — Form. M — Nro. 00438 — Género: MUSICA — Título: SUNDAY — Autor: POGGIESE J. Y/O — Titular: ARGENTINA MUSICAL S.R.L. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: GARAY S/SEQUEIRA L/EJ 250 BS. AS. 17/03/99 CUIT 30-64700416-0/MCVO.

973814 Obra Publicada — Form. M — Nro. 00434 — Género: MUSICA — Título: BAD MAN — Autor: POGGIESE J. Y/O — Titular: ARGENTINA MUSICAL S.R.L. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: GARAY S/SEQUEIRA L/EJ 250 BS. AS. 17/03/99 CUIT 3-64700416-0/MCVO.

973815 Obra Publicada — Form. M — Nro. 00424 — Género: MUSICA — Título: BEREFOOT — Autor: POGGIESE J. Y/O — Titular: ARGENTINA MUSICAL S.R.L. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: GARAY S/SEQUEIRA L/EJ 250 BS. AS. 17/03/99 CUIT 30-64700416-0/MCVO.

973816 Obra Publicada — Form. M — Nro. 00409 — Género: MUSICA — Título: MOTHER EARTH — Autor: POGGIESE J. Y/O — Titular: ARGENTINA MUSICAL S.R.L. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: GARAY S/SEQUEIRA L/EJ 250 BS. AS. 17/03/99 CUIT 30-64700416-0/MCVO.

973817 Obra Publicada — Form. M — Nro. 00411 — Género: MUSICA — Título: WORLD OF HATE — Autor: POGGIESE J. Y/O — Titular: ARGENTINA MUSICAL S.R.L. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: GARAY S/SEQUEIRA L/EJ 250 BS. AS. 17/03/99 CUIT 30-64700416-0/MCVO.

973818 Obra Publicada — Form. M — Nro. 00423 — Género: MUSICA — Título: LADY (RAGAZZA) — Autor: POGGIESE J. Y/O — Titular: ARGENTINA MUSICAL S.R.L. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: GARAY S/SEQUEIRA L/EJ 250 BS. AS. 17/03/99 CUIT 30-64700416-0/MCVO.

973819 Obra Publicada — Form. M — Nro. 00432 — Género: MUSICA — Título: LOLITA — Autor: POGGIESE J. Y/O — Titular: ARGENTINA MUSICAL S.R.L. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: GARAY S/SEQUEIRA L/EJ 250 BS. AS. 17/03/99 CUIT 30-64700416-0/MCVO.

973820 Obra Publicada — Form. M — Nro. 00428 — Género: MUSICA — Título: FAR AWAY — Autor: POGGIESE J. Y/O — Titular: ARGENTINA MUSICAL S.R.L. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: GARAY S/SEQUEIRA L/EJ 250 BS. AS. 17/03/99 CUIT 30-64700416-0/MCVO.

973821 Obra Publicada — Form. M — Nro. 00413 — Género: MUSICA — Título: JEFF PHILIPS — Autor: POGGIESE J. Y/O — Titular: ARGENTINA MUSICAL S.R.L. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: GARAY S/SEQUEIRA L/EJ 250 BS. AS. 17/03/99 CUIT 30-64700416-0/MCVO.

973822 Obra Publicada — Form. M — Nro. 00765 — Género: MUSICA — Título: HUNT — Autor: POGGIESE J. — Titular: ARGENTINA MUSICAL S.R.L. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 17/03/99 CUIT 30-64700416-0/MCVO.

973823 Obra Publicada — Form. M — Nro. 00769 — Género: MUSICA — Título: SUBMERGE YOUR SENSES INTO THE BLACK — Autor: POGGIESE J. — Titular: ARGENTINA MUSICAL S.R.L. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 17/03/99 CUIT 30-64700416-0/MCVO.

973824 Obra Publicada — Form. M — Nro. 00759 — Género: MUSICA — Título: BREAK YOUR OBSESSIONS — Autor: POGGIESE J. — Titular: ARGENTINA MUSICAL S.R.L. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 17/03/99 CUIT 30-64700416-0/MCVO.

973825 Obra Publicada — Form. M — Nro. 00761 — Género: MUSICA — Título: MANTIENE TU ESPIRITU CON HUMOR — Autor: POGGIESE J. — Titular: ARGENTINA MUSICAL S.R.L. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 17/03/99 CUIT 30-64700416-0/MCVO.

973826 Obra Publicada — Form. M — Nro. 00426 — Género: MUSICA — Título: COME ON — Autor: POGGIESE J. Y/O — Titular: ARGENTINA MUSICAL S.R.L. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: GARAY S/SEQUEIRA L/EJ 250 BS. AS. 17/03/99 CUIT 30-64700416-0/MCVO.

973827 Obra Publicada — Form. M — Nro. 00414 — Género: MUSICA — Título: END OF THE WORLD — Autor: POGGIESE J. Y/O — Titular: ARGENTINA MUSICAL S.R.L. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: GARAY S/SEQUEIRA L/EJ 250 BS. AS. 17/03/99 CUIT 30-64700416-0/MCVO.

973828 Obra Publicada — Form. M — Nro. 00430 — Género: MUSICA — Título: BOXIN BEARD — Autor: POGGIESE J. Y/O — Titular: ARGENTINA MUSICAL S.R.L. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: GARAY S/SEQUEIRA L/EJ 250 BS. AS. 17/03/99 CUIT 30-64700416-0/MCVO.

973829 Obra Publicada — Form. M — Nro. 00763 — Género: MUSICA — Título: RUNAWAY — Autor: POGGIESE J. — Titular: ARGENTINA MUSICAL S.R.L. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 17/03/99 CUIT 30-64700416-0/MCVO.

973830 Obra Publicada — Form. M — Nro. 00757 — Género: MUSICA — Título: ANABELLE — Autor: POGGIESE J. — Titular: ARGENTINA MUSICAL S.R.L. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 17/03/99 CUIT 30-64700416-0/MCVO.

973831 Obra Publicada — Form. M — Nro. 00757 — Género: MUSICA — Título: MASTICAR — Autor: POGGIESE J. — Titular: ARGENTINA MUSICAL S.R.L. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 17/03/99 CUIT 30-64700416-0/MCVO.

973832 Obra Publicada — Form. M — Nro. 00767 — Género: MUSICA — Título: VIVISECCION — Autor: POGGIESE J. — Titular: ARGENTINA MUSICAL S.R.L. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 17/03/99 CUIT 30-64700416-0/MCVO.

973833 Obra Publicada — Form. M — Nro. 00418 — Género: MUSICA — Título: KISS ME — Autor: POGGIESE J. Y/O — Titular: ARGENTINA MUSICAL S.R.L. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: GARAY S/SEQUEIRA L/EJ 250 BS. AS. 17/03/99 CUIT 30-64700416/MCVO.

973834 Obra Publicada — Form. M — Nro. 00412 — Género: MUSICA — Título: FACIL VOLVER — Autor: POGGIESE J. Y/O — Titular: ARGENTINA MUSICAL S.R.L. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: GARAY S/SEQUEIRA L/EJ 250 BS. AS. 17/03/99 CUIT 30-64700416-0/MCVO.

973835 Obra Publicada — Form. M — Nro. 00422 — Género: MUSICA — Título: LOVE SONG (SONATA D'AMORE) — Autor: POGGIESE J. Y/O — Titular: ARGENTINA MUSICAL S.R.L. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: GARAY S/SEQUEIRA L/EJ 250 BS. AS. 17/03/99 CUIT 30-64700416-0/MCVO.

973836 Obra Publicada — Form. M — Nro. 00427 — Género: MUSICA — Título: PILAR — Autor: POGGIESE J. Y/O — Titular: ARGENTINA MUSICAL S.R.L. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: GARAY S/SEQUEIRA L/EJ 250 BS. AS. 17/03/99 CUIT 30-64700416-0/MCVO.

973837 Obra Publicada — Form. M — Nro. 00437 — Género: MUSICA — Título: KOPS (WILL STOP YOU) — Autor: POGGIESE J. Y/O — Titular: ARGENTINA MUSICAL S.R.L. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: GARAY S/SEQUEIRA L/EJ 250 BS. AS. 17/03/99 CUIT 30-64700416-0/MCVO.

973838 Obra Publicada — Form. M — Nro. 00417 — Género: MUSICA — Título: MARIONETAS — Autor: POGGIESE J. Y/O — Titular: ARGENTINA MUSICAL S.R.L. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: GARAY S/SEQUEIRA L/EJ 250 BS. AS. 17/03/99 CUIT 30-64700416-0/MCVO.

973839 Obra Publicada — Form. M — Nro. 00436 — Género: MUSICA — Título: B O A O — Autor: POGGIESE J. Y/O — Titular: ARGENTINA MUSICAL S.R.L. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: GARAY S/SEQUEIRA L/EJ 250 BS. AS. 17/03/99 CUIT 30-64700416-0/MCVO.

973840 Obra Publicada — Form. M — Nro. 00433 — Género: MUSICA — Título: AT HOME — Autor: POGGIESE J. Y/O — Titular: ARGENTINA MUSICAL S.R.L. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: GARAY S/SEQUEIRA L/EJ 250 BS. AS. 17/03/99 CUIT 30-64700416-0/MCVO.

973841 Obra Publicada — Form. M — Nro. 00580 — Género: MUSICA — Título: DESARME — Autor: POGGIESE J. Y/O — Titular: ARGENTINA MUSICAL S.R.L. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: GARAY S/SEQUEIRA L/EJ 250 BS. AS. 17/03/99 CUIT 30-64700416-0/MCVO.

973842 Obra Publicada — Form. M — Nro. 00755 — Género: MUSICA — Título: BAD INFLUENCE — Autor: POGGIESE J. — Titular: ARGENTINA MUSICAL S.R.L. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 17/03/99 CUIT 30-64700416-0/MCVO.

973843 Obra Publicada — Form. M — Nro. 752 — Género: LETRA — Título: F M I SUFRE SUDAMERICA — Autor: POGGIESE J. — Titular: ARGENTINA MUSICAL — Editor: ARGENTINA MUSICAL — Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 17/3/99 CUIT 30-64700416-0 EV.

973844 Obra Publicada — Form. M — Nro. 754 — Género: LETRA — Título: ANIMO — Autor: POGGIESE J. — Titular: ARGENTINA MUSICAL — Editor: ARGENTINA MUSICAL — Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 17/3/99 CUIT 30-64700416-0 EV.

973845 Obra Publicada — Form. M — Nro. 462 — Género: LETRA — Título: NUEVE AÑOS — Autor: RODRIGUEZ C. — Titular: ARGENTINA MUSICAL — Editor: ARGENTINA MUSICAL — Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 17/3/99 CUIT 30-64700416-0 EV.

973846 Obra Publicada — Form. M — Nro. 529 — Género: LITERARIO — Título: SUNDAY — Autor: RODRIGUEZ M. — Titular: ARGENTINA MUSICAL — Editor: ARGENTINA MUSICAL — Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 17/3/99 CUIT 30-64700416-0 EV.

973847 Obra Publicada — Form. M — Nro. 469 — Género: LETRA — Título: BAD MAN — Autor: RODRIGUEZ C. — Titular: ARGENTINA MUSICAL — Editor: ARGENTINA MUSICAL — Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 17/3/99 CUIT 30-64700416-0 EV.

973848 Obra Publicada — Form. M — Nro. 461 — Género: LETRA — Título: BEREFOOT — Autor: RODRIGUEZ C. — Titular: ARGENTINA MUSICAL — Editor: ARGENTINA MUSICAL — Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 17/3/99 CUIT 30-64700416-0 EV.

973849 Obra Publicada — Form. M — Nro. 410 — Género: LETRA — Título: MOTHER EARTH — Autor: RODRIGUEZ C. — Titular: ARGENTINA MUSICAL — Editor: ARGENTINA MUSICAL — Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 17/3/99 CUIT 30-64700416-0 EV.

973850 Obra Publicada — Form. M — Nro. 475 — Género: LETRA — Título: WORLD OF HATE — Autor: RODRIGUEZ C. — Titular: ARGENTINA MUSICAL — Editor: ARGENTINA MUSICAL — Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 17/3/99 CUIT 30-64700416-0 EV.

973851 Obra Publicada — Form. M — Nro. 460 — Género: LITERARIO — Título: LADY (RAGAZZA) — Autor: RODRIGUEZ C. — Titular: ARGENTINA MUSICAL — Editor: ARGENTINA MUSICAL — Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 17/3/99 CUIT 30-64700416-0 EV.

973852 Obra Publicada — Form. M — Nro. 467 — Género: LETRA — Título: LOLITA — Autor: RODRIGUEZ C. — Titular: ARGENTINA MUSICAL — Editor: ARGENTINA MUSICAL — Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 17/3/99 CUIT 30-64700416-0 EV.

973853 Obra Publicada — Form. M — Nro. 457 — Género: LETRA — Título: FAR AWAY — Autor: RODRIGUEZ C. — Titular: ARGENTINA MUSICAL — Editor: ARGENTINA MUSICAL — Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 17/3/99 CUIT 30-64700416-0 EV.

973854 Obra Publicada — Form. M — Nro. 474 — Género: LETRA — Título: JEFF PHILIPS — Autor: RODRIGUEZ C. — Titular: ARGENTINA MUSICAL — Editor: ARGENTINA MUSICAL — Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 17/3/99 CUIT 30-64700416-0 EV.

973855 Obra Publicada — Form. M — Nro. 766 — Género: LETRA — Título: HUNT — Autor: POGGIESE J. — Titular: ARGENTINA MUSICAL — Editor: ARGENTINA MUSICAL — Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 17/3/99 CUIT 30-64700416-0 EV.

973856 Obra Publicada — Form. M — Nro. 770 — Género: LETRA — Título: SUBMERGE YOUR SENSES INTO THE BLACK — Autor: POGGIESE J. — Titular: ARGENTINA MUSICAL — Editor: ARGENTINA MUSICAL — Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 17/3/99 CUIT 30-64700416-0 EV.

973857 Obra Publicada — Form. M — Nro. 760 — Género: LETRA — Título: BREAK YOUR OBSESSIONS — Autor: POGGIESE J. — Titular: ARGENTINA MUSICAL — Editor: ARGENTINA MUSICAL — Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 17/3/99 CUIT 30-64700416-0 EV.

973858 Obra Publicada — Form. M — Nro. 762 — Género: LETRA — Título: MANTIENE TU ESPIRITU CON HUMOR — Autor: POGGIESE J. — Titular: ARGENTINA MUSICAL — Editor: ARGENTINA MUSICAL — Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 17/3/99 CUIT 30-64700416-0 EV.

973859 Obra Publicada — Form. M — Nro. 463 — Género: LETRA — Título: COME ON — Autor: RODRIGUEZ C. — Titular: ARGENTINA MUSICAL — Editor: ARGENTINA MUSICAL — Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 17/3/99 CUIT 30-64700416-0 EV.

973860 Obra Publicada — Form. M — Nro. 528 — Género: LETRA — Título: END OF THE WORLD — Autor: RODRIGUEZ C. — Titular: ARGENTINA MUSICAL — Editor: ARGENTINA MUSICAL — Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 17/3/99 CUIT 30-64700416-0 EV.

973861 Obra Publicada — Form. M — Nro. 465 — Género: LETRA — Título: BOXING BEARD — Autor: RODRIGUEZ C. — Titular: ARGENTINA MUSICAL — Editor: ARGENTINA MUSICAL — Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 17/3/99 CUIT 30-64700416-0 EV.

973862 Obra Publicada — Form. M — Nro. 764 — Género: LETRA — Título: RUNAWAY — Autor: POGGIESE J. — Titular: ARGENTINA MUSICAL — Editor: ARGENTINA MUSICAL — Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 17/3/99 CUIT 30-64700416-0 EV.

973863 Obra Publicada — Form. M — Nro. 758 — Género: LETRA — Título: ANABELLE — Autor: POGGIESE J. — Titular: ARGENTINA MUSICAL — Editor: ARGENTINA MUSICAL — Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 17/3/99 CUIT 30-64700416-0 EV.

973864 Obra Publicada — Form. M — Nro. 565 — Género: LETRA — Título: MASTICAR — Autor: POGGIESE J. — Titular: ARGENTINA MUSICAL — Editor: ARGENTINA MUSICAL — Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 17/3/99 CUIT 30-64700416-0 EV.

973865 Obra Publicada — Form. M — Nro. 768 — Género: LETRA — Título: VIVISECCION — Autor: POGGIESE J. — Titular: ARGENTINA MUSICAL — Editor: ARGENTINA MUSICAL — Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 17/3/99 CUIT 30-64700416-0 EV.

973866 Obra Publicada — Form. M — Nro. 456 — Género: LETRA — Título: KISS ME — Autor: RODRIGUEZ C. — Titular: ARGENTINA MUSICAL — Editor: ARGENTINA MUSICAL — Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 17/3/99 CUIT 30-64700416-0 EV.

973867 Obra Publicada — Form. M — Nro. 527 — Género: LETRA — Título: FACIL VOLVER — Autor: RODRIGUEZ C. — Titular: ARGENTINA MUSICAL — Editor: ARGENTINA MUSICAL — Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 17/3/99 CUIT 30-64700416-0 EV.

973868 Obra Publicada — Form. M — Nro. 459 — Género: LETRA — Título: LOVE SONG SONATA D'AMORE — Autor: RODRIGUEZ C. — Titular: ARGENTINA MUSICAL — Editor: ARGENTINA MUSICAL — Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 17/3/99 CUIT 30-64700416-0 EV.

973869 Obra Publicada — Form. M — Nro. 472 — Género: LETRA — Título: KOPS (WILL STOP YOU) — Autor: RODRIGUEZ C. — Titular: ARGENTINA MUSICAL — Editor: ARGENTINA MUSICAL — Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 17/3/99 CUIT 30-64700416-0 EV.

973870 Obra Publicada — Form. M — Nro. 473 — Género: LETRA — Título: PILAR — Autor: RODRIGUEZ C. — Titular: ARGENTINA MUSICAL — Editor: ARGENTINA MUSICAL — Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 17/3/99 CUIT 30-64700416-0 EV.

973871 Obra Publicada — Form. M — Nro. 526 — Género: LETRA — Título: MARIONETAS — Autor: RODRIGUEZ C. — Titular: ARGENTINA MUSICAL — Editor: ARGENTINA MUSICAL — Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 17/3/99 CUIT 30-64700416-0 EV.

973872 Obra Publicada — Form. M — Nro. 471 — Género: LETRA — Título: B O A O — Autor: RODRIGUEZ C. — Titular: ARGENTINA MUSICAL — Editor: ARGENTINA MUSICAL — Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 17/3/99 CUIT 30-64700416-0 EV.

973873 Obra Publicada — Form. M — Nro. 468 — Género: LETRA — Título: AT HOME — Autor: RODRIGUEZ C. — Titular: ARGENTINA MUSICAL — Editor: ARGENTINA MUSICAL — Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 17/3/99 CUIT 30-64700416-0 EV.

973874 Obra Publicada — Form. M — Nro. 581 — Género: LETRA — Título: DESARME — Autor: RODRIGUEZ C. — Titular: ARGENTINA MUSICAL — Editor: ARGENTINA MUSICAL — Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 17/3/99 CUIT 30-64700416-0 EV.

973875 Obra Publicada — Form. M — Nro. 756 — Género: LETRA — Título: BAD INFLUENCE — Autor: POGGIESE J. — Titular: ARGENTINA MUSICAL — Editor: ARGENTINA MUSICAL — Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 17/3/99 CUIT 30-64700416-0 EV.

973876 Obra Publicada — Form. M — Nro. 00512 — Género: LETRA — Título: LA HINCHADA DEL LIDER — Autor: RAMA DANILO/PESO JORGE — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 18/3/99 CUIT 30-51647049-2 MI.

973877 Obra Publicada — Form. M — Nro. 00509 — Género: LETRA — Título: DALE DALE — Autor: RAMA DANILO/PESO JORGE — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 18/3/99 CUIT 30-51647049-2 MI.

973878 Obra Publicada — Form. M — Nro. 00511 — Género: LETRA — Título: LO LLEVO EN EL CORAZON — Autor: RAMA DANILO/PESO JORGE — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 18/3/99 CUIT 30-51647049-2 MI.

973919 Obra Publicada — Form. C — Nro. 6457 — Género: VIDEO — Título: LEYENDA — Autor: HORIA SILVIO — Titular: PHONIX PICTURE TRISTAR PICTURES INC. — Editor: VIDEO LA RIOJA — Observaciones: LA RIOJA 3/99 EJ 90/AIB.

973920 Obra Publicada — Form. V — Nro. 6456 — Género: VIDEO — Título: MI GIGANTE FAVORITO — Autor: SELIZER DAVID— Titular: CASTLE ROCK ENTERTAINMENT — Editor: VIDEO LA RIOJA — Observaciones: A TIME WARNER / LA RIOJA 3/99 N 85 CUIT 30 61223149 0/ AIB.

973927 Obra Publicada — Form. S — Nro. 014 — Género: PROGRAMA DE RADIO — Título: SOMOS MUCHO MAS QUE DOS — Autor: RUANO GUILLERMO NORBERTO — Titular: RUANO GUILLERMO NORBERTO — Editor: FM LOS ANGELES — Observaciones: SAN MARTIN - BUENOS AIRES 1/2/99 EV.

973934 Obra Publicada — Form. 6 — Nro. 00299 — Género: LITERARIO — Título: DERECHO Y RESPONSABILIDAD — Autor: RODRIGUEZ JURADO A. — Titular: RODRIGUEZ JURADO A. — Editor: DUNKEN — Observaciones: EJ 200 BS. AS. 3/99 MI.

973935 Obra Publicada — Form. 6 — Nro. 00139 — Género: LITERARIO — Título: LA GESTA DEL MARRANO — Autor: AGUINIS MARCOS — Titular: AGUINIS M./PLANETA — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ 2000 BS. AS. 2/99 CUIT 30-54499463-4 MI.

973936 Obra Publicada — Form. 6 — Nro. 000149 — Género: LITERARIO — Título: EL ANATOMISTA — Autor: ANDAHAZI FEDERICO. — Titular: ANDAHAZI F./PLANETA — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ 2000 BS. AS. 2/99 CUIT 30-54499463-4 MI.

973937 Obra Publicada — Form. 6 — Nro. 00130 — Género: LITERARIO — Título: PEQUEÑA MUSICA NOCTURNA — Autor: DIAZ MINDURRY LILIANA — Titular: DIAZ MINDURRY L./PLANETA — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ 10000 BS. AS. 11/98 CUIT 30-54499463-4 MI.

973938 Obra Publicada — Form. 6 — Nro. 00152 — Género: LITERARIO — Título: LA SANTA FEDERACION — Autor: LUNA FELIX — Titular: LUNA F./PLANETA — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ 2000 BS. AS. 1/99 CUIT 30-54499463-4 MI.

973941 Obra Publicada — Form. 6 — Nro. 00391 — Género: LITERARIO — Título: EL SER INTERIOR — Autor: POZZI JULIA — Titular: POZZI JULIA — Editor: DUNKEN — Observaciones: EJ 200 BS. AS. 4/99 MI.

973942 Obra Publicada — Form. 6 — Nro. 000048 — Género: TECNICO — Traductor: RIOPEDRE/ VICENTE — Título: GUIA COMPLETA ILUSTRADA DEL FENG SHUI — Autor: TOO LILLIAN — Titular: ONIRO EDIC./TOO L. — Editor: ONIRO/PAIDOS — Observaciones: BS. AS. 9/98 EJ 3000 CUIT 33-53965938-9 MI.

973943 Obra Publicada — Form. C — Nro. 67308 — Género: LITERARIO — Título: LOS DERECHOS HUMANOS EN EL FINAL DEL MILENIO A 50 AÑOS DE LA DECLARACION UNIVERSAL — Autor: GOLINI JORGE (COORDINADOR) — Titular: INSTITUYENTE — Editor: INSTITUYENTE — Observaciones: EJ 500 BS. AS. 10/12/98 CUIT 30-63712483-4 MI.

973944 Obra Publicada — Form. 6 — Nro. 00293 — Género: LITERARIO — Título: LA BIBLIA DE LOS ALIMENTOS — Autor: ANONIMO — Titular: PRIMAVERA EDIT — Editor: PRIMAVERA EDIT — Observaciones: EJ 10000 BS. AS. 1/99 CUIT 33-65513510-9 MI.

973945 Obra Publicada — Form. 6 — Nro. 00546 — Género: LITERARIO — Título: SONETOS MULTIPLES — Autor: BUEZAS DE LA TORRE ERNESTO D. — Titular: BUEZAS DE LA TORRE ERNESTO D. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 90 BS. AS. 31/3/99 MI.

973946 Obra Publicada — Form. C — Nro. 66206 — Género: LITERARIO — Título: SER HOMBRE EL MANDATO SOCIAL — Autor: SASSI EDUARDO — Titular: ARGOS EDIC. — Editor: ARGOS EDIC. — Observaciones: EJ 300 CBA 12/98 CUIT 20-22161391-1 MI.

973947 Obra Publicada — Form. 6 — Nro. 00677 — Género: LITERARIO — Título: POESIAS SIN VERSO — Autor: DI SALVO LUIS — Titular: DI SALVO LUIS — Editor: ARLEQUIN DE — Observaciones: SAN TELMO / EJ 200 BS. AS. 12/98 CUIT 30-65189265-8 MI M.

973948 Obra Publicada — Form. C — Nro. 64796 — Género: LITERARIO — Título: BRUJULA DE ARENA — Autor: CANTARUTTY MARY — Titular: CANTARUTTI MARY — Editor: CANTARUTTI M. — Observaciones: EJ 350 CBA 8/98 CUIL 27-12746425-7 MI.

973949 Obra Publicada — Form. C — Nro. 67307 — Género: LITERARIO — Título: POESIAS Y SONRISAS — Autor: TANA HILDA CARMEN — Titular: TANA HILDA CARMEN — Editor: TANA HILDA C. — Observaciones: EJ 50 BS. AS. 18/3/99 CUIL 27-00774452-3 MI.

973951 Obra Publicada — Form. 6 — Nro. 00675 — Género: LITERARIO — Título: CASTAÑEDA UN GRINGO FRAY REGINALDO Y UN DARWIN CRISTIANO — Autor: CHAVEZ FERMIN — Titular: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTORICAS — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: JUAN MANUEL DE ROSAS / EJ 1000 BS. AS. 12/98 CUIT 30-64697099-3 MI.

973952 Obra Publicada — Form. 6 — Nro. 00551 — Género: LITERARIO — Título: EL TRAPALANTE — Autor: MERELLI CRISTINA — Titular: MERELLI CRISTINA — Editor: MERELLI CRISTINA — Observaciones: EJ 1000 BS. AS. 26/11/98 CUIT 27-11470553-7 MI.

973953 Obra Publicada — Form. 6 — Nro. 000073 — Género: LITERARIO — Título: SAN MARTIN Y ROSAS — Autor: PICCINALI HECTOR JUAN — Titular: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTORICAS — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: JUAN MANUEL DE ROSAS / EJ 1500 BS. AS. 11/98 MI.

973955 Obra Publicada — Form. F — Nro. 050 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: DAC XXI DIAGNOSTICO ANALITICO DE COMPATIBILIDAD CON EL SIGLO XXI — Autor: GARBARG CLAUDIO A. /ROCHA CRISTIAN S. — Titular: GARBARG CLAUDIO A. / ROCHA CRISTIAN S. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 15000 BUENOS AIRES ABRIL 1999 EV.

973961 Obra Publicada — Form. 6 — Nro. 00189 — Género: TECNICO — Título: MANUAL TECNICO DE SEGURIDAD ELECTRICA — Autor: ANONIMO — Titular: CAMBRE — Editor: CAMBRE — Observaciones: EJ 100 BS. AS. 30/3/99 CUIT 30-50194898-1 MI.

973962 Obra Publicada — Form. C — Nro. 66170 — Género: DIDACTICO — Título: MATEMATICA 1 POLIMODAL — Autor: BUTELER DE DEFRANCISCO D. — Titular: BUTELER DE DEFRANCISCO D. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 3800 CBA 1/99 CUIT 27-5697165-9 MI.

973963 Obra Publicada — Form. C — Nro. 66171 — Género: DIDACTICO — Título: APRENDIENDO MATEMATICA 4 — Autor: BUTELER DE DEFRANCISCO D. / GIORGETTI DE — Titular: BUTELER DE FRANCISCO D. / GIORGETTI DE — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: GIUBERGIA ANA / EJ 3500 CBA 1/99 MI.

973964 Obra Publicada — Form. C — Nro. 66262 — Género: LITERARIO — Traductor: SHELLY PATRICIA — Título: EL ARROZ DE LA PAELLA AL SUSHI — Autor: FERGUSON CLARE — Titular: ONIRO EDIC — Contrato: 871463 — Editor: ONIRO EDIC. / PAIDOS — Observaciones: EJ 3000 BARCELONA 1/99 CUIT 33-53965938-9 MI.

973965 Obra Publicada — Form. C — Nro. 58201 — Género: LITERARIO — Título: EL DISCURSO NARRATIVO EL VIEJO OFICIO DE CONTAR HISTORIAS — Autor: MONTES DE FAISAL ALICIA SUSANA — Titular: KAPELUSZ — Editor: KAPELUSZ — Observaciones: EJ 5000 BS. AS. 2/99 CUIT 30-64202875-4 MI.

973966 Obra Publicada — Form. C — Nro. 58202 — Género: LITERARIO — Título: EL TEXTO INSTRUMENTAL — Autor: PIANTANIDA G. / DE ROJO MONICA — Titular: KAPELUSZ — Editor: KAPELUSZ — Observaciones: EJ 5000 BS. AS. 2/99 CUIT 30-64202875-4 MI.

973975 Obra Publicada — Form. F — Nro. 00048 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: D'SMART ELECTRONIC DOCUMENTS MANAGER — Autor: ORROÑO ROMAN — Titular: ORROÑO ROMAN — Editor: ORROÑO ROMAN — Observaciones: BS. AS. 4/99 MI.

e. 9/6 Nº 280.290 v. 9/6/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6530. 28/05/99. Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	19990601	19990601
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a. Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Caja de ahorros	5.00	4.50
Plazo fijo - de 30 a 59 días	8.75	8.00
Plazo fijo - de 60 o más días	11.50	8.00

e. 9/6 Nº 280.708 v. 9/6/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2926. 24/05/99. Ref.: Circular RUNOR 1 - 344 Deudores en situación irregular de ex-entidades financieras. Régimen informativo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al punto 6.5.6.1. incisos ii), iii) y iv) de la Comunicación "A" 2729 del 6.7.98 y complementarias, vinculado con la nómina que deben suministrar los administradores de las carteras crediticias de ex-entidades acerca de los deudores de la referencia.

Al respecto, se acompañan en Anexo las instrucciones y los diseños de registros para presentar la citada información, que reemplazan a las actualmente vigentes que fueron comunicadas oportunamente a cada administrador.

Se destaca que la no adhesión a este régimen, en el caso de los entes residuales considerados en el inciso ii) del punto 6.5.6.1. de la Comunicación "A" 2729 del 6.7.98, se tendrá en cuenta en el marco de la autorización a las entidades financieras a refinanciar u otorgar nuevos créditos a los entes públicos no financieros, al momento que este Banco Central considere nuevas operaciones (Comunicaciones "A" 181 y "A" 282).

Así mismo, se informan los nuevos códigos y plazos de presentación asignados a los administradores de los entes residuales actuales. En el futuro serán asignados directamente a medida que sean solicitados.

ANEXO: LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA, PUEDE SER CONSULTADA EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SECRETARIA GENERAL - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - CAPITAL FEDERAL.

e. 9/6 Nº 280.706 v. 9/6/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6533. 03/06/99. Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las comunicaciones "A" 1828, 1864 y 1888 y con el Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexos I a II, la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 01/05/99 y el 31/05/99.

ANEXOS

Fecha	COMUNICACION "A" 1828 (capital. desde el 1.4.91) Caja de ahorros común (Punto 1) dado	Créditos Ley Corregida 23370 (Punto 2) (Punto 3) ciones	(Punto 4) Préstamo consoli- (Sublim. cl. gral.)	Restantes opera- (capital.	COMUNICACION "A" 1864 (capital. desde 1.5.91) (capital	COMUNICADO 14290 Tasa de interés uso de Justicia desde 1.4.91)	COMUNICACION "A" 1888 BOCE 1991 3ª serie desde el 10 de c/mes)	
En %								
19990501	47.3168	68.1488	136.0420	1739.9929	604.2980	114.5985	98.1551	0.6983
19990502	47.3281	68.1617	136.0978	1741.6387	604.6981	114.6278	98.1821	0.7294
19990503	47.3394	68.1746	136.1536	1743.2860	605.0985	114.6571	98.2091	0.7605
19990504	47.3507	68.1875	136.2094	1744.9348	605.4991	114.6878	98.2375	0.7909
19990505	47.3620	68.2004	136.2652	1746.5850	605.8999	114.7142	98.2619	0.8220
19990506	47.3733	68.2133	136.3210	1748.2367	606.3009	114.7435	98.2889	0.8511
19990507	47.3846	68.2262	136.3768	1749.8899	606.7022	114.7742	98.3173	0.8816
19990508	47.3964	68.2396	136.4334	1751.5503	607.1059	114.8028	98.3437	0.9127
19990509	47.4082	68.2530	136.4900	1753.2122	607.5098	114.8314	98.3701	0.9438
19990510	47.4200	68.2664	136.5467	1754.8756	607.9140	114.8600	98.3965	0.0309
19990511	47.4318	68.2798	136.6034	1756.5405	608.3184	114.8907	98.4249	0.0608
19990512	47.4431	68.2927	136.6593	1758.2011	608.7208	114.9214	98.4533	0.0917
19990513	47.4544	68.3056	136.7152	1759.8632	609.1234	114.9500	98.4797	0.1226
19990514	47.4662	68.3190	136.7719	1761.5325	609.5285	114.9793	98.5068	0.1525
19990515	47.4780	68.3324	136.8286	1763.2033	609.9338	115.0093	98.5345	0.1827
19990516	47.4898	68.3459	136.8853	1764.8756	610.3393	115.0393	98.5622	0.2130
19990517	47.5016	68.3594	136.9421	1766.5494	610.7451	115.0693	98.5899	0.2433
19990518	47.5129	68.3723	136.9981	1768.2190	611.1489	115.1008	98.6190	0.2739
19990519	47.5247	68.3858	137.0549	1769.8958	611.5551	115.1309	98.6468	0.3052
19990520	47.5360	68.3987	137.1109	1771.5684	611.9594	115.1610	98.6746	0.3358
19990521	47.5478	68.4122	137.1677	1773.2482	612.3661	115.1968	98.7076	0.3664
19990522	47.5591	68.4251	137.2237	1774.9238	612.7708	115.2340	98.7420	0.3997
19990523	47.5704	68.4380	137.2797	1776.6009	613.1757	115.2712	98.7764	0.4330
19990524	47.5817	68.4509	137.3358	1778.2795	613.5809	115.3084	98.8108	0.4663
19990525	47.5930	68.4638	137.3919	1779.9596	613.9863	115.3449	98.8445	0.5003
19990526	47.6043	68.4767	137.4480	1781.6412	614.3919	115.3814	98.8782	0.5343
19990527	47.6156	68.4896	137.5041	1783.3243	614.7978	115.4158	98.9099	0.5680
19990528	47.6269	68.5025	137.5602	1785.0089	615.2039	115.4545	98.9456	0.6007
19990529	47.6382	68.5154	137.6163	1786.6950	615.6102	115.4896	98.9780	0.6354
19990530	47.6495	68.5283	137.6724	1788.3826	616.0168	115.5247	99.0104	0.6701
19990531	47.6608	68.5412	137.7285	1790.0717	616.4236	115.5598	99.0428	0.7048

Fecha	Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común en pesos	Depósitos en caja de ahorros común y a plazo fijo en pesos Tasa de interés	Costo financiero de captación
En % e.m.			
19990503	0.23	0.37	0.37
19990504	0.23	0.41	0.41
19990505	0.23	0.43	0.43
19990506	0.24	0.40	0.40
19990507	0.24	0.43	0.43
19990510	0.23	0.43	0.43
19990511	0.23	0.40	0.40
19990512	0.24	0.41	0.41
19990513	0.24	0.42	0.42
19990514	0.23	0.44	0.44
19990517	0.24	0.42	0.42
19990518	0.23	0.42	0.42
19990519	0.24	0.50	0.50
19990520	0.23	0.52	0.52
19990521	0.23	0.51	0.51
19990524	0.23	0.48	0.48
19990526	0.23	0.54	0.54
19990527	0.23	0.49	0.49
19990528	0.23	0.52	0.52
19990531	0.23	0.53	0.53

e. 9/6 Nº 280.702 v. 9/6/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6532. 01/06/99. Ref.: RUNOR - 1 - CAP. VII. Régimen de Firmas Autorizadas del B.C.R.A. - Actualización Nº 247.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que se halla disponible en esta Institución la comunicación de la referencia, cuya emisión fue dispuesta en forma impresa.

La misma contiene, en sus respectivos anexos, las novedades que a partir del 20.05.99 se han producido sobre altas, modificaciones y bajas.

— LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA, PUEDE SER CONSULTADA EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SECRETARIA GENERAL - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6- CAPITAL FEDERAL.

e. 9/6 Nº 280.703 v. 9/6/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6531. 31/05/99. Ref.: Circular LISOL-1-194. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para junio de 1999.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante junio de 1999 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre capitales mínimos de las entidades financieras.

ANEXO

BCRA	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO. VOLATILIDADES PARA JUNIO DE 1999	Anexo a la Com. "B" 6531

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"
1. Títulos Públicos		
Bonos Externos Globales R.A. 1999 - 10,95%	0,0020	3
Bonos Externos Globales R.A. 2001 - 9,25%	0,0095	3
Bonos Externos Globales R.A. 2003 - 8,375%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2005 - 11%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2006 - 11%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2009 - 11,75%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2017 - 11,375%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2019 - 2,125%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2027 - 9,75%	0,0155	4
Bonos de Tesorería a 10 años	0,0060	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo vto. 09.05.2002	0,0095	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo vto. 21.07.2003	0,0155	4
Bonos del Tesoro a largo plazo vto. 19.09.2027	0,0155	4
Bonos del Tesoro a mediano plazo vto. 24.05.2001	0,0095	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo vto. 24.05.2004	0,0155	4
Bonos Externos 1989	0,0060	3
Bonos Externos 1992	0,0095	3
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en moneda nacional	0,0075	1
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en m. n. 2da. serie	0,0135	1
Bonos del Gobierno Nacional a Tasa Variable en Pesos	0,0135	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 1a. serie	0,0195	2

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 2a. serie	0,0195	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 3a. serie	0,0195	2
Letras Externas de la República Argentina al 8,75%	0.0135	1
Letras Externas de la República Argentina al 11,75%	0,0195	2
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en u$s	0,0060	3
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en u$s 2da. serie	0,0095	3
Bonos del Gobierno Nacional a Tasa Variable en u$s	0,0095	3
Bonos de Consolidación en u$s - 1a. serie	0,0155	4
Bonos de Consolidación en u$s - 2a. serie	0,0155	4
Bonos de Consolidación en u$s - 3a. serie	0,0155	4
Bonos de la Rep. Argentina Cupón Variable vto. 2005	0,0155	4
Letras Externas de la Rep. Arg. en u$s vto. 2004	0,0155	4
Letras del Tesoro en u$s (LE 48, 49, 50, 51, 53 Y 54)	0,0020	3
Letras del Tesoro en u$s (LE 52)	0,0060	3
Bonos Garantizado a Tasa Fija R.A. en u$s (PAR)	0,0155	4
Bonos a Tasa Flotante en u$s (F.R.B.)	0,0095	3
Bonos Garant. a Tasa Flotante R.A. en u$s (DISCOUNT)	0,0155	4
2. Acciones		
Acindar	0,0400	-
Alpargatas	0,0400	-
Astra	0,0300	-
Banco Río	0,0350	-
Bansud	0,0350	-
Comercial del Plata	0,0350	-
Siderar	0,0350	-
Siderca	0,0300	-
Banco Francés	0,0350	-
Banco Galicia	0,0350	-
Indupa	0,0350	-
IRSA	0,0200	-
Pérez Companc	0,0200	-
Renault	0,0400	-
Telefónica de Argentina	0,0300	-
Telecom	0,0300	-
YPF S.A.	0,0200	-

e. 9/6 Nº 280.705 v. 9/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma POLYROL SOCIEDAD ANONIMA la Disposición 18 de fecha 22 de abril de 1999 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente Nº 11.062/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º. — Declarar extinguido el sumario iniciado a la firma POLYROL SOCIEDAD ANONIMA - Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex-Ministerio de ECONOMIA Nº 90/85, y su modificatoria Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR DEL ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 99/90, por aplicación del artículo 6º —penúltimo párrafo— del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma POLYROL SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3º. — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. ARTICULO 4º. — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la Secretaría de Industria, Comercio y Minería - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 9/6 Nº 280.658 v. 11/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma ONIX TECNICA SOCIEDAD ANONIMA la Resolución 210 de fecha 8 de abril de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 306.170/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma ONIX TECNICA SOCIEDAD ANONIMA. —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 1200 del 4 de junio de 1986—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo dispuesto en el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. Artículo 2º — Impónese a la firma ONIX TECNICA SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 47.166,58), en virtud de los dispuesto por el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, produciéndose la mora de pleno derecho sin necesidad del requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco. ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la multa impuesta en el artículo 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma ONIX TECNICA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de San Luis a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 7º — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la Secretaría de Industria Comercio y Minería, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, 7.

e. 9/6 Nº 280.659 v. 11/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

COMUNICADO

Inscripción, en trámite, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la variedad de soja de nombre: HM 5-41.

Se comunica a terceros interesados que en el aviso que se publicara en los diarios Clarín y La Nación, en fecha 12/9/98 —página 74, Mercados, y página 8, Sección 2, respectivamente— y en el Boletín Oficial de la República Argentina, página 13, 1ra. Sección, el día 18/9/98; con motivo de la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la variedad de soja de nombre HM 5-41, y de acuerdo con nueva información aportada por el obtentor, donde dice: 1) Solicitante: Monsanto Argentina SAIC; debe decir: Dairyland Seed Co. Inc. 2) Representante legal: Ing. Eduardo López Mondo; debe decir: Monsanto Argentina SAIC.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los CINCO (5) días de publicado este comunicado. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 9/6 Nº 14.953 v. 9/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 270/99

S/Modificación del Régimen de Reemplazos de la Región Mar del Plata.

Bs. As., 4/6/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Mar del Plata propone modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su Jefatura.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 44/97 (AFIP) Anexo I, y 135/99 (D.P.), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR A CARGO DE LA
DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Región Mar del Plata, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
REGION MAR DEL PLATA	AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 1
	DIVISION JURIDICA

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO PORTO, a/c Dirección de Personal.

e. 9/6 Nº 280.898 v. 9/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 271/99

S/Modificación del Régimen de Reemplazos de la Región Tucumán.

Bs. As., 4/6/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Tucumán propone modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su Jefatura.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 44/97 (AFIP) - Anexo I, y 135/99 (D.P.), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR A CARGO DE LA
DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Región Tucumán, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
REGION TUCUMAN	DIVISION JURIDICA
	AGENCIA SEDE TUCUMAN

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO PORTO, a/c Dirección de Personal.

e. 9/6 Nº 280.899 v. 9/6/99

ACLARACION - A.F.I.P.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la publicación de la R.G. 135 del día 11/02/1999 se consignó mal el número de certificado del contribuyente:

DONDE DICE:

Nº DE CERT.	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE	FECHA DE VIGENCIA
482000199	20-11840813-7	CASTELLI, Gerardo Darío	11 de Febrero de 1999

DEBE DICE:

Nº DE CERT.	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE	FECHA DE VIGENCIA
482000299	20-11840813-7	CASTELLI, Gerardo Darío	11 de Febrero de 1999

e. 9/6 Nº 280.689 v. 9/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO VILLA MERCEDES

CODIGO: 802

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
03/802/99	30-60630195-9	ALTA PLASTICA S.A.

Cr. ANTONIO S. RUGGERO, a/c. Región Mendoza.

e. 9/6 Nº 280.690 v. 9/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION BAHIA BLANCA

DEPENDENCIA	NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
DISTRITO TRES ARROYOS	11-142-99	30-60621999-3	PRO - GAR S.A.

Abog. HORACIO MARTIN S. LUNA DAVILA, Jefe División Jurídica a/c. Jefatura Región Bahía Blanca.

e. 9/6 Nº 280.691 v. 9/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12, Ultimo Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/99 - MODIFICACION DE PORCENTAJES.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-16965933-9	PONSO DANIEL ANTONIO	0	100

Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe División Fiscalización Interna - Región Córdoba.

e. 9/6 Nº 280.683 v. 9/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31-8-1999.

DEPENDENCIA: REG. ROSARIO - DIV. FISCALIZACION INTERNA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-61416608-4	BARAT. EBEL EDGARDO ERWIN ELOY Y BARAT. CARLOS HIPOLITO	0	33.18

C.P.N. ANALIA LIDIA SELVA, Jefa División Fiscalización Interna de Región Rosario.

e. 9/6 Nº 280.684 v. 9/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, 1er. Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION DE REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-8-99.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN LUIS

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-55554965-9	DIASER S.A.I.	0	100,00%

Cont. Púb. RUBEN H. GIMENEZ, Jefe Agencia San Luis.

e. 9/6 Nº 280.685 v. 9/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-8-1999.

DEPENDENCIA: REG. ROSARIO - DIV. FISCALIZACION INTERNA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
34-50768509-0	LOS TAMARINDOS S.A.	0	100,00%

Contadora Pública ANALIA LIDIA SELVA, Jefa División Fiscalización Interna - Región Rosario.

e. 9/6 Nº 280.686 v. 9/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Artículo 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-11-99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 046

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67628818-6	FAILLACE Y CIA. S.A.	0	100%

Dr. MARCELO JAVIER GATTI, a/c. Jefe (Int.) Agencia Nº 46.

e. 9/6 Nº 280.678 v. 9/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - VIGENCIA HASTA EL 30/11/1999.

DEPENDENCIA: AGENCIA 043

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69879733-5	JTC S.A.	0	40,00%

Contador Público ADRIAN MARCELO SALIDO, Jefe (Int.) Agencia Nº 43.

e. 9/6 Nº 280.679 v. 9/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/11/1999.

DEPENDENCIA: DISTRITO CHIVILCOY

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-10943809-0	MANDALUNIS, TOMAS EDUARDO	0	100%

Cont. Púb. ALEJANDRO ENRIQUE MIRABILE, Jefe Distrito Chivilcoy.

e. 9/6 Nº 280.682 v. 9/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98 (A.F.I.P.)

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 53

CODIGO DE DEPENDENCIA: AG M053

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
KRASNER JUAN	Del Valle Iberlucea Nº 2873 - Lanús	052172/8	20-04163799-5

Cont. Púb. LILIAN ESTHER REYNOSO, Jefa Agencia Nº 53.

e. 9/6 Nº 280.672 v. 9/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

Dependencia Interviniente: Distrito Puerto Madryn

Código de Dependencia: 434

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nro. DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	TIPO	NUMERO DE C.U.I.T.
ANDROWICZ GUSTAVO ALEJANDRO	AARON JENKINS Nº 356 (9120) Puerto Madryn	433033/1	IMPRENTA	20-23967195-1

Cont. Púb. RAUL D. ROJAS, Jefe Dto. Puerto Madryn.

e. 9/6 Nº 280.673 v. 9/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 100

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: Agencia Nº 12

Código de dependencia: 012.

Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T. Nº
DEL VALLE JUAN MANUEL Y YAÑEZ ANGEL H.	Condarco 1253 - Wilde	011132/5	30-69777679-2

Cont. Púb. MABEL BEATRIZ RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Agencia Nº 12.

e. 9/6 Nº 280.676 v. 9/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17/97, Art. 8º, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31-8-1999

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69541414-1	DEVOL S.A.	00	38,71%

C.P.N. ANALIA LIDIA SELVA, Jefa División Fiscalización Interna, Región Rosario.

e. 9/6 Nº 280.666 v. 9/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 31/8/1999

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67975730-6	VILLA ATUEL S.A.	”00	100,00

Cr. ANTONIO S. RUGGERO, a/c. Región Mendoza.

e. 9/6 Nº 280.667 v. 9/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/1999

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 054

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69321609-1	KARSTEN ARGENTINA S.A.	00	100,00

Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Región Nº 6.

e. 9/6 Nº 280.668 v. 9/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17/97 (AFIP), y su mod., Art. 12 Ultimo Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSIONES AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 31/8/99.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-60960793-5	KIMBERLY-CLARK ARGENTINA S.A.	00	100%

Cont. Púb. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora de Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 9/6 Nº 280.669 v. 9/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17/97 (AFIP), Art. 12 Ultimo Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/99.

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-67539280-9	ESTANCIA SANTA TERESITA S.R.L.	0	100

C.P.N. ALBERTO FERNANDO MUELA, Jefe (Int.) Región Tucumán.

e. 9/6 Nº 280.670 v. 9/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100 (A.F.I.P.)

Dependencia Interviniente: Agencia 100

Código de dependencia: 100

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscrip. en el Registro	Clave Unica de Identific. Tributaria
OBANDO ALFONSO ELADIO	GARIBALDI 69 - QUILMES (1878)	099206/2	20-93434504-6

HORACIO EDMUNDO PATRI, Jefe Int. Sec. E. Agencia Nº 100

e. 9/6 Nº 280.665 v. 9/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/11/1999

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68758428-3	TACCHI PABLO Y TACCHI FLAVIO SH	0	100

Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe División Fiscalizac. Interna - Región Córdoba.
e. 9/6 Nº 280.664 v. 9/6/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 28/5/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 9

CODIGO: 009

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
008-009-99	30-51880145-3	FERROSTAAL ARGENTINA S.A.

Cont. Púb. ALBERTO D. SAN HILARIO, Jefe Div. Fiscalización Interna Nº 27 a/c Región Nº 10.
e. 9/6 Nº 280.712 v. 9/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 28/5/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 49

CODIGO: 049

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
004-049-99	33-66207700-9	IOCHPE MAXION ARGENTINA S.A.

C.P. ALBERTO D. SAN HILARIO, Jefe de División Fiscalización Nº 27 a/c de la Región Nº 10.
e. 9/6 Nº 280.713 v. 9/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Rosario, 26/5/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 857

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
11/857/99	27-13509439-6	CHAINA, ANDREA BEATRIZ

Ctdor. Público ROBERTO SIXTO SEARA, Jefe (Int.) Región Rosario.
e. 9/6 Nº 280.714 v. 9/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 01/06/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — Art. 28 de la Res. General Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 43

CODIGO: 043

CONSTANCIA Nº	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
009-043-99	30-69879733-5	JTC S.A.

Dra. SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefa (Int.) Región Nº 7.
e. 9/6 Nº 280.716 v. 9/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 31/5/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — Art. 28º de la Res. General Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 43

CODIGO: 043

CONSTANCIA Nº	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
008-043-99	30-68300193-3	MYCOYEN S.A.

Dra. SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefa (Int.) Región Nº 7.
e. 9/6 Nº 280.717 v. 9/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mercedes (B), 28/5/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MERCEDES

CODIGO: 128

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
002-114/99	30-50410806-2	SUPERTAP S.A.
002/126/99	30-54024845-8	FULLER ARGENTINA S.A.I.C.
002/139/99	30-53389800-5	RAMON ROSA Y CIA S.A.

Cont. Púb. ENZO RENATO GARGARELLA, Jefe (Int.) Región Mercedes.
e. 9/6 Nº 280.718 v. 9/6/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 16

CODIGO: 016

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
123-016-99	30-68266770-9	LABORATORIO VARIFARMA S.A.

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº8.
e. 9/6 Nº 280.692 v. 9/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE NEUQUEN

Neuquén, 27/5/99

Se cita y emplaza a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles, más lo que por distancia dispone el Art. 1036 de la Ley 22.415, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se mencionan, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta Infracción al citado Artículo del Código Aduanero, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio

dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del 1004. Fdo. Dr. JUAN M. SLUMAN, Administrador de la Aduana de Neuquén, sita en J. J. Lastra Nº 2250 de Neuquén (Capital).

SUMARIO	NOMBRE Y APELLIDO	INFRACC. ART.	MULTA	DERECHOS
SA75-99-002	ALARCON VELASQUEZ PERCY R.	970	$ 4.272,00	COMISO
SA75-99-003	TORREJON MARCENARO JUAN	970	$ 4.539,00	COMISO
SA75-99-004	CARNIEL JUNIOR PAULO ALFREDO	970	$17.472,00	COMISO
SA75-99-005	ANZOATEGUI ISAUL BENAMAR	970	$ 3.900,00	——
SA75-09-006	ANZOATEGUI OMAR ANTONIO	970	$ 5.850,00	——
SA75-99-008	CHINCHILLA GONZALEZ PAZ D.	970	$ 2.080,00	COMISO
SA75-99-009	GABBIN RICARDO OSCAR	970	$ 1.953,20	COMISO

Hágaseles saber que corresponde el comiso de la mercadería, por aplicación del Art. 970 Apartado 2º del Código Aduanero y en el supuesto de no poder aprehenderse, dicha pena se sustituirá por una Multa igual a su valor en plaza, conforme a lo dispuesto por el Art. 922 de la norma legal precitada.

e. 9/6 Nº 280.711 v. 9/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JUAN

Se cita y emplaza a las personas que a continuación se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en el Sumario Contencioso que se menciona, a presentar su defensa y ofrecer todas las pruebas de que intentaren valerse, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio en el radio Urbano de esta Aduana sita en Avda. José I. de la Roza 10 Oeste - 2º Piso - San Juan (Art. 1001 del C.A.), caso contrario se aplicará lo dispuesto en el Art. 1004 C.A. en caso de corresponder, los interesados podrán acogerse a los beneficios establecidos en los arts. 930/32 C.A.

SUMARIO CONTENCIOSO	IMPUTADO	PRESUNTA INFRACCION ARTS.	MULTA MINIMA PESOS
01/99	MARIA ANTONIETA QUISPE NINA DNI NRO. 93.315.605	986-987 CA	649.46
02/99	GUADALUPE MAYORCA CAYO DNI NRO. 92.972.798	986-987 CA	539.87

CARLOS ALBERTO GABRIELLI, Administrador Aduana de San Juan.

e. 9/6 Nº 280.710 v. 9/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JUAN

Se cita y emplaza a las personas que a continuación se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en el Sumario Contencioso que se menciona, a presentar su defensa y ofrecer todas las pruebas de que intentaren valerse, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio en el radio Urbano de esta Aduana sita en Avda. José I. de la Roza 10 Oeste - 2º Piso - San Juan (Art. 1001 del C.A.), caso contrario se aplicará lo dispuesto en el Art. 1004 C.A. en caso de corresponder, los interesados podrán acogerse a los beneficios establecidos en los arts. 930/32 C.A.

SUMARIO CONTENCIOSO	IMPUTADO	PRESUNTA INFRACCION ARTS.	MULTA MINIMA PESOS
07/98	TEODORA INOCENTES PEÑARANDA DE PALAGUERRA CI NRO. 140152 (JUJUY)	986-987 CA	574.72
09/98	NORMA NANCY MENDAÑO DNI NRO. 23.778.008	986-987 CA	847.80
10/98	ADRIAN CHOQUE DNI NRO. 11.767.838	986-987 CA	526.03

CARLOS ALBERTO GABRIELLI, Administrador Aduana de San Juan.

e. 9/6 Nº 280.709 v. 9/6/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. "h" del C.A.)

Bdo. de Irigoyen, 28/5/99

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se indican, que en las actuaciones que en cada caso se mencionan se ha dispuesto el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General Nº 1/98 (D.G.A.). Asimismo se les intima a que previa acreditación de sus calidades como comerciantes y pago de los tributos que pudieran corresponder, deberán proceder al retiro de las mercaderías dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativo de notificado la presente, bajo apercibimiento de procederse conforme lo preceptuado en los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador (Int.) Aduana Bernardo de Irigoyen.

ACTUACION	INTERESADO	D.N.I. Nº
CX9-4140/45	BLECH, SAMUEL BERNARDO	17.261.989
CX9-4140/53	ESPINDOLA, MARIO HUGO	12.312.491

e. 9/6 Nº 280.608 v. 9/6/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. "h" del C.A.)

Bdo. de Irigoyen, 01/6/99

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les cita por este medio para que dentro de los diez (10) días hábiles administrativo comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. En los casos que corresponda se podrá acogerse a los beneficios de los arts. 930/932 C.A. Asimismo se les hace saber que en caso de haber entre las mercaderías, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en el Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador (Int.) Aduana Bernardo de Irigoyen.

SUMARIO SA82 Nº	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADA C.A.	MULTA MINIMA $
046/99	DE OLIVERA, ZULEMA	ART. 985/86	2.638,80
058/99	MERELES, PEDRO	ART. 947	——

e. 9/6 Nº 280.605 v. 9/6/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Art. 1013 Inc. H)

Edicto 269/99

Por ignorarse el domicilio y tratarse de un acto administrativo de alcance individual que tuviere carácter definitivo en los términos del Art. 1012 Inc. A) del C.A., dispónese la notificación por edictos de la Resolución Nº 9663/98, dictada a fs. 55 por auto de fecha 03 de noviembre de 1998, recaída en el Expediente Nº 601.494/94, el cual en su parte pertinente dice: "Art. 1º - Condenar a la firma 'FILTROS LATTANZIO S.A.' al pago de una multa igual a una vez y media (1 y 1/2) el importe de los tributos, cuyo monto asciende a la suma de $ 4471,12 (Pesos cuatro mil cuatrocientos setenta y uno con doce cvos) conforme lo dispuesto por los arts. 970, 926 y 1112 C.A., intimar al pago de lo debido bajo apercibimiento de hacer aplicación a lo dispuesto en el art. 924 del C.A. - Art. 2º. Formular cargo por la multa impuesta en el art. 1º a la firma. Art. 3º) Formular cargo a la firma y a Banco Shaw actualmente Bansud por la obligación tributaria por la suma de $ 6752,60 (Pesos seis mil setecientos cincuenta y dos con sesenta cvos), en concepto de tributos con más los intereses a partir del 15/11/95. Art. 5º. De forma. Fdo. Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe del Depto. Contencioso.

e. 9/6 Nº 280.593 v. 9/6/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. "h" del C.A.)

Bdo. de Irigoyen, 28/5/99

Por desconocerse el domicilio de MARIA ELENA AYALA (D.N.I. 998.554), se le notifica por este medio que en la actuación CX9-4140/69 se ha dictado la Disposición Nº 135/99 (AD BEYR) desestimando la denuncia (art. 1090 inc. "b" C.A.). Asimismo se la intima para que dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación, previo pago de los tributos que pudieran corresponder retire la mercadería secuestrada, bajo apercibimiento de procederse conforme a los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador (Int.) Aduana Bernardo de Irigoyen.

e. 9/6 Nº 280.610 v. 9/6/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 729/99

Acta Nº 366

Expediente ENRE Nº 5470/98 y Nº 2216/98

Bs. As., 2/6/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: ARTICULO 1) Autorízase el acceso solicitado por la Provincia de Chubut a la capacidad de transporte para las instalaciones correspondientes a las líneas que vincularán la E.T. Patagonia en la provincia de Chubut de propiedad de "TRANSPA S.A.", con las futuras E.E.T.T. Valle Hermoso y Cerro Negro, a las que posteriormente se agregará la E.T. Pampa del Castillo. 2) Habilítase a "TRANSPA S.A." a definir los términos de la Licencia Técnica; 3) La Transportista Independiente deberá presentar ante CAMMESA las Planillas de Recolección de Datos para el Banco Nacional de Parámetros; 4) "TRANSPA S.A." deberá incorporar a su Plan de Gestión Ambiental las líneas que se encuentran construidas a la fecha y las actividades correspondientes a las mismas e instalaciones complementarias; 5) Notifíquese a "TRANSPA S.A.", al Gobierno de la Provincia del Chubut, al Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, a

la “SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA DE COMODORO RIVADAVIA”, a “TRANSACUE S.A.” y a CAMMESA. — Fdo. DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero — JUAN CARLOS DEROBERTIS — Vocal Segundo. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO. - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 9/6 Nº 280.700 v. 9/6/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 730/99

Acta Nº 366

Expediente ENRE Nº 3464/97

Bs. As., 2/6/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Trasladar la condición suspensiva establecida en el artículo 3 de la Resolución ENRE 1029/97, al momento en que un nuevo agente no iniciador del proyecto en cuestión, solicite autorización para ingresar al sistema de Transporte Güemes - Paso Sico, concesionado a la firma “INTERANDES SOCIEDAD ANONIMA”; 2) El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo anterior será considerada como violación grave en los términos del artículo 20 del Contrato de Concesión suscripto en virtud de la autorización establecida en la Resolución ENRE Nº 1196/98; 3) Notifíquese al “GENER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA”, a “TERMOANDES SOCIEDAD ANONIMA” y a “INTERANDES SOCIEDAD ANONIMA”. Fdo. DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS — Vocal Segundo. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO. - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 9/6 Nº 280.699 v. 9/6/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 733/99

Acta Nº 366

Expediente ENRE Nº 6337/99

Bs. As., 2/6/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por la empresa “EDENOR S.A.” para la realización de un conjunto de obras que comprenden, la construcción y montaje de una nueva Subestación Nº 252 “Tortuguitas” de 132/13,2 kV 2 x 40 MVA, y el tendido de dos ternas subterráneas que vincularán la referida subestación con las líneas de 132 kV Nº 680 y Nº 682, obras complementarias y accesorias, que se realizará el día 6 de julio de 1999, a las 15:30 horas, la que se llevará a cabo en Avenida Madero 1020, piso 7º de la ciudad de Buenos Aires y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94); 2) Designar instructor al Dr. Félix Helou y/o la Dra. Susana Latrónico indistintamente y Defensor del Usuario al Dr. Gerado Paz y/o a la Dra. Patricia Vignolo indistintamente; 3) Publicar la convocatoria por cinco días en un diario de los de mayor circulación de la ciudad de Buenos Aires y en un diario de los de mayor circulación de las provincias de Entre Ríos, y Corrientes respectivamente. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94); la designación del instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el artículo 2 precedente; el anexo I de la presente resolución; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del Ente Nacional Regulador de la Electricidad, Avda. Madero 1020, piso 9º de la ciudad de Buenos Aires de 9 a 18 horas; que hasta el día 29 de junio de 1999 deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte de la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el Ente Nacional Regulador de la Electricidad resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas; 4) Notifíquese a “EDENOR S.A.” y a la Municipalidad de Malvinas Argentinas. Fdo.: DANIEL MURGUEZA, Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 9/6 Nº 280.698 v. 9/6/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 734/99

Acta Nº 366

Expediente ENRE Nº 1676/95

Bs. As., 2/6/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) La potencia a contratar por un usuario existente o futuro de la Tarifa Nº 3 (T3-Grandes Demandas) o de la Tarifa por el Servicio de Peaje, para solicitar respectivamente un cambio de nivel de tensión al nivel normalizado superior, o un nuevo suministro en este último nivel, deberá ser igual o superior a los valores mínimos de potencia para ese nivel establecidos en el artículo 1 de la Resolución ENRE Nº 1745/98, al menos en uno de los tramos horarios —punta o fuera de punta— previstos en el Contrato de Concesión de las Distribuidoras “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.” y “EDELAP S.A.”; 2) El usuario existente o futuro de la Tarifa Nº 3 (T3-Grandes Demandas) o de la Tarifa por el Servicio de Peaje, que solicite suministro en media o alta tensión, deberá al momento de la solicitud disponer del espacio físico con las dimensiones adecuadas para el montaje del equipamiento electromecánico necesario y para la circulación del personal de operación de la Distribuidora, y presentar al momento de la solicitud un anteproyecto de la obra civil necesaria para la instalación de un nuevo punto de suministro en media tensión o alta tensión, indicando los plazos de ejecución previstos; 3) El cambio de titularidad de un suministro activo encuadrado en la Tarifa Nº 3 (T3-Grandes Demandas) o en la Tarifa por el Servicio de Peaje, se entiende contemplado dentro de la categoría de suministros que sustituyen o continúan suministros preexistentes, y por consiguiente es de aplicación en estos casos lo establecido en el artículo 8 de la Resolución ENRE Nº 1745/98. La solicitud de suministro para un predio, con un suministro previo en la misma tarifa dado de baja, y cuando las instalaciones de la red de distribución asociadas a dicho suministro hayan sufrido modificaciones sustanciales durante el tiempo transcurrido desde la fecha de la baja que impliquen la realización de una nueva obra, deberá ser tratada como un nuevo suministro; 4) Una vez presentada la solicitud de cambio de tensión de suministro a media o alta tensión, o un nuevo suministro en esta últimas tensiones, y verificado el cumplimiento de las condiciones para proceder a su efectivización, la empresa Distribuidora dispondrá de 10 (diez) días hábiles para informar al usuario existente o futuro, si hará uso de la opción contemplada en el artículo 5 de la Resolución ENRE Nº 1745/98; 5) Si la empresa Distribuidora, al momento de la solicitud de cambio de tensión de suministro a media o alta tensión, o un nuevo suministro en esta últimas tensiones, hiciera uso de la opción contemplada en el artículo 5 de la Resolución ENRE Nº 1745/98, y en un futuro decidiera revertir este criterio, efectivizando el cambio de tensión de suministro, la misma deberá informarlo con la suficiente antelación al usuario, para que éste pueda adecuar sus instalaciones en base a los tiempos previstos de ejecución de la obra civil; 6) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3 de la Resolución ENRE Nº 1745/98, las empresas Distribuidoras podrán libremente suministrar el servicio a un usuario en una tensión superior a la que le correspondería por su potencia contratada, con la conformidad de este último, si la empresa Distribuidora lo considerara necesario para mantener una calidad de producto técnico satisfactoria en el área de influencia de dicho suministro, o si por las disponibilidad de las instalaciones en dicha área, le resultara más conveniente el suministro del servicio en la tensión superior. En estos casos no será de aplicación lo establecido en el artículo 7 de la mencionada Resolución, correspondiendo a las Distribuidoras soportar íntegramente las inversiones en la red asociadas al cambio de tensión o al nuevo suministro; 7) Notifíquese a “EDENOR S.A.”, a “EDESUR S.A.”, y a “EDELAP S.A.”. Fdo. DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 9/6 Nº 280.696 v. 9/6/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 735/99

Acta Nº 366

Expediente ENRE Nº 6053/99

Bs. As. 2/6/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a “EDENOR S.A.”, en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 40.721,55) correspondientes al mes de diciembre de 1998, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante. 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EDENOR S.A.” 3) Notifíquese a “EDENOR S.A.” y a CAMMESA. Fdo. DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 9/6 Nº 280.695 v. 9/6/99

CONCURSOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 267/99 (D.P.) de fecha 2/06/99

Bs. As., 3/6/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Carlos Alberto PORTO.

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR

—JEFE del DEPARTAMENTO GESTION DE COBRO dependiente de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

FECHA DE CIERRE: 25/06/99

e. 8/6 Nº 280.693 v. 10/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 268/99 (D.P.) de fecha 2/06/99

Bs. As., 3/6/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Carlos Alberto PORTO.

CARGOS DE JEFATURAS A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II

—JEFE de la DIVISION ASUNTOS DE FISCALIZACION OPERATIVA dependiente del Departamento Fiscalización Operativa.

FECHA DE CIERRE: 02/07/99

e. 8/6 Nº 280.694 v. 10/6/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual notifica a la Cooperativa de Trabajo Parque de los Patricios Limitada, matrícula 18.263, con domicilio legal en Capital Federal, que por Resolución Nº 3317/98 ha sido revocado el subsidio otorgado mediante Resolución Nº 272/97, debiendo dicha entidad ingresar en la Tesorería de este organismo, sita en Avenida Belgrano 1656 Piso 3º, Capital Federal, en el término de cinco (5) días hábiles, el importe correspondiente al monto concedido, que asciende a la suma de pesos veinte mil ($ 20.000.-). Con más los intereses compensatorios, punitorios e I.V.A. devengados desde el otorgamiento y hasta la fecha del efectivo pago, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 6º del convenio suscripto. El presente se publica durante tres (3) días. — Fdo.: Dr. RICARDO RUBEN PEYRANO, Asesor Legal.

e. 8/6 Nº 280.499 v. 10/6/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica a la Cooperativa de Trabajo y Consumo "Isla del Dorado" Limitada, matrícula 13.883, con domicilio legal en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, que por Resolución Nº 3319/98 ha sido revocado el subsidio otorgado mediante Resolución Nº 1654/94, debiendo dicha entidad ingresar en la Tesorería de este organismo, sita en Avenida Belgrano 1656 Piso 3º, Capital Federal, en el término de cinco (5) días hábiles, el importe correspondiente al monto concedido, que asciende a la suma de pesos diez mil ($ 10.000.-). Con más los intereses compensatorios, punitorios e I.V.A. devengados desde el otorgamiento y hasta la fecha del efectivo pago, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 6º del convenio suscripto. El presente se publica durante tres (3) días. — Fdo.: Dr. RICARDO RUBEN PEYRANO, Asesor Legal.

e. 8/6 Nº 280.500 v. 10/6/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución Nº 922/99-INACyM., se resolvió CANCELAR la matrícula 14.319 correspondiente a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "DEL BUEN AYRE" LIMITADA, con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Queda por el presente, debidamente notificada la cooperativa nombrada precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — Lic.: EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 8/6 Nº 280.501 v. 10/6/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números: 934; 935; 936; 937; 938; 939; 940; 941; 942; 943 y 944/99, se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a las siguientes entidades cooperativas que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA TAMBERA SAN ALFREDO LIMITADA, matrícula 1496, con domicilio legal en Estación Carrilobo, Departamento Río Segundo; "PRIMERA COOPERATIVA ARGENTINA DOCENTE DE CREDITO, CONSUMO LIMITADA", matrícula 5454, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO HOGARES LIMITADA, matrícula 15.746, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO "T.E.M.C.O.R." (TEMPLE-CORDOBA) LIMITADA, matrícula 16.144, con domicilio legal en Santiago Temple, Zona Rural, Departamento Río Segundo; COOPERATIVA DE TRABAJO "CONCIENCYAS LIMITADA", matrícula 15.261, con domicilio legal en la Localidad de Luque, Departamento Río Segundo; COOPERATIVA DE CREDITO Y CONSUMO DEL PERSONAL DE EMPRESA CENTRO S.A. LIMITADA, matrícula 9.628, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE PROVISION DE CANILLITAS LIMITADA, matrícula 9.534, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba. Las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia de Córdoba. COOPERATIVA AGROPECUARIA, FORESTAL Y DE CONSUMO "LA PRIMAVERA" LIMITADA, matrícula 17.776, con domicilio legal en la Ciudad de San Juan; COOPERATIVA MINERA Y DE CONSUMO "MINER COOP" LIMITADA, matrícula 18.420, con domicilio legal en Divisadero, Departamento de Sarmiento; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "TULUM" LIMITADA, matrícula 15.067, con domicilio legal en la Ciudad de San Juan; y COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA COSECHA" LIMITADA, matrícula 16.372, con domicilio legal en el Departamento Pocito. Estas últimas están ubicadas en la Provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además, se les concede en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a las cooperativas domiciliadas en las Provincias de Córdoba y de SEIS (6) días a las que pertenecen a la Provincia de San Juan. Quedan por el presente, debidamente notificadas todas las entidades coooperativas nombradas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — Lic.: EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 8/6 Nº 280.502 v. 10/6/99

FUERZA AEREA ARGENTINA

COMANDO DE REGIONES AEREAS

JUZGADO DE INSTRUCCION MILITAR Nº 8

REQUISITORIA

Se cita y emplaza al Cabo "e.c." Franco Alexis FAJARDO (Abast-204.060) - (Clase 1977 —DNI Nº 26.322.388— O/E San Francisco), sin señas particulares, con último domicilio registrado en Vicente López y Planes Nº 963, Barrio Sarmiento, San Francisco, Provincia de Córdoba; para que dentro de los CINCO (5) días contados desde la fecha de esta publicación y bajo la pena de ser declarado Rebelde, comparezca ante el Juzgado de Instrucción Militar Nº 8 dependiente del Comando de Regiones Aéreas, con asiento en el Edificio "Cóndor", calle Comodoro Pedro Zanni 250, piso 8º, Ofc. 805, Buenos Aires, a fin de prestar declaración en la Causa que se le sigue por haber cometido la Infracción contra el Servicio de: "PRIMERA DESERCION SIMPLE" (Art. 176, inc. 1º) del Código de Justicia Militar - LA6), exhortándose a todas las autoridades su captura Firmado: Comodoro (R. Art. 62) Juan J. A. GARCIA DE DIEGO, Juez de Instrucción Militar. Suboficial Principal Osvaldo Manuel VIDE, Secretario Permanente.

e. 7/6 Nº 14.661 v. 9/6/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Alejandra Isabel PERALTA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5159, Capital Federal.

28 de mayo de 1999.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 7/6 Nº 280.235 v. 9/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma ESFERAL SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 218 de fecha 8 de abril de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 250.545/92 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma ESFERAL SOCIEDAD ANONIMA. Decreto de la Provincia de LA RIOJA Nº 638 del 23 de marzo de 1981, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º — Impónese a la firma ESFERAL SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA ($ 85.560), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectiva, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º — Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, por aplicación de la Ley Nº 11.683, T.O. en 1978, y sus modificaciones. ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma ESFERAL SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de LA RIOJA a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias. ARTICULO 8º — "De Forma". Fdo.: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la Secretaría de Industria y Comercio y Minería, Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja 7.

e. 8/6 Nº 280.403 v. 10/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma ETIENNE MARCEL SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 20 de fecha 27 de abril de 1999 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente Nº 312.785/91, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º Sobreseer a la firma ETIENNE MARCEL SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de LA RIOJA Nº 2645 del 24 de noviembre de 1987—, en la presente causa. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma ETIENNE MARCEL SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de LA RIOJA a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 4º — "De Forma".— Fdo.: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la Secretaría de Industria Comercio y Minería - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 8/6 Nº 280.404 v. 10/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma ESTRUCTURAS MODULARES SANTA ROSA SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 25 de fecha 10 de mayo de 1999 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente Nº 250.482/92, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.— Sobreséese definitivamente a la firma ESTRUCTURAS MODULARES SANTA ROSA SOCIEDAD ANONIMA, -Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 1206 del 4 de junio 1986, en la presente causa.- ARTICULO 2º.— Notifíquese a la firma ESTRUCTURAS MODULARES SANTA ROSA SOCIEDAD ANONIMA. -ARTICULO 3º.— Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.- ARTICULO 4º.— "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la Secretaría de Industria Comercio y Minería - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 8/6 Nº 280.405 v. 10/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma LUIS DOMINGO LOPEZ la Resolución 244 de fecha 5 de mayo de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 250.252/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Recházase el recurso de reconsideración planteado por la firma LUIS DOMINGO LOPEZ contra la Resolución de la Secretaría de Hacienda Nº 468 del 19 de octubre de 1998. ARTICULO 2º — Dése el trámite previsto en el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 B.O 1991. ARTICULO 3º — Notifíquese a la firma Luis Domingo LOPEZ. -.ARTICULO 4º — "De Forma". - Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la Secretaría de Industria Comercio y Minería - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 7.

e. 8/6 Nº 280.407 v. 10/6/99

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Bs. As., mayo de 1999

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva (Expediente 67.600/98) invita a todas las asociaciones profesionales de empleadores, empleadores individuales y grupo de empleadores de la actividad de las Telecomunicaciones a designar sus representantes para constituir la comisión negociadora que tendrá como objeto negociar un Convenio Colectivo de Trabajo con la entidad sindical "Federación de Obreros Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de la República Argentina" (F.O.E.E.S.I.T.R.A.).

Se hace saber que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social está facultado para atribuir la representación de la parte empleadora a cualquiera de los sujetos convocados en el párrafo anterior que resulten suficientemente representativos del sector, de conformidad con lo prescripto en el Decreto Reglamentario Nº 199/88, modificado por sus similares Nº 1334/91 y Nº 470/93. Los sujetos convocados quedarán sometidos a las cláusulas de la convención colectiva homologada, abstracción hecha de su participación.

La convención colectiva alcanzará a los trabajadores representados por la asociación sindical citada precedentemente y será aplicable en todo el ámbito nacional. — Dr. JORGE LUIS GINZO, Director Nacional de Negociación Colectiva.

e. 7/6 Nº 14.680 v. 11/6/99

"La A.N.M.A.T. notifica a la firma OSA DISTRIBUIDORA, propiedad de la Sra. Nélida Rosa Orazzio, que en el Exp. Nº 1-47-2110-6512-94-1 que se sustancia por ante esta Administración, se ha dictado la Disposición ANMAT Nº 3830/98, que se transcribe a continuación en su parte pertinente: ARTICULO 5º — Impónese a la firma OSA DISTRIBUIDORA, propiedad de la Sra. Nélida Rosa Orazzio con domicilio en Av. Alvear 1883, local 30, Capital Federal, una sanción de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), conforme a lo previsto en el Artículo 9º inciso a) de la Ley 18.284 (modificado por Decreto 341/92), por haber transgredido el artículo 223 inciso 1 y 6 del Código Alimentario Argentino, por no consignar en el rótulo complementario de los productos que comercializa la designación, composición y modo de uso de los mismos; teniendo en cuenta que no posee antecedentes en el Registro Nacional de Infractores del Instituto Nacional de Alimentos. ARTICULO 6º — Hágase saber a los interesados que tienen cinco (5) días para interponer el recurso de apelación para ante la Autoridad Judicial correspondiente, previo pago del 30% de la multa impuesta conforme al procedimiento establecido en el artículo 12 de la Ley 18.284 y su reglamentación (Anexo II del Decreto 2126/71). — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional Adm. Nac. de Medicamentos Alimentos y Tec. Médica.

e. 8/6 Nº 280.568 v. 10/6/99

"La A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos al Sr. ARTURO TOPSAKALIAN, para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4º piso de esta Capital a estar en derecho en el Exp. Nº 1-47-2110-2768-96-, que se sustancia por ante esta Administración, cf. Código Alimentario Argentino, Ley 18.284 art. 12, bajo apercibimiento de tenérselo por notificado de la Disposición ANMAT Nº 326/97, que se transcribe a continuación en su parte pertinente: ARTICULO 1º. — Impónese al Sr. ARTURO TOPSAKALIAN propietario de la rotisería "El Mundo del Pollo", sita en Juan Bautista Alberdi 1901, Capital Federal, una sanción de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), conforme a lo previsto en el Artículo 9º de la Ley 18.284 (modificado por Decreto 341/92), por haber transgredido los artículos 20, 21, 22 y 18 incisos 6, 8, 9, 15 y 16 del Código Alimentario Argentino, teniendo en cuenta que no posee antecedentes en el Registro Nacional de Infractores del Instituto Nacional de Alimentos. ARTICULO 3º. — Hágase saber al interesado que tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para interponer el recurso de apelación para ante la Autoridad Judicial correspondiente, previo pago del 30% de la multa impuesta conforme al procedimiento establecido en el artículo 12 de la Ley 18.284 y su reglamentación (Anexo II del Decreto 2126/71). ARTICULO 4º. — De forma". — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional Adm. Nac. de Medicamentos Alimentos y Tec. Médica.

e. 8/6 Nº 280.567 v. 10/6/99

"La A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma MARBEIN S.A. y a su Director Técnico, para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4º piso de esta Capital a estar en derecho en el Exp. Nº 1-47-4423-98-6 que se sustancia por ante esta Administración, bajo apercibimiento de tenerse a la mencionada firma por notificada de la Disposición ANMAT Nº 4127/98, que se transcribe a continuación en su parte pertinente: ARTICULO 1º. — Hágase saber a la firma MARBEIN S.A., sita en Scalabrini Ortiz 2356, PB G, Capital Federal, que deberá abstenerse de continuar efectuando la publicidad de los suplementos dietarios SUPER LECITINA NATURAL, EPA PURE 300, MAGNESIO, BETACAROTENO, FIBER DIET, COENZIMA-CQ10 (UBIQUINONA), KLB6 GRAPEFRUIT DIET, VITAMINA C 1000 MG, MEMORY AID, STRESS FORMULA 500 CON ZINC, LEVADURA DE CERVEZA, DOLOMITE, ALFALFA, ZINC Y SPIRULINA en los términos que surgen del folleto de fs. 2 de las referidas actuaciones. ARTICULO 2º — Instrúyase sumario contra la firma MARBEIN S.A. y contra quien resulte ser su Director Técnico en punto a determinar la responsabilidad que les cabría por la presunta infracción a los arts. 5º y 6º de la Disposición Nº 4223/94. ARTICULO 3º. — De forma. Deberán concurrir por sí o por un representante autorizado, a los efectos de tomar vista, acreditar personería, formular descargo, acompañando toda la documental que tenga en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su derecho, en el término de 5 días hábiles administrativos (art. 11 del Decreto Nº 2126/91 del Código Alimentario Argentino), bajo apercibimiento de que en el caso de no presentase, será considerado incurso en rebeldía. Hacerle saber que dentro de ese plazo podrán consultar las actuaciones sumariales en el horario de 10.00 a 16.00 hs. en Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT sita en Av. de Mayo 869, 4º piso, Capital Federal. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional Adm. Nac. de Medicamentos Alimentos y Tec. Médica.

e. 8/6 Nº 280.565 v. 10/6/99

"La A.N.M.A.T. notifica al Sr. CARLOS MUNGUILLON propietario del AUTOSERVICIO DEL PARQUE, que en el Exp. Nº 1-47-2110-4317-96-1, que se sustancia por ante esta Administración, cf. Código Alimentario Argentino, Ley 18.284 art. 12, se ha dictado la Disposición ANMAT Nº 1375/99, que se transcribe a continuación en su parte pertinente: ARTICULO 1º. — Impónese al Sr. CARLOS MUNGUILLON Propietario del AUTOSERVICIO DEL PARQUE, sito en Frías 225, Capital Federal, una sanción de PESOS OCHO MIL ($ 8.000.-), conforme a lo previsto en el Artículo 9º inciso a) de la Ley 18.284 (modificado por Decreto 341/92), por haber transgredido los artículos 155, 15 y 6 bis del Código Alimentario Argentino, por carecer de habilitación municipal y por haberse comprobado la existencia de alimentos vencidos; teniendo en cuenta que no posee antecedentes en el Registro Nacional de Infractores del Instituto Nacional de Alimentos. ARTICULO 2º — Hágase saber al interesado que en un plazo de cinco (5) días hábiles podrá interponer recurso de apelación para ante la Autoridad Judicial correspondiente, previo pago del 30% de la multa impuesta conforme al procedimiento establecido en el artículo 12 de la Ley 18.284 y su reglamentación (Anexo II del Decreto 2126/71). — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional Adm. Nac. de Medicamentos Alimentos y Tec. Médica.

e. 8/6 Nº 280.564 v. 10/6/99

"La ANMAT notifica a las firmas LABORATORIO TECNION y DISTRIBUIDORA WINNER S.R.L. que en el Expediente Nº 1-47-2110-3731-95-8, se ha dictado luego del sumario correspondiente, la Disposición ANMAT Nº 353/99 la que en su parte pertinente a continuación se transcribe: ARTICULO 1º. — Impónese a la firma LABORATORIO TECNION, con domicilio en la calle Sadi Carnot 1995 de la Ciudad de Córdoba, una sanción de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-), por infracción a los arts. 2º y 19º inc. b) de la Ley 16.463 y los arts. 2º y 7º incs. a), b), c) y f) del Decreto 150/92, de conformidad con lo dispuesto por el art. 21 de la Ley 16.463. ARTICULO 2º. — Impónese a la firma DISTRIBUIDORA WINNER S.R.L., con domicilio en Choele Choel 2043, Barrio Residencial Cabildo, Ciudad de Córdoba, una sanción de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-) por infracción al art. 7º inc. e) del Decreto 150/92, de conformidad con lo dispuesto por el art. 21 de la Ley 16.463. ARTICULO 3º. — Hágase saber al interesado que podrá interponer recurso de apelación debidamente fundado, con expresión concreta de agravios, para ante la autoridad judicial competente, en el plazo de TRES (3) DIAS hábiles de ser notificado (Art. 21 de la Ley 16.463). Se hace saber a las firmas sancionadas que de no cumplir con las multas impuestas, se procurará su cobro por la vía judicial. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional Adm. Nac. de Medicamentos Alimentos y Tec. Médica.

e. 8/6 Nº 280.562 v. 10/6/99

"La A.N.M.A.T. notifica al Sr. CAI KE BIN, propietario del AUTOSERVICIO, sito en Roosevelt 1537, Capital Federal, que en el Exp. Nº 1-47-2110-8344-95-6, que se sustancia por ante esta Administración, se ha dictado la Disposición ANMAT Nº 3836/98, que se transcribe a continuación en su parte pertinente: ARTICULO 1º. — Impónese al Señor CAI KE BIN Propietario del AUTOSERVICIO, sito en Roosevelt 1537, Capital Federal, una sanción de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-), conforme a lo previsto en el Artículo 9º inciso a) de la Ley 18.284 (modificado por Decreto 341/92), por haber transgredido los artículos 15, 21, 6 bis, 155, 178 y 18 incs. 1, 15 y 16 del Código Alimentario Argentino, por haberse comprobado la falta de habilitación municipal y de libretas sanitarias, la inadecuada temperatura de las heladeras de acuerdo a los productos que conservaban (15ºC y 20ºC), la falta de higiene en los pisos, la carencia de cielo raso y la tenencia de alimentos vencidos y alterados en las góndolas los que fueron decomisados y destruidos (rótulos a fojas 3 a 9); teniendo en cuenta su falta de antecedentes en el Registro Nacional de Infractores del Instituto Nacional de Alimentos. ARTICULO 2º — Hágase saber al interesado que tienen cinco (5) días para interponer el recurso de apelación para ante la Autoridad Judicial correspondiente, previo pago del 30% de la multa impuesta conforme al procedimiento establecido en el artículo 12 de la Ley 18.284 y su reglamentación (Anexo II del Decreto 2126/71). Se hace saber al infractor que de no cumplir con la multa impuesta se iniciará la ejecución fiscal prevista en el art. 13 de la Ley 18.284. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional Adm. Nac. de Medicamentos Alimentos y Tec. Médica.

e. 8/6 Nº 280.561 v. 10/6/99

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, teniendo en cuenta que ha sido infructuosa la notificación efectuada en el domicilio constituido por las firmas PARIMEX S.R.L. y GRASSE PERFUMES S.A., dispone notificar a las citadas firmas sitas en la calle Cátulo Castillo 2707, Capital Federal y Carlos Calvo 3740, Capital Federal, respectivamente, los términos de la Disposición ANMAT Nº 3038/98 recaída en el expediente Nº 1-47-1110-543-96-8, mediante la que se dispuso la baja de las habilitaciones de sus establecimientos sitos ambos, en Carlos Calvo 3740, Capital Federal, y la prohibición de la Comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos cosméticos, de higiene y tocador importados por las firmas en cuestión. Se hace saber al interesado que podrá interponer recurso de reconsideración y/o de alzada, debidamente fundados, dentro de los diez (10) y quince (15) días hábiles de ser notificado, respectivamente (art. 84 y 94 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991)". — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional Adm. Nac. de Medicamentos Alimentos y Tec. Médica.

e. 8/6 Nº 280.559 v. 10/6/99

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Resolución Nº 669/99

Expte. Nº 10-18499/98

Bs. As. 27/5/99

VISTO Y CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por las acordadas nros. 34/84 y 74/90, y la existencia de cuatro cargos vacantes en el cuerpo de calígrafos oficiales, por las jubilaciones de los peritos; Sr. Héctor Nicolás De Carlo, Sra. Esperanza Consuelo Varela, Sra. Ofelia Graciela Williams y Sra. Elda Beatriz Picasso.

SE RESUELVE:

1º) Llamar a concurso abierto de antecedentes y oposición, a fin de cubrir cuatro (4) cargos de perito calígrafo en el Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales de la Justicia Nacional.

2º) Integrar la comisión asesora a que se refieren los artículos 2º y 3º de la acordada 34/84, con el Director General Pericial, Dr. Juan Carlos García; el señor Decano del Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales, Sr. Luis María Fernández Rojo; los dos peritos más antiguos de dicho cuerpo, Sra. Gloria Bruzzo y Srta. Estela Cecati Mercante; y el señor Presidente del Colegio de Calígrafos de la Ciudad de Buenos Aires, Sr. Horacio Gurruchaga.

En caso de resultar necesario el reemplazo de alguno de los miembros titulares, serán sustituidos por los peritos que les suceden en orden de antigüedad a los nombrados, Sra. Amanda Tinto, Sr. Blas E. Noguera y Sr. Juan Carlos Pera Riera.

3º) Fijar el plazo para la presentación de los interesados en concursar, en veinte días hábiles a partir de la publicación de este llamado en el Boletín Oficial. Las presentaciones deberán hacerse en la Mesa de Entradas del Cuerpo de Calígrafos Oficiales, sito en la calle Cerrito 536 3º piso, en el horario de 7,30 a 13,30 horas y serán acompañadas de los antecedentes de los aspirantes, quienes deberán constituir domicilio en la Capital Federal.

4º) Para presentarse al concurso, los interesados deberán cumplir las siguientes condiciones generales:

a) Poseer título de Calígrafo Público expedido por universidad nacional o privada debidamente reconocida.

b) Poseer ciudadanía argentina, una edad mínima de 25 años y acreditar por lo menos tres años de ejercicio de la profesión o docencia universitaria (art. 55 del Decreto-ley 1285/58).

5º) Se fijan las siguientes normas de valoración de los antecedentes curriculares, entrevista personal y prueba de oposición:

A) PARA LOS ANTECEDENTES CURRICULARES

a) antigüedad profesional de calígrafo público

Puntaje: 0,25 p. Por año … máx. 10 p.

b) Actuación como perito de oficio en tribunales de cualquier fuero o jurisdicción.

Puntaje: 0,50 p. Por año … máx. 10 p.

c) Actuación en cargos de calígrafo oficil de tribunales provinciales.

Puntaje: 1 p. Por año... máx. 10 p.

d) Actuación en cargos rentados de calígrafo en instituciones públicas o privadas.

Puntaje: 0,50 p. Por año … máx. 6 p.

e) Trabajos científicos: I) publicados; II) presentados y expuestos en congresos y reuniones científicas de probada jerarquía.

Puntaje: 0,50 p. Por trabajo … máx. 4 p.

f) Cursos relacionados directamente con la materia pericial caligráfica, de duración no menor de 50 horas.

Puntaje: 0,25 p. Por curso … máx. 4 p.

g) Actuación docente universitaria en facultad oficial y/o privada debidamente reconocida, como profesor titular de materia que integre los planes de estudio de la carrera de calígrafo público (como profesor adjunto se reducirá el puntaje por año al 50% y como docente autorizado al 25%).

Puntaje: 0,25 p. Por año … máx. 6 p.

B) ENTREVISTA PERSONAL

Puntaje: … máx. 5 p.

C) PRUEBA DE OPOSICION

Consistirá en la resolución de tres (3) temas periciales, uno con la redacción del informe respectivo y los otros dos con el solo enunciado de la conclusión, o en su caso, la medida previa que correspondiere adoptar. A ese efecto, la comisión asesora elegirá tres (3) casos que serán comunes para todos los participantes, distribuyendo entre ellos fotocopias de los elementos necesarios y permitiendo en forma equitativa el examen de los respectivos originales.

Puntaje: … máx. 45 p.

6º) Una vez vencido el plazo fijado en el punto 3º, la comisión asesora procederá a evaluar los antecedentes de los aspirantes y determinará cuales de ellos a su juicio, reúnen antecedentes suficientes para poder intervenir en la prueba de oposición.

7º) Efectuada la evaluación de los antecedentes curriculares, se fijará día y hora para la prueba de oposición, se notificará a todos los concursantes en el domicilio constituido y se citará a los considerados con antecedentes suficientes para intervenir en la prueba.

8º) La comisión asesora elevará a la decisión de la Corte el dictamen que elabore, fijando el orden de mérito de los aspirantes. El tribunal podrá designar a cualquiera de los tres aspirantes mejor calificados, pero para nombrar al segundo o al tercero deberá fundar su decisión.

El dictamen de la comisión asesora será irrecurrible.

9º) Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y comuníquese al Cuerpo de Calígrafos Oficiales y al Colegio de Calígrafos Públicos de la Ciudad de Buenos Aires.

Regístrese y hágase saber. — JULIO S. NAZARENO, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — EDUARDO MOLINE O'CONNOR, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — AUGUSTO CESAR BELLUSCIO, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — GUSTAVO A. BOSSERT, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

e. 8/6 Nº 280.435 v. 10/6/99

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos
del día
y de las
ediciones
anteriores
desde
setiembre ’97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)